



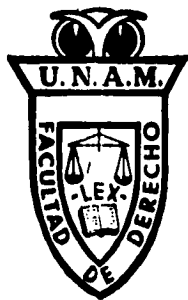
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

8  
2ej.

UBICACION JURIDICO-POLITICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS  
MEXICANO EN EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS  
DE AMERICA DEL NORTE.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
LUIS ACOSTA ROMERO



DIRECTOR DE TESIS:  
DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO  
U. N. A. M.

México, D. F., 20 de octubre de 1995.

OFICIO APROBATORIO.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES  
FACULTAD DE DERECHO  
U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

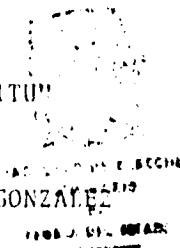
El pasante de Derecho señor LUIS ACOSTA ROMERO, ha elaborado en este Seminario, bajo la dirección de la C. DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA, la tesis titulada:

UBICACION JURIDICO-POLITICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS MEXICANO EN EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE AMERICA DEL NORTE".

En consecuencia y cubierto los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ  
DIRECTORA DEL SEMINARIO.



mgh.

A mis padres:

**ALFONSO ACOSTA MORALES.**  
**BEATRIZ ROMERO DE LA ROSA.**

**UBICACION JURIDICO-POLITICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS MEXICANO  
EN EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS  
DE AMERICA DEL NORTE.**

**INDICE.**

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>I</b>

**CAPITULO I.**

**1. REFLEXIONES SOBRE EL ESTADO MEXICANO ANTE EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.**

1.1. La responsabilidad histórica del Gobierno Federal.	
1.1.1. La facultad presidencial para celebrar tratados internacionales.....	<b>1</b>
1.1.2. Justificación histórico-política para celebrar el T.L.C.A.N.....	<b>4</b>
1.1.3. Desempeño de los órganos gubernamentales encargados de la negociación.....	<b>8</b>
1.2. La participación del pueblo mexicano.	
1.2.1. El pueblo sujeto a la razón de Estado.....	<b>12</b>
1.2.2. La opción, no ejercida, del Referéndum.....	<b>15</b>
1.2.3. La "realidad social" de México.....	<b>20</b>
1.3. La soberanía nacional.	
1.3.1. El ejercicio de la soberanía.....	<b>24</b>
1.3.2. La soberanía y el poder.....	<b>26</b>
1.3.3. Disminución de soberanía a cambio de apertura comercial.....	<b>29</b>

## **CAPITULO II.**

### **2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMERCIO TRANSFRONTERIZO.**

2.1. Bosquejo histórico del origen del comercio.	
2.1.1. Origen del comercio.....	<b>32</b>
2.1.2. Las Leyes de Rodas.....	<b>35</b>
2.1.3. El Derecho Romano ante la práctica comercial.....	<b>38</b>
2.2. El comercio en la Edad Media.	
2.2.1. Visión político-comercial en la Edad Media.....	<b>41</b>
2.2.2. El Consulado del Mar.....	<b>44</b>
2.2.3. La Ley de las Ferias.....	<b>46</b>
2.3. El comercio en la Edad Moderna.	
2.3.1. Generalidades político-comerciales en la Edad Moderna.....	<b>49</b>
2.3.2. Las Ordenanzas de Colbert.....	<b>51</b>
2.3.3. El Código de Comercio de Napoleón.....	<b>53</b>
2.4. El desarrollo del concepto universal del comercio.	
2.4.1. La internacionalización política del comercio.....	<b>55</b>
2.4.2. Los organismos formuladores.....	<b>58</b>
2.4.3. Los convenios internacionales.....	<b>60</b>

## **CAPITULO III.**

### **3. MARCO CONCEPTUAL DEL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.**

3.1. Personalidad del prestador de servicios.	
3.1.1. El prestador de servicios como persona física.....	<b>63</b>
3.1.2. El prestador de servicios como persona moral.....	<b>65</b>
3.1.3. La visión internacional de la nacionalidad.....	<b>67</b>
3.1.4. La uniformidad internacional del domicilio.....	<b>70</b>
3.2. El objeto del comercio transfronterizo de servicios.	
3.2.1. Naturaleza del comercio transfronterizo de servicios.....	<b>72</b>

3.2.2. Finalidad del comercio transfronterizo de servicios.....	74
3.2.3. Los servicios comerciales.....	77
3.2.4. Reflexión sobre la libertad de circulación transfronteriza.....	79
3.3. Características fundamentales de los tratados de libre comercio.	
3.3.1. El principio de reciprocidad.....	81
3.3.2. El concepto de la nación más favorecida.....	83
3.3.3. El acto jurídico unilateral de la reserva.....	86
3.4. La experiencia mundial del libre comercio.	
3.4.1. El Mercado Común Europeo.....	88
3.4.2. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.....	91
3.4.3. Lecciones diversas del desarrollo global del libre comercio.....	93

#### **CAPITULO IV.**

#### **4. MARCO JURIDICO DEL COMERCIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

4.1. Referencias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
4.1.1. La nacionalidad y la ciudadanía.....	96
4.1.2. El comercio y los servicios.....	102
4.1.3. Visión constitucional sobre tratados internacionales.....	106
4.2. El comerciante y sus obligaciones en el Código de Comercio.	
4.2.1. La capacidad legal para ejercer el comercio.....	109
4.2.2. Las obligaciones del comerciante.....	111
4.3. La regulación básica de la sociedad mercantil.	
4.3.1. La constitución de las sociedades mercantiles.....	114
4.3.2. El registro de las sociedades mercantiles.....	117
4.3.3. Las sociedades navieras.....	120

4.4. Convenciones internacionales de comercio en las que México es parte.	
4.4.1. Convención de Naciones Unidas sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías.....	<b>122</b>
4.4.2. Convención de Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías.....	<b>124</b>
4.4.3. Convención de Naciones Unidas sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías....	<b>127</b>

**CAPITULO V.**

**5. INTERPRETACION Y APLICACION DEL ARTICULADO DEL CAPITULO XII DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, DE MEXICO HACIA CANADA.**

5.1. Ambito de aplicación del Capítulo XII.	
5.1.1. Finalidad del Capítulo XII.....	<b>130</b>
5.1.2. Tipo de trato indicado en el Capítulo XII.....	<b>132</b>
5.1.3. Servicios no incluidos en el Capítulo XII.....	<b>135</b>
5.2. Requisitos para acceder al mercado canadiense.	
5.2.1. La presencia local.....	<b>137</b>
5.2.2. Otorgamiento de licencias y certificados.....	<b>139</b>
5.2.3. Los servicios profesionales.....	<b>142</b>
5.2.4. El transporte terrestre.....	<b>145</b>
5.3. Limitaciones para ingresar al mercado canadiense.	
5.3.1. Restricciones de ingreso al mercado.....	<b>148</b>
5.3.2. Reservas impuestas por el Gobierno de Canadá.....	<b>150</b>
5.3.3. Liberalización de medidas no discriminatorias.....	<b>154</b>
5.4. La denegación de beneficios.	
5.4.1. Casos previstos para denegar beneficios.....	<b>156</b>
5.4.2. Procedimiento ante la denegación de beneficios.....	<b>159</b>
5.4.3. El objeto de la Comisión de Libre Comercio.....	<b>161</b>



<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>165</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>170</b>
<b>HEMEROGRAFIA.....</b>	<b>173</b>
<b>LEGISLACION CONSULTADA.....</b>	<b>174</b>

## **INTRODUCCION.**

Al ponerse en vigor, a partir del 1° de enero de 1994, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en México se concluye el objetivo de una tendencia de origen gubernamental: insertar a México en la macroeconomía mundial de privilegio; éste hecho inicia una nueva etapa para el pueblo mexicano.

Para cualquier sociedad, es relevante estar inmersa en un compromiso internacional compartido, de gran importancia, como lo es el TLCAN, ya que en la sociedad recaerá el éxito final que pueda tener este compromiso, puesto que será la realidad económica y social de éste país la que califique, de forma favorable o no, el libre comercio.

Con este trabajo, se pretende conocer al prestador de servicios mexicano y encontrar el lugar que ocupa, como sujeto jurídico-político, frente a las disposiciones del Capítulo XII del TLCAN, relativas al Comercio Transfronterizo de Servicios. Como ejemplo del posible acceso del prestador de servicios mexicano al mercado de servicios de América del Norte, se muestran las circunstancias que pueden presentarse por las disposiciones que Canadá establece en el mencionado tratado. Además, se evalúan las razones y justificaciones del mismo tratado, y su efecto en el pueblo mexicano. Asimismo, se examinan los conceptos e ideas que se presentan alrededor del

comercio transfronterizo de servicios: su origen y su desarrollo.

Al estar el tema de estudio inspirado en el TLCAN, se consideró necesario iniciar el capítulo primero de este trabajo con una reflexión, a fin de ubicar el desempeño del gobernante y gobernado, mexicanos, ante los resultados de la negociación y aprobación del citado tratado, ya que ambos comparten la responsabilidad del destino del país, basada en un compromiso patriótico por el cual se reclama una actitud.

En el capítulo segundo se hace un recorrido histórico, relativo a los sucesos políticos y jurídicos que afectaron al comercio, y cómo fue modelándose, según las circunstancias específicas de diversas épocas y distintos ideales, hasta encontrar la idea política contemporánea sobre el comercio.

Con el fin de conocer y determinar los elementos conceptuales del comercio transfronterizo de servicios, en el capítulo tercero, se estudia la personalidad jurídica del denominado prestador de servicios: como persona física y moral. Y se estudian los principales atributos para su reconocimiento internacional, y se establece el objeto del comercio transfronterizo de servicios. Dado que esta actividad es producto directo del libre comercio, y con el fin de comparar resultados, se repasan las características fundamentales de los tratados de libre comercio y su experiencia mundial.

En el capítulo cuarto se señalan los requisitos que exige el derecho interno mexicano, el cual las personas físicas y morales deben cumplir con el fin de ser considerados prestadores de servicios mexicanos para efectos del TLCAN. De igual forma, se analizan algunas convenciones internacionales que en materia mercantil deben ser atendidas.

Por último, en el capítulo quinto, se hace un estudio del articulado del Capítulo XII del TLCAN, con el fin de establecer las circunstancias jurídicas que, según la actividad, se le presentan al prestador de servicios mexicano ante el comercio transfronterizo de servicios que se regula en el TLCAN. Así, se ejemplifican los requisitos para que el prestador de servicios mexicano ejerza en Canadá, según las disposiciones que el gobierno canadiense señala dentro del mismo tratado.

**CAPITULO I.****1. REFLEXIONES SOBRE EL ESTADO MEXICANO ANTE EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.****1.1. La responsabilidad histórica del Gobierno Federal.****1.1.1. La facultad presidencial para celebrar tratados  
internacionales.**

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como encargado de la administración pública del país, está provisto de facultades jurídicas, las cuales le otorgan legalidad a sus actos de gobierno. Estas facultades contienen límites, lo que es común en un Estado de Derecho, los cuales tienen el propósito de proteger el exceso en el ejercicio del poder. Al ser este un poder legal, es un poder que se debe ejercer de acuerdo con las leyes que le dieron origen.

La facultad presidencial para celebrar tratados internacionales, se encuentra señalada en el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que el Presidente tiene la facultad de: "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado."

Sin embargo, esta facultad debe ser realizada cumpliendo con las obligaciones que en el mismo artículo se mencionan; "...el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la

no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."

No obstante, las obligaciones que debe observar el Ejecutivo Federal, en lo que respecta a la celebración de tratados internacionales, no se limitan a las señaladas en la fracción X del artículo 89.

El Presidente, en la toma de posesión, protesta, según el artículo 87 constitucional, "guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República..." En atención a este artículo, el Presidente de la República está obligado a darle cauce a los mandamientos constitucionales, en su totalidad, en el momento en que formule un tratado internacional.

Es decir, el Presidente de la República, ante la celebración de un tratado internacional, en todo momento deberá actuar con amor a la patria, con honradez y rectitud, y con fidelidad al pueblo de México, ya que, al protestar realiza una promesa de actitud ante la aceptación del cargo.

El comportamiento presidencial en la elaboración de tratados internacionales es de suma importancia, ya que el Presidente de la República es el representante de la nación

mexicana ante la comunidad internacional. Por ello también está sujeto a cumplir con obligaciones de carácter internacional, pero no por esto a realizar actos de sumisión, o actos contrarios al régimen jurídico-político del país que representa.

En consecuencia, el Presidente de la República, no deberá favorecer a unos en perjuicio de otros, deberá atender el interés público, que siempre será mayoritario, por encima del interés de grupos en particular. Dado que todos en conjunto pertenecen al Estado Mexicano, se prevé en la cultura política que la función del Estado consiste en la organización y activación de la cooperación social en un territorio, por la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las posiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.<sup>1</sup> Esta cooperación social se traduce en la participación de todos los sectores de una sociedad.

Si bien, el Presidente de la República es el facultado para celebrar tratados internacionales, también debe atender principios básicos del buen gobierno, y esto se convierte en no esconder elementos de debate público, no propiciar vacíos de información que provoquen incertidumbre a la sociedad en su

---

<sup>1</sup> Cf. HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*. 4ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1961. p.221.

conjunto, en resumen, no actuar en secreto. Por lo tanto, en un asunto trascendente, como lo es un tratado internacional, el atender las propuestas, las observaciones y las reclamaciones, que se hicieren fuera del grupo presidencial, sería un acto que reflejaría el cumplimiento de obligaciones constitucionales, que por su cargo, adquiere el Presidente de la República. De ninguna manera se podría calificar de débil o ineficaz al ejecutivo, al contrario, sería un reflejo de que con honorabilidad se ejerce dicho encargo.

**1.1.2. Justificación histórico-política para celebrar el TLCAN.**

El 10 de junio de 1990, el presidente de México y el de Estados Unidos, se reunieron en Washington, para conversar sobre las relaciones bilaterales de los dos países. En dicha reunión, los dos mandatarios coincidieron en la conveniencia de buscar mecanismos que permitieran amplios flujos de comercio e inversión entre México y Estados Unidos a través de un acuerdo de libre comercio. Posteriormente, Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y Estados Unidos. Fue así que, el 5 de febrero de 1991, el presidente de México, el primer ministro de Canadá, y el presidente de los Estados Unidos de América, dieron a conocer la decisión de



iniciar negociaciones trilaterales conducentes a la firma de un tratado de libre comercio en la zona de América del Norte.<sup>2</sup>

Algunos efectos externos, los cuales dieron origen a la posibilidad para que México realizara un tratado de libre comercio, se basaron en que: "A partir de los años setenta...se han venido registrando cambios de gran significación en la economía internacional, que tienen su origen principal en: a) las transformaciones tecnológicas intensas nacidas en gran parte de los adelantos científicos de la posguerra; b) la distinta capacidad relativa de los países de alta industrialización para aprovecharlas con fines productivos y de comercio; c) las fuertes fluctuaciones en la oferta y la demanda de productos básicos, reflejadas en sus precios y en los abastecimientos...; y d) las políticas monetarias y financieras que las principales economías industrializadas han seguido, cada una por su lado, con efectos recesivos en ciertos periodos, en especial sobre las economías de los países en vías de desarrollo. Al mismo tiempo, entre los últimos se perfilaron en algunas regiones, sobre todo en la zona del Pacífico, políticas industriales basadas en la expansión agresiva de sus mercados externos."<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Cf. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. 1ª edición. DIANA y Miguel Angel Porrón Editores. México, 1994. pp.107 y 110.

<sup>3</sup> VEGA CANOVAS, Gustavo y otros. *México ante el libre comercio con América del Norte*. 1ª reimpresión de la 1ª edición. El Colegio de México. México, 1991. p.55.

Por otra parte, se mencionaba que México estaba sufriendo una transformación importante, de hecho una de las más importantes de la economía mundial, la cual se dirigía hacia las reformas de precios, la prudencia fiscal, la liberalización del comercio y a toda una serie de políticas que eran producto de la experiencia de la posguerra en todo el mundo y que hacían que muchos pueblos hubieran decidido que el adoptarlas era el mejor camino para seguir adelante.<sup>4</sup>

La justificación interna, según el titular del ejecutivo mexicano, consistía en que por el cambio en el esquema internacional, que dio paso a una nueva coyuntura mundial, era necesario no quedarse fuera de los esquemas económicos y comerciales que regirían al mundo, para ello tomó la decisión de cambiar, sobre todo la mentalidad de los mexicanos respecto a la relación con los Estados Unidos, porque de otro modo no hubiera podido satisfacer las necesidades y las aspiraciones de los mexicanos.<sup>5</sup> Asimismo, señaló que el Tratado se adecuaría "...a lo que ahora permanentemente establece nuestra Constitución; no será nuestra Constitución la que se vaya a adecuar al tratado, es decir, todo lo que se dialogue, negocie y acuerde en el marco del TLC tendrá plena vigencia y estará fundado en lo que establece la Carta Magna."<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Cfr. VEGA CANOVAS, Gustavo y otros. *México ante el libre comercio con América del Norte*. Op.cit. p.61.

<sup>5</sup> Cfr. MEZA, Enrique. *El tratado de libre comercio es el único medio para satisfacer a los 82 millones de mexicanos*. En la revista mensual PROCESO, número 770, agosto 5 de 1991. pp.22 y 23.

<sup>6</sup> RODRIGUEZ Y ROSAS. *Canadá entra al TLC*. En la revista mensual TIEMPO, febrero 14 de 1991. p.29.

Continuando con las razones internas, se indicaba por parte de la SECOFI que; "A partir de 1983, México inició un decidido cambio estructural orientado a lograr estabilidad macroeconómica permanente, y la inserción eficiente dentro de las corrientes de comercio internacional. Este proceso de ajuste económico y apertura comercial se ha traducido en una mayor competitividad internacional y en un crecimiento notorio de la actividad comercial con el exterior."<sup>7</sup>

En relación con los Estados Unidos la misma dependencia mencionaba: "La importancia de nuestro comercio con Estados Unidos siempre ha sido considerable, independientemente del régimen comercial vigente en nuestra economía....Este país es nuestro principal socio comercial y, para ellos, el flujo comercial con México representa el tercero en importancia después de Canadá y Japón."<sup>8</sup>

En lo que respecta a México y Canadá, oficialmente se explicó que: "...han estructurado en los últimos años una relación comercial importante. Para 1987 México ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de Canadá y representaba su 15avo mercado. Considerando las operaciones en ambos sentidos, Canadá ocupó el quinto lugar entre los socios comerciales de México."<sup>9</sup>

La liberación del comercio para México, es una decisión que ya se había tomado hace algunos años y fue transformando al

---

<sup>7</sup>SECOFI, Comunicación Social. Informe semanal TLC. Documento número 1, febrero 25 de 1991.

<sup>8</sup>Ibíd.

<sup>9</sup>Ibíd.

país en todos aspectos. Al cambiar los parámetros económicos tradicionales, el gobierno obligó a la industria y a la economía en general a transformar su modo de operación, desde lo más simple hasta lo más complejo. Con el tratado de libre comercio se busca llegar a la culminación del proceso de reforma de la economía en México.<sup>10</sup>

**1.1.3. Desempeño de los órganos gubernamentales encargados de la negociación.**

El 5 de septiembre de 1990, el presidente de México dio instrucciones para integrar, dentro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Oficina de Negociación para el Tratado de Libre Comercio.<sup>11</sup>

Con el objeto de coordinar los trabajos que debían desarrollar las entidades de la administración pública, en relación con las negociaciones del TLC, se constituyó la Comisión Intersecretarial del Tratado de Libre Comercio. La comisión estaba presidida por el jefe de la negociación del TLC y participaban, además de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Oficina de Coordinación de la Presidencia de la República, y el Banco de México.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Cf. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. Op.cit. p.79.

<sup>11</sup> Cf. *Ibidem*. p.108.

<sup>12</sup> Cf. *Ibidem*. p.109.

Desde entonces, principalmente en la SECOFI, se continuó con una serie de actividades encaminadas a la difusión de los alcances y las ventajas, de que México llevara a cabo la firma de un tratado de libre comercio con Canadá y Estados Unidos. Para ello, hizo un sin fin de reuniones con representantes de diversos sectores, tanto mexicanos como extranjeros. A todos ellos se les explicaban los principales aspectos que motivarían la firma, haciendo siempre especial mención de la necesidad de elevar el bienestar social a través de la creación de empleos.<sup>13</sup>

Todo esto tenía el propósito, en palabras del Secretario de Comercio; "...de hacer una negociación que sea la mejor para México, que nos proporcione reglas claras de intercambio comercial, certidumbre para aumentar las exportaciones y las inversiones productivas con lo cual tendremos los mejores impactos económicos en el país; mejor calidad en nuestros productos, un espectro mayor de opciones para nuestros consumidores, aumento en las oportunidades de empleo y una mejoría en las condiciones de vida".<sup>14</sup>

El 12 de junio de 1991, un año después del comunicado presidencial conjunto de Washington, que impulsó el proceso del TLC, se iniciaron las negociaciones formales del Tratado en la ciudad de Toronto, Canadá. El secretario mexicano de Comercio y

---

<sup>13</sup> Cf. SECOFI, Comunicación Social. Informe semanal TLC. Documento número 9, marzo 20 de 1991.

<sup>14</sup> SECOFI, Comunicación Social. Informe semanal TLC. Documento número 15, abril 6 de 1991.

Fomento Industrial, se reunió con sus contrapartes, el ministro de Industria, Ciencia y Tecnología, y ministro de Comercio Internacional de Canadá; y, la representante comercial de Estados Unidos de América.<sup>15</sup>

No obstante, en el principio de la negociación no se obtuvieron los resultados públicos deseados: "...se creó la Subcomisión Negociadora de Energéticos, a pesar de la resistencia mexicana; la preparación del camino para modificar la Ley de Inversiones Extranjeras, previa apertura a la inversión estadounidense en campos antes prohibidos como la banca, los seguros, las carreteras, las presas y, eventualmente, los ferrocarriles; la decisión de PEMEX, de hacer los trabajos para reclasificar productos petroquímicos básicos a secundarios;...el cambio de la Ley de Patentes y Marcas (sic) por una Ley de Protección Industrial, acorde a las exigencias de los Estados Unidos, no obstante el malestar que provocó entre industriales y legisladores mexicanos; la eventual inclusión en la agenda de negociaciones de las normas de protección a la salud, seguridad humana y medio ambiente, aspecto este último que México se había resistido a considerar; el no reconocimiento de México como país en desarrollo, es decir, no se dará trato preferencial al país por la asimetría

---

<sup>15</sup> Cf. *ARRIOLA, Carlos y otros. Testimonios sobre el TLC. Op.cit. p.115.*

entre ambos países, como lo exigían los industriales mexicanos."<sup>16</sup>

El proceso de negociación tuvo una constante, la cual consistió en que la información sobre lo que se negociaba era casi inexistente, el razonamiento oficial era repetitivo, monótono y selectivo; por lo tanto la incertidumbre, los rumores y conjeturas acompañaron en los meses que duraron las negociaciones. El borrador del tratado, o sea, lo que ya había sido acordado, era manejado como un secreto de Estado, según lo apreciaban diversos grupos de interés, los cuales criticaban el método de catacumbas impuesto por los negociadores. Por lo tanto, se tenía el temor de que el TLC fuera firmado y puesto en práctica a espaldas de los mexicanos.<sup>17</sup>

Cabe hacer mención de que a lo largo de la negociación y posterior a ésta, la SECOFI se auxilió de cabilderos, la mayoría contratados en Estados Unidos, para informar y convencer a los posibles negociadores del TLC, en lo cual invertía un mínimo aproximado de 5 millones de dólares al año.<sup>18</sup>

El miércoles 12 de agosto de 1991, los equipos negociadores de los tres países, concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Los tres gobiernos

---

<sup>16</sup> ORTEGA PIZARRO, Fernando. *Lo que ha logrado Carla Hills ante los negociadores mexicanos*. En la revista semanal PROCESO, número 769, julio 29 de 1991. p.10.

<sup>17</sup> Cf. UNZUETA, Gerardo. En la revista semanal JUEVES DE EXCELSIOR, marzo 12 de 1992. p.32.

<sup>18</sup> Cf. PUIG, Carlos. *Bush incorpora a Salinas a su campaña electoral*. En la revista semanal PROCESO, número 831, octubre 5 de 1992. p.17.

anunciaron que una vez terminada su redacción final, el texto del documento se haría del conocimiento público.<sup>19</sup>

Posteriormente, el 17 de diciembre de 1992 fue firmado el TLCAN por Canadá, Estados Unidos y México, hecho que sólo señalaba que podría pasar a ser ratificado dentro de los órganos legislativos de cada una de las Partes, para su entrada en vigor, convenida para el primero de enero de 1994. La ratificación se dio sin ningún problema serio, por lo tanto entró en vigor en la fecha señalada, por lo que los Estados contratantes lo asumieron como sujetos de derecho internacional.<sup>20</sup>

## **1.2. La participación del pueblo de México.**

### **1.2.1. El pueblo sujeto a la razón de Estado.**

Maquiavelo difundió, en los tiempos modernos, el concepto de "razón de Estado". La expresión data del siglo XV, y en forma básica, es aquella necesidad que tienen quienes gobiernan de tomar las medidas apropiadas para asegurar la continuidad del poder y, en los periodos de crisis, la salvación del Estado.<sup>21</sup>

Esta idea aparece expresada varias veces en las obras de Maquiavelo. En los *Discursos*, escribe: "Cuando se trata de la salvación de la patria, hay que olvidarse de la justicia o de

---

<sup>19</sup> Cf. PUIG, Carlos. *Reubicación geopolítica de México*. En la revista semanal PROCESO, número 824, agosto 17 de 1992. pp.8, 9 y 12.

<sup>20</sup> Cf. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. Op.cit. pp.219 a 221.

<sup>21</sup> Cf. GAUTIER-VIGNAL, Louis. *Maquiavelo*. 2ª reimpresión de la 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1978. pp.104 y 105.



la injusticia, de la piedad o de la crueldad, de la alabanza o del oprobio y, dejando de lado toda consideración ulterior, es necesario salvar a la patria, con gloria o con ignominia." De este principio se ha abusado para justificar acciones que tienen por móvil el interés personal, la ambición, la pasión del poder, y no el interés del pueblo.<sup>22</sup>

Con Maquiavelo se comprende, según Jesús Reyes Heróles, la construcción de la razón de Estado como; "...directriz e instrumento del Estado, aunque radicando en y conduciendo, por razones materiales e históricas, al gobernante. Pero si nos preguntamos a quién corresponde la razón de Estado, tendremos que respondernos que únicamente al Estado."<sup>23</sup>

Sin entender el término Estado en su significado actual, Botero en 1589, da a la expresión "razón de Estado" una gran importancia: "estado" es un dominio firme sobre los pueblos, y "razón de estado" es evidencia de medios adecuados para fundar, conservar y ampliar ese dominio. El Estado o dominio, presupone a los súbditos, sin los cuales no puede haber dominio.<sup>24</sup>

Acerca de la razón de Estado, Friedrich Meinecke señala: "Razón de Estado es la máxima del obrar político, la ley motora del Estado. La razón de Estado dice al político lo que tiene que hacer, a fin de mantener al Estado sano y robusto. Y como

---

<sup>22</sup> Cf. GAUTIER-VIGNAL, Louis. *Maquiavelo*. Op.cit. p.105.

<sup>23</sup> REYES HERÓLES, Jesús. *En busca de la razón de Estado*. 1ª edición. Miguel Ángel Porrás Editores. México, 1981. p.31.

<sup>24</sup> Cf. CHABOD, Federico. *La idea de Nación*. 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1987. p.189.

el Estado es un organismo, cuya fuerza no se mantiene plenamente más que si le es posible desenvolverse y crecer, la razón de Estado indica también los caminos y las metas de este crecimiento. La razón de Estado no puede escoger arbitrariamente estos últimos, ni puede tampoco indicarlos de modo general y uniforme para todos los Estados, ya que el Estado constituye también una individualidad con una idea vital peculiar, en la cual las leyes generales son modificadas por una estructura y un ambiente singulares. La razón del Estado consiste pues, en reconocerse así mismo y a su ambiente y en extraer de este conocimiento las máximas del obrar. Estas revestirán siempre, a la vez, un carácter individual y general, permanente y mudable; se modificarán fluidamente de acuerdo con los cambios en el Estado mismo y en su ambiente, pero tendrán que responder a la estructura permanente del Estado individual, así como a las leyes inmutables de todos los Estados en general."<sup>25</sup>

"Por otra parte, es común reparar en la razón de Estado como arbitrio o derecho del gobernante para apartarse de la ley o de la moral. No se advierte, en cambio, la imperatividad de la razón de Estado para con el gobernante: subordinación del querer o desear del gobernante a intereses que trascendiéndolo, limitan su voluntad."<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> MEINECKE, Friedrich. *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959. p.3.

<sup>26</sup> REYES HERÓLES, Jesús. *En busca de la razón de Estado*. Op.cit. pp.31 y 32.

La razón de Estado desvirtuada se convierte en razón dinástica, de grupo en el poder, de clase, o razón de partido. De esta manera, se despoja al Estado de una razón que sólo a él concierne.<sup>27</sup>

Así, la razón de Estado ha llegado a ser el argumento con el cual los gobernantes pretenden, bajo pretexto de interés común, disculparse de sus acciones opuestas al derecho y a la moral.<sup>28</sup>

En el fondo la razón de Estado pretende limitar la realidad individual del gobernante mediante una razón objetiva que al mismo tiempo que le permite actuar, lo sujete. Debe recurrirse a la razón de Estado cuando los intereses objetivos lo demanden.<sup>29</sup>

Por lo expuesto, se presume que hay una decisión injustificada en la razón de Estado, cuando se cambia radicalmente alguna política de gobierno, y en la decisión no se toma el parecer de las mayorías y procede sólo de la cúpula gubernamental. Ante tales decisiones radicales e instantáneas, el pueblo está sujeto, sin remedio, a las consecuencias, sean estas favorables o adversas.

### **1.2.2. La opción, no ejercida, del Referéndum.**

El término referéndum, proviene del latín referendum, de referendus, que significa referir. Jurídicamente implica una

<sup>27</sup> Cf. REYES HEROLEZ, Jesús. *En busca de la razón de Estado*. Op.cit. p.31.

<sup>28</sup> Cf. GAUTIER-VIGNAL, Louis. *Maquiavelo*. Op.cit. p.105.

<sup>29</sup> Cf. REYES HEROLEZ, Jesús. *En busca de la razón de Estado*. Op.cit. pp.32 y 48.

condición suspensiva, o sea que la validez de lo sometido a referéndum depende de lo que la ciudadanía disponga. Se trata de un acto decisorio autónomo que al respaldar a los legisladores, da validez a través de la aprobación al asunto de que se trate; o la posibilidad se anula en caso contrario.<sup>30</sup>

En términos generales puede decirse que el Referéndum es una de las instituciones que operan en la democracia semidirecta, posibilitando a la ciudadanía participar directamente con su opinión decisiva, mediante procedimiento de auscultación, en la aprobación o rechazo de una Constitución, de alguna reforma constitucional, de un pacto o tratado, o de cierta ley o reglamento.<sup>31</sup>

Señala el maestro Mora Bravo, que: "En los regímenes de democracia representativa donde la acción gubernamental es ejercida por los mandatarios; y las tareas específicamente legislativas son hechas por los legisladores o representantes, el Referéndum se significa como un nexo importante entre pueblo y gobierno, a la vez que como un mecanismo de respaldo, o de carácter correctivo frente a los legisladores que eventualmente pudieran no interpretar con claridad el sentir popular."<sup>32</sup>

El Referéndum, no se puede sustituir con otros procedimientos como la Consulta Pública o la Consulta Popular,

---

<sup>30</sup> Cf. MORA BRAVO, Miguel. *El Referéndum, antecedentes y perspectivas*. En el diario EXCELSIOR, diciembre 24 de 1988, p.4-A.

<sup>31</sup> Cf. MORA BRAVO, Miguel. *El Referéndum, antecedentes y perspectivas*. En el diario EXCELSIOR, diciembre 23 de 1988, p.4-A.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

puede establecerse que no depende de quien convoque, sino del efecto de los resultados. Así, únicamente el Referéndum, que puede ser un *si* o un *no*, según se pronuncie el pueblo, tiene efectos vinculatorios para el Ejecutivo; en el caso de las Consultas Pública y Popular, esta última incluida en el artículo 26 constitucional, su resultado inmediato es el de, una *opinión digna de tomarse en cuenta*, cuyo efecto trascendente dependerá de lo que resuelvan posteriores instancias.<sup>33</sup>

La institución del Referéndum se inscribió en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a la reforma política de 1977, se indicaba en la segunda parte de la fracción VI del artículo 73 constitucional: "Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum...", sin embargo desafortunadamente por la Reforma de 1987 fue suprimido, sin haberse aducido motivo alguno en la iniciativa correspondiente.<sup>34</sup>

No por estar fuera de la ley fundamental se debe de prescindir de la institución del Referéndum, puesto que ésta no lo prohíbe, y siempre será una opción para utilizarse dentro de las vías democráticas con fines de buen gobierno, al dársele al

---

<sup>33</sup> Cfr. MORA BRAVO, Miguel. *El Referéndum, antecedentes y perspectivas*. En el diario EXCELSIOR, diciembre 26 de 1988. p.4-A.

<sup>34</sup> Cfr. MORA BRAVO, Miguel. *El Referéndum, antecedentes y perspectivas*. En el diario EXCELSIOR, diciembre 24 de 1988. p.4-A.

pueblo la oportunidad de decidir en los asuntos de trascendencia en la vida de una Nación soberana.

Sobre el Referéndum, durante la campaña para las elecciones federales del seis de julio de 1988, el entonces candidato presidencial priista realizó algunos pronunciamientos, en su discurso de Puebla sobre "El Reto Democrático", indicó: "Hoy podemos anticipar los retos del futuro y los cambios en ciernes internos y externos. Tenemos la posibilidad de fortalecernos para poder enfrentarlos. La única vía es trabajar por un mayor avance democrático a partir del reconocimiento de lo que hemos hecho, para afianzarlo, y asumir con genuina responsabilidad una actitud de cambio para transformar en donde tengamos que hacerlo y profundizar en aquello que aún no hemos concluido. La democracia es la condición necesaria para enfrentar los múltiples retos de la Nación. Propongo que aprovechemos la experiencia de estos años, para dar institucionalidad a los mecanismos de concertación, que en diversas áreas y asuntos de gobierno, se han venido ensayando para fortalecer la representación democrática de la sociedad. El REFERENDUM y la iniciativa popular serán utilizados."<sup>35</sup>

Sin embargo, en México, cuando existió la oportunidad política e histórica, como lo fue la presencia del TLCAN, no se

---

<sup>35</sup> MORA BRAVO, Miguel. *El Referéndum, antecedentes y perspectivas*. En el diario EXCELSIOR, diciembre 23 de 1988, p.4-A.

optó por el Referéndum, a pesar de lo expresado con anterioridad en el discurso político.

Pretextando la necesidad de la intervención de la opinión pública, en el desarrollo de las negociaciones del TLCAN, se optó por diversas formas de supuesta intervención ciudadana, sin siquiera ninguna de estas acercarse a la finalidad política del Referéndum.

Así fue que, por ejemplo, por recomendación del Senado de la República, el presidente mexicano instaló el Consejo Asesor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el fin, se dijo, de canalizar la participación de la sociedad.<sup>36</sup> En este consejo se aseguraba la participación permanente de los sectores de la sociedad en la negociación, estos sectores eran los siguientes: el sector académico; el sector privado; el sector laboral y el sector agropecuario.<sup>37</sup>

Quizá fue cierto que sólo se buscaba valerse de unos cuantos grupos relativamente ricos y minoritarios, ya que no serían los pobres ni los marginados los que en corto plazo pudieran crear las empresas modernas capaces de cubrir mercados amplios, lo cual obligó a los gobernantes a olvidarse del populismo y hasta de la popularidad,<sup>38</sup> por abuso del poder, por temor, o por arrogancia gubernamental. Y de esta forma, por consecuencia lógica, evitar la aplicación del Referéndum antes

---

<sup>36</sup> Cf. *ARRIOLA, Carlos y otros. Testimonios sobre el TLC. Op.cit. pp.108 y 109.*

<sup>37</sup> Cf. *Ibidem. pp.127 a 133.*

<sup>38</sup> Cf. *Ibidem. pp.91 y 92.*

de haberse presentado el TLCAN ante el Senado para la aprobación correspondiente.

### 1.2.3. La "realidad social" de México.

Con la realidad social, según Herman Heller, se busca ubicar el quehacer del hombre, su identidad real en cuanto actor y autor de su propio entorno vivencial, asimismo se busca conocer el entorno natural y social en el cual se desenvuelve, dado que este entorno podrá explicar la actitud final del hombre en grupo, en sociedad, y como integrante del Estado.<sup>39</sup>

La realidad social se debe tomar como la única verdadera existencia humana, ya que se basa en lo práctico y no en lo teórico, se enfoca en el ser y no en el deber ser, aunque el deber ser es meta futura del ser inmediato, es decir, se está en un permanente cambio o desarrollo según transcurra en el tiempo el desenvolvimiento del hombre, tomando en cuenta siempre el desarrollo paralelo del Estado con el desarrollo permanente del hombre dentro de su realidad social.<sup>40</sup>

La realidad social es acción social, tanto individual como colectiva, en unidad racional inseparable. La unión social aparece, en principio, en el momento que cualquiera de los integrantes del pueblo, mediante un gesto, atrae la atención de éste sobre algo y siguiendo su indicación lo comprende. De este modo, se cumple una transformación que se apoya en numerosos

---

<sup>39</sup> Cf. HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. pp.85 y 86.

<sup>40</sup> Cf. *Ibidem*. pp.87 y 88.



supuestos y cuyo análisis preciso se puede llevar a cabo por medio de las condiciones culturales, de carácter básico de la realidad social. El principal de aquellos supuestos es el "acuerdo".<sup>41</sup>

"Tiene gran importancia darse cuenta de que este acuerdo entre quien hace la indicación y la masa sólo puede realizarse gracias al hecho de que sean sujetos quienes se hallen frente a frente, y no un sujeto frente a un mero objeto. Un sujeto sólo puede entenderse con un ente que sea algo más que un cuerpo que ocupa un espacio, que sea una unidad psíquico-corporal, es decir, que sea, también él, un sujeto. En neta oposición con la relación sujeto-objeto, ésta relación se caracteriza como reciprocidad incondicionada de los sujetos que se determinan y se limitan unos a otros en el intercambio; es la interpretación, la *reciprocidad de las perspectivas*, lo que garantiza a los sujetos, a pesar de que éstos contemplan la *misma* realidad y en ella actúan, la individualidad incondicionada de sus actos y vivencias perspectivistas. El sujeto individual es el centro de vivencias y actos de la realidad social; pero sólo en su reciprocidad con otros sujetos."<sup>42</sup>

"La legitimidad de una ordenación social tiene carácter decisivo para las pretensiones de validez y de poder de aquella

---

<sup>41</sup> Cf. HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. p.97.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

autoridad politico-social que la instala y actúa. Una ordenación social constituida por reglas cuya observancia es exigida, es la forma de manifestación necesaria de toda dominación permanente. Lo que desde arriba aparece como dominación, visto desde abajo se presenta siempre como ordenación normativa. Ninguna organización autoritaria puede asegurar su poder y su ordenación exclusivamente con su aparato coactivo. Precisa siempre buscar una legitimación, es decir, esforzarse por integrar a los súbditos en una comunidad de voluntad de valores que ennoblezca sus pretensiones de poderío; lo que significa que debe intentar justificar sus pretensiones de dominación mediante contenidos ideales y hacer que los súbditos las acepten interiormente como una obligación normativa".<sup>43</sup>

El elemento normativo en el cual se unifica el ordenamiento social y el actuar individual o colectivo del hombre, será siempre una Constitución política.<sup>44</sup> La Constitución de un Estado coincide con su organización, en cuanto ésta significa la construcción producida mediante actividad humana consciente.<sup>45</sup> La Constitución, es la unidad de la organización social, la cual, a su vez, es el resultado de la cooperación humana. Y es así porque la realidad social, no obstante los

---

<sup>43</sup> HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. pp.102 y 103.

<sup>44</sup> Cf. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. 3ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986. pp.196 y 197.

<sup>45</sup> Cf. HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. p.227.

conflictos de grupos e intereses, es una cooperación permanente.<sup>46</sup>

El interactuar permanente de los mexicanos es el reflejo de una realidad social, la cual existe de forma objetiva. El cambio constante que se expresa en la sociedad mexicana, refleja una sujeción del pueblo a la legalidad estatal; sin embargo, en forma real, el texto constitucional se aleja del aspecto cotidiano que exhibe el pueblo, a diferencia de la realidad social reflejada en su tiempo por la Constitución de 1917. Es decir, la evolución de los mexicanos, fabricantes de su realidad social y parte suprema del Estado mexicano, se distancia del espíritu legal vigente.

Ante esta interpretación, con el TLCAN se tienen dos opciones: la primera consiste en reunir nuevamente el existencialismo real del pueblo mexicano con su ordenamiento normativo supremo; la segunda consiste en construir una nueva realidad social sobre un nuevo espíritu normativo, sin que sea necesario una nueva Constitución.

Se ha estado observando que, en los últimos años no se ha dejado de reformar la Constitución, en lo que, hasta hace poco tiempo, se consideraban Decisiones Políticas Fundamentales. Esto refleja una tendencia al cumplimiento de la segunda opción antes mencionada. Se puede decir que la realidad social de

---

<sup>46</sup> CS. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. p.197.

México se encuentra en un estado intermedio de definición, el cual, esperamos concluya en corto tiempo.

### 1.3. La soberanía nacional.

#### 1.3.1. El ejercicio de la soberanía.

La soberanía consiste, según Herman Heller; "...en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, en imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio. La soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo."<sup>47</sup>

Por su parte, Juan Bodino establece tres posibilidades de Estados según se entienda la soberanía: a) si la soberanía radica en uno solo, *es monarquía*; b) si todo el pueblo tiene parte en ella, *el estado es popular*; c) si es únicamente una parte del pueblo quien la comparte, *es aristocracia*.<sup>48</sup>

En el artículo 39 de nuestra Constitución vigente, se señalan los siguientes aspectos sobre la soberanía:

<sup>47</sup>HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. pp.262 y 263.

<sup>48</sup>CS. DE LACUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. p.68.

- Todo el pueblo comparte la soberanía nacional, al señalar que, "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo";

- El poder del Estado mexicano se forma de abajo hacia arriba, al señalar que, "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste."; y,

- La soberanía popular se establece como poder supremo, al señalar que, "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Para que sean efectivas las atribuciones populares de soberanía señaladas en el artículo 39 constitucional, es necesario que éstas se encuentren debidamente encausadas bajo normas y procedimientos específicos. En este caso, se establece en el primer párrafo del artículo 41 constitucional, la forma y los medios por los cuales el pueblo debe ejercer su soberanía, se menciona que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que se refiere a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Es decir, el ejercicio de la soberanía nacional, que reside en el pueblo, se realiza a través de los Poderes de la Unión, estos poderes a nivel Federal son, según la misma Constitución,

el poder Legislativo, el poder Judicial, y el poder Ejecutivo. Estos se encuentran jurídicamente establecidos por el mismo ordenamiento en forma específica. Cada uno de estos poderes poseen atribuciones y facultades jurídicas concretas, las cuales deben de estar encaminadas sólo al cuidado y beneficio del pueblo de México, porque fue el pueblo el que les dio origen y motivo de existencia, como ya se ha señalado. Con el mismo propósito, los poderes estatales o locales deben encaminarse de forma paralela al ordenamiento supremo.

### **1.3.2. La soberanía y el poder.**

Con el fin de que el Estado realice todas sus funciones con decisión y acción efectiva, se utiliza el poder político. "El poder político es la posibilidad real que tiene el Estado de formular mandatos y hacerlos efectivos, aun en contra de las voluntades que se le opongan; pero tiene ese poder, capaz de vencer toda resistencia, en virtud de que es soberano, es decir, en virtud de que es la instancia suprema decisoria en un territorio."<sup>49</sup>

Herman Heller respecto al poder del Estado nos señala que: "El poder del Estado es tanto más firme cuanto mayor es el voluntario reconocimiento que se presta, por quienes lo sostienen, a sus principios ético-jurídicos y a los preceptos jurídicos positivos legitimados por aquellos. Sólo goza de

---

<sup>49</sup> FLORES OLEA, Victor. *Ensayo sobre la soberanía del Estado*. 2ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1969. p.92.

autoridad aquél poder del Estado a quien se le reconoce que su poder está autorizado. Su autoridad se basa únicamente en su legalidad en tanto ésta se basa en la legitimidad. La legitimación del poder del Estado puede ser referida a la tradición, de suerte que ese prestigio aparezca consagrado por su origen; o puede apoyarse en la creencia de una especial gracia o capacidad, es decir, en la autoridad que da al depositario del poder el ser estimado como personalidad superior; o bien, finalmente, puede basarse en el hecho de que se vea en el depositario del poder al representante de determinados valores religiosos, ético-políticos o de otra naturaleza. En este sentido sólo puede considerarse asegurado aquel poder que goce de autoridad entre aquellos que, de los que sostienen al poder, sean políticamente relevantes."<sup>50</sup>

"La manera como se atribuye el poder del Estado determina la forma del mismo. Esto es aplicable, en primer término, a las dos formas fundamentales del Estado. La democracia es una estructura de poder construida de abajo arriba; la autocracia organiza al Estado de arriba abajo. En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el principio de soberanía del dominador: el jefe de Estado reúne en sí todo el poder del Estado."<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. p.262.

<sup>51</sup> *Ibidem*. p.265.

La ubicación jurídica de la soberanía en el pueblo, no debe observarse como una ficción, sino como una realidad política, que consiste en la expresión de un principio de estructura de la división política real del poder, opuesto al principio de la soberanía del dominador. Porque, la mayoría de las veces, en el régimen democrático, determinados círculos, más amplios o más reducidos del pueblo del Estado, disponen de un poder político eficaz que se revela prácticamente, sobre todo, en el nombramiento, revocación y control de los dirigentes políticos. "Constituye singularmente una realidad política de máxima importancia práctica el que la organización democrática del Estado de Derecho, con su división de poderes y garantía de los derechos fundamentales, limite eficazmente el poder político de los dirigentes mediante preceptos constitucionales, asegurando a todos los miembros del pueblo del Estado sin excepción una suma, muy variable, ciertamente, en la realidad, de libertades, es decir, de poder social y político."<sup>52</sup>

No obstante, algunas veces, sin ser algo poco común, esta estructura de división real de poderes, conducto por el cual se ejerce un poder soberano, declina en su eficacia, advirtiéndose que esto sólo puede suceder en países donde no se cumple con los principios democráticos, siendo responsables quienes ejercen de manera inmediata el poder, a pesar del ánimo popular

---

<sup>52</sup>HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Op.cit. p.266.



soberano que aspira al legítimo cumplimiento de la ley, y al respeto a la fuente de origen del poder público estatal.

**1.3.3. Disminución de soberanía a cambio de apertura comercial.**

Después de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos quedó colocado en una posición extraordinariamente influyente, lo que le permitió promover su propia concepción liberal del orden internacional. En el corazón de los proyectos económicos norteamericanos de posguerra se hallaban relaciones comerciales y financieras basadas en el multilateralismo liberal: los gobiernos tenían que sustentarse en la disciplina del mercado mundial y facilitar su ajuste interno en favor del cambio económico internacional.<sup>53</sup>

Fundamentalmente, la política de Estados Unidos consistió en establecer un compromiso histórico que excluyera a la extrema derecha y a la extrema izquierda. Para el cumplimiento de este objetivo se dispuso financiar a partidos centristas que buscaran un consenso favorable por razones propias, y a servirse de acciones encubiertas cada vez que fuese necesario. La mayoría de los políticos estadounidenses encargados de las relaciones exteriores, creían realmente que el libre comercio y la paz vendrían juntos y que era posible ayudar a los otros mientras uno se ayudaba así mismo.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Cf. HALL e IKENBERRY. *El Estado*. 1ª edición en español. Editorial Nueva Imagen. México, 1991. p.134.

<sup>54</sup> Cf. *Ibidem*. pp.137 a 139.

Muy pocos Estados han podido estar en condiciones de apartarse del mercado mundial, fundamentalmente debido a la carencia de recursos y de un mercado interno vasto; lo cierto es que el creciente dinamismo del mercado mundial lo hace cada vez más atractivo a los ojos de todos aquellos países que se han percatado que el proteccionismo trae consigo el alto precio de un desarrollo económico muy lento.<sup>55</sup>

La expansión del sector público en los países industrializados y en desarrollo, durante el periodo de la posguerra, fue producto del impulso para que los Estados buscaran una posición internacional más sólida en beneficio de su industria interna.<sup>56</sup>

Sin embargo, actualmente la industrialización demanda altos niveles de capacitación y bienes de capital, por lo que la introducción de tecnología cada vez más sofisticada colocará sin duda alguna a la mayoría de los integrantes del mundo en desarrollo en una desventaja todavía mayor de la que actualmente presentan.<sup>57</sup>

Es obvio el que México se haya visto inmerso en los problemas de definición de las políticas económicas y comerciales de carácter internacional, a las cuales trató de evadir y resistir en un principio al buscar aplicar un método propio de desarrollo, irónicamente por cuestiones de política

---

<sup>55</sup> Cf. HALL e IKENBERRY. *El Estado*. Op.cit. pp.147 y 148.

<sup>56</sup> Cf. *Ibidem*. p.195.

<sup>57</sup> Cf. *Ibidem*. p.151.

económica internacional no llegó a concretar, por ello se vio obligado a ingresar a las tendencias mundiales del libre comercio, a través de un tratado multilateral recién terminada la llamada Guerra Fría; a pesar de haber resentido los efectos económico-sociales desfavorables que provocaron las políticas liberales a mediados de la década de los ochenta.

La apertura comercial disminuye la soberanía en su ejercicio, porque dado que la soberanía se ejerce, en el caso de México, por órganos que interpretan el reclamo constante de la sociedad respondiendo con leyes, al sujetarse éstos de lleno al ámbito internacional comercial pactado y regulado, en especial al TLCAN, no pueden contravenir estos ordenamientos externos con mandamientos internos. Por lo tanto, la disminución de la soberanía consiste en la imposibilidad de crear ordenamientos jurídicos de carácter interno que anteriormente podían imponerse por el hecho de estar libre de compromisos externos.

Es así, que el titular de la soberanía en México, o sea, el pueblo, se ve disminuido en los alcances históricamente adquiridos. No obstante, se podría responder positivamente a las cuestiones jurídico-políticas que actualmente se presentan si se expusiera y entendiera la verdad.

## CAPITULO II.

### 2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMERCIO TRANSFRONTERIZO.

#### 2.1. Bosquejo histórico del origen del comercio.

##### 2.1.1. Origen del comercio.

La historia del comercio está íntimamente ligada a la historia de la humanidad, por siempre han avanzado en forma paralela. No obstante, en el transcurso del tiempo se perdía información y de forma inevitable se condensaba.<sup>58</sup>

"Se entiende por Comercio el intercambio que realizan los hombres para obtener lo que les hace falta, a fin de satisfacer sus necesidades, dando en cambio algo que si bien es útil, que si bien es necesario para ellos, lo es menos que aquello por lo que lo cambian."<sup>59</sup>

Así, los pueblos que por razón de vecindad o por otro motivo tenían entablada alguna relación, se cambiaban bienes unos a otros, de forma gratuita o mediante una compensación; cubriendo de este modo sus respectivas necesidades con la abundancia de sus vecinos.<sup>60</sup>

Del mismo modo, aquellos pueblos primitivos que se hallaban separados de los demás, tenían entre si alguna forma de trato: "...de manera, que el cazador daba parte de su caza al pescador, y este le volvía en cambio su pescado: el hortelano

---

<sup>58</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. 3ª edición. Editorial Porrúa. México, 1958. p.3.

<sup>59</sup> *Ibidem*. p.13.

<sup>60</sup> Cf. HUET, Pierre Daniel. *Historia del comercio y de la navegación de los antiguos*. Imprenta Ramón Ruíz. Madrid, 1793. p.1.

daba a uno y a otro sus frutas y hortalizas para participar de su caza y de su pesca: de este modo venia a practicarse entre ellos un comercio de trabajo y de industria, ayudando el labrador a edificar la cabaña a el que le habia ayudado a la construcción de su arado."<sup>61</sup>

Se fueron poco a poco descubriendo las ciencias y se establecieron las diferentes profesiones, artes y oficios, los primeros para solucionar las necesidades, y los otros para el gusto; pero todo esto no podía concretarse ni mantenerse sino por medio de la mutua interacción de los hombres y la interrelación recíproca sobre los bienes, creándose diversas relaciones más con el fin de facilitar el desarrollo del intercambio.<sup>62</sup>

Con el pasar del tiempo se presentó la confusión de lenguas y dispersión de los pueblos. "Entonces fue más difícil el comercio, pero también se hizo más necesario. Saliendo los pueblos de sus comarcas para ir a poblar otras, echaban de menos en ellas las comodidades en que se habían criado; y hallando en los nuevos países otras conveniencias y proporciones ignoradas por ellos y por sus compatriotas, se aprovecharon de ellas y se trajeron lo que ahí faltaba. Todo esto se hizo al principio sucesivamente conforme se iban formando los pueblos; después se fue comunicando a las regiones

---

<sup>61</sup> HUET, Pierre Daniel. *Historia del comercio y de la navegación de los antiguos*. Op.cit. p.2.

<sup>62</sup> Cfr. *Ibidem*. p.3.

más remotas, y al fin hasta las extremidades de la tierra. La mar sirvió de grande obstáculo en los principios; pero después fue de mucha utilidad a causa de la invención de la navegación...".<sup>63</sup>

Este intercambio de objetos diversos que se dio entre los primeros hombres y los primeros pueblos, se llevó a cabo a través del trueque. Con posterioridad evolucionó la búsqueda de una medida común de valores que resultó en la creación de la *moneda*, cuya invención se le atribuye al pueblo fenicio, quienes ocuparon las costas del Mediterráneo en la porción que hoy es Siria, y se desarrolló desde entonces una revolución en las actividades comerciales.<sup>64</sup>

El comercio surge como el cambio para un cambio posterior, aparecen quienes para satisfacer el intercambio de satisfactores, se interponen entre los hombres y los pueblos que realizan actos de comercio.<sup>65</sup>

Conforme transcurría el tiempo, las actividades del comercio se fueron confrontando entre las diversas nacientes civilizaciones, dando origen a las guerras, pero también surgió la necesidad de organizarlo, apareciendo por ello diversos ordenamientos que probaban su eficacia de forma práctica y prevalecían sólo aquellas leyes que obtenían la aceptación de

---

<sup>63</sup> Cf. HUET, Pierre Daniel. *Historia del comercio y de la navegación de los antiguos*. Op.cit. p.5.

<sup>64</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. pp.13, 35 y 54.

<sup>65</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. 27ª edición. Editorial Porrúa. México, 1990. p.3.

la comunidad comercial por la aceptable solución a los problemas comunes que el comercio producía.

### **2.1.2. Las Leyes de Rodas.**

La Grecia antigua es considerada como uno de los pueblos más importantes de esa época, entre otras cosas por su arte y por lo trascendental de su filosofía. Geográficamente por lo que se refiere al comercio tenía gran relevancia, era obligatorio que la parte continental y peninsular que presentaba debía permanecer en comunicación comercial constante con las diversas islas que poseía.<sup>66</sup>

Entre estas islas destaca la isla de Rodas, ubicada en el mar Egeo, la mayor del archipiélago del Dodecaneso, situada al suroeste de la costa de Turquía. En la isla de Rodas se formó un gran centro de tránsito comercial, y resalta históricamente por las leyes de navegación que allí surgieron.<sup>67</sup>

"Rodas fue al lado de Atenas, Alejandría y Pérgamo, una de las más bellas ciudades del mundo helénico y a su vez el núcleo de la cultura griega. Al parecer, en aquella época contó con tres puertos artificiales. Como las gradas de un teatro, la ciudad descendía en abanico desde las colinas hasta el mar. La rodeaba una muralla por todos sus costados, incluso por el de sus playas, los navegantes avistaban ya desde muy lejos la poderosa figura de Helios, el célebre coloso de Rodas,

---

<sup>66</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. p.40.

<sup>67</sup> Cf. *Ibidem*. pp.40 a 42.

considerado como una de las siete maravillas del mundo y que fue destruido por un terremoto. En su mercado se veían mercancías procedentes de todo el mundo."<sup>68</sup>

En la isla de Rodas se controlaba el suministro de la mayoría de las mercancías que ingresaban a Atenas. No obstante los atenienses se dedicaban con preferencia a la política y a la ciencia, no al comercio al que despreciaban profundamente. Por ello, el comercio exterior estaba en manos de los semilibertos y esclavos. Sin embargo, los jurisconsultos aceptaban intervenir en los procesos de estos comerciantes, pues percibían elevados honorarios.<sup>69</sup>

Posterior a la muerte de Alejandro el Magno, el desarrollo de la isla de Rodas fue grandioso. En su centro se hallaba el puerto al que arribaban los barcos de carga procedentes de todos los puntos del Mediterráneo y del mar Negro. Cuando los geógrafos griegos esbozaron más tarde un mapa del mundo, trazaron dos líneas que cruzaban en la isla de Rodas. Se consideraba la encrucijada o retículo del mundo comercial de entonces.<sup>70</sup>

Las formas que se utilizaban en Rodas para solucionar los problemas sociales llamaban la atención. En esta isla se buscaba proteger al pueblo, principalmente a los pobres, por ejemplo, se les facilitaba trigo. Los pudientes protegían a los

---

<sup>68</sup> SAMHABER, *Erasm. Historia del Comercio*. Ediciones Zeus. España, Barcelona 1963. p.55.

<sup>69</sup> Cfr. *Ibidem*. p.51.

<sup>70</sup> Cfr. *Ibidem*. pp.54 y 55.



necesitados. Así se aseguraban las necesidades sociales de la isla y la protección de las actividades de navegación. Se destacaba para este fin su poderosa flota de guerra.<sup>71</sup>

El derecho marítimo realizado en la isla, con precedentes sirios y fenicios, abarcaba todo el Mediterráneo. Hasta los emperadores romanos se apegaron a las leyes de Rodas.<sup>72</sup>

Dentro de lo citado por las leyes de Rodas, un comerciante, llamado *emporoi*, no podía ser citado a juicio, ni tampoco ser sentenciado, y sus viajes al extranjero no se encontraban con ninguna oposición legal; inclusive en tiempo de guerra podía desplazarse con toda libertad para ejercer sólo actos de comercio.<sup>73</sup>

Las reclamaciones de los comerciantes eran atendidas con prontitud por tribunales especiales, para todas sus actividades contaban con leyes propias. Por ello resalta que la profesión de este tipo de comerciantes podía ser desempeñada por somilibertos, metecos e incluso esclavos que por tal motivo gozaban de la protección de un derecho específico.<sup>74</sup>

El comerciante aparecía como imprescindible en el comercio exterior, afrontando las condiciones especiales que se presentaban en aquel tiempo, ya que en el comercio exterior predominaba el riesgo. Era muy atrevido equipar un barco,

---

<sup>71</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. pp.55 y 56.

<sup>72</sup> Cf. *Ibidem*. p.56.

<sup>73</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>74</sup> Cf. *Ibidem*. p.57.

cargarlo a costa de enormes gastos y esperar durante meses o años a que el capitán regresara con barco y mercancía. Muy aparte de la confianza de quienes invertían en dicha empresa, la principal dificultad se presentaba para obtener dinero mediante préstamos provistos de condiciones realmente difíciles.<sup>75</sup>

A pesar de que en la isla de Rodas y en otras ciudades helénicas aumentaba la riqueza, y su comercio se extendía incesantemente, al mismo tiempo se iniciaba una corriente de reacción que ponía en peligro el desarrollo del comercio en esa zona.<sup>76</sup>

Surgieron elevados impuestos para la actividad comercial en general, lo que provocó la emigración del pueblo griego hacia el valle del Nilo, Siria y Mesopotamia, en busca de mejores condiciones de vida. El tránsito comercial disminuyó hasta extinguirse. Ante este panorama, Roma encontró débil resistencia.<sup>77</sup>

### **2.1.3. El Derecho Romano ante la práctica comercial.**

Al finalizar el periodo de las grandes conquistas, Roma ya no se podía hacer de abundantes tesoros de oro y plata, y esclavos para construir grandes fortunas. La riqueza tenía que buscarse por otros medios y por ello el comercio creció, las

---

<sup>75</sup> Cf. SAMILABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. pp.55 y 57.

<sup>76</sup> Cf. *Ibidem* p.64.

<sup>77</sup> Cf. *Ibidem* pp.64 a 67.

nacientes provincias se modificaron, como la Campania, España, las Galias y Africa, y se renovó Egipto.<sup>78</sup>

Durante el periodo de mayor expansión del imperio romano, el emperador Adriano creó una organización burocrática que descansaba en su mayoría en los libertos, es decir en los antiguos esclavos, con la obligación de dirigir la vida pública. Este ordenamiento resultaba muy favorable para los comerciantes sobre los soldados y terratenientes, sin tomar por sorpresa esta situación al pueblo romano ya que hacia dos siglos que los grandes señores de Roma habían encargado el cuidado de sus asuntos a los esclavos y libertos.<sup>79</sup>

"Nuestro vocablo *comerciante* deriva de la voz romana *caupo* con la que se designaba al propietario de una taberna que, al propio tiempo, se ocupaba en el comercio de productos de la tierra. En el Derecho Romano, al *caupo* se le consideraba fundamentalmente como a un embaucador que no pensaba más que en desvalijar a sus huéspedes, sobre todo si dueño de un despacho de vinos lo era también de una posada. Si algo desaparecía era detenido, ya que, según la ley, el bribón *caupo* estaba siempre enredado en cualquier despojo. Si era inocente no le servía de nada, porque se le hacía responsable de la pérdida del objeto, ya que la vigilancia era una de sus obligaciones."<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. p.82.

<sup>79</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>80</sup> Cf. *Ibidem*. pp.82 y 83.

Arriba de los desprestigiados comerciantes se encontraban los soldados, los terratenientes, los políticos, los altos funcionarios que gobernaban Roma, sin tenerse la idea fija de que la prosperidad económica dependía de la favorable marcha del comercio. Todo lo contrario, tenían la idea de que el libre comercio de mercaderías del inmenso imperio romano representaría un peligro económico por los reducidos precios imperantes en las provincias.<sup>81</sup>

Se impusieron leyes para anular la importación de las provincias y con ello aumentaron los precios, se provocó que los campos se despoblaran y las actividades se incrementaran, con perjuicio de la agricultura y beneficio a los comerciantes. Por ello se intentó eliminar al comerciante como intermediario.<sup>82</sup>

Al exigirse a los comerciantes mantener a los militares, durante la guerra con los bárbaros, el comercio decayó. Los comerciantes intentaron cambiar de oficio, para evitarlo se declaró hereditaria la condición de comerciante. No obstante, la medida no funcionó, la gente rica escapó y el sector comercial se disolvió.<sup>83</sup>

El comercio quedó a cargo de inexpertos y con ello se deterioró la actividad comercial, subieron los precios de manera exagerada, se devaluó la moneda y el poder de compra se

---

<sup>81</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. p.83.

<sup>82</sup> Cf. *Ibidem*. pp.84 y 85.

<sup>83</sup> Cf. *Ibidem*. pp.85 y 86.

comprimió. Sin el sector comercial original, el imperio, disminuido en su interior, se derrumbó ante la invasión de los pueblos bárbaros.<sup>84</sup>

## **2.2. El comercio en la Edad Media.**

### **2.2.1. Visión político-comercial en la Edad Media.**

Por las condiciones de inseguridad que prevalecían en los últimos días de Roma y los primeros de la Edad Media, los terratenientes y los hombres libres buscaron protección, la cual les fue proporcionada por los gobernantes que, mediante un sistema jerarquizado, dividieron el territorio poseído en feudos.<sup>85</sup>

La sociedad medieval tuvo una doble característica, estamental y feudal. Los estamentos fueron capas sociales compactas, que formaban fuerzas vivas reales: el primero estuvo formado por los señores feudales, que constituían la nobleza; el segundo de los estamentos se constituyó en el clero; el tercero se compuso de los descendientes de la nobleza sin título nobiliario más los pobladores de las villas y ciudades.<sup>86</sup>

Por su parte, el feudalismo consistió en la posesión de tierras por señores con títulos nobiliarios, obligados a prestar servicios al emperador o rey, a cambio de seguridad. A su vez, el señor feudal hacía laborar las parcelas y realizar

---

<sup>84</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. pp.87 a 91.

<sup>85</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. pp.64 a 66.

<sup>86</sup> Cf. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. pp.35 y 36.

servicios, mediante contratos de vasallaje, a los habitantes del feudo, a cambio de protección.<sup>87</sup>

La Edad Media presentaba una poliarquía, con un "...orden jerárquico de los poderes políticos que iba de los estamentos, en especial de los señores feudales, pasando por los reyes, al emperador y al papa."<sup>88</sup>

Resultado de la división filosófica y religiosa entre el Oriente con el mahometismo y Occidente con el cristianismo, además de cuestiones políticas y económicas, surgieron los movimientos de las cruzadas.<sup>89</sup>

"El comercio resurgió a consecuencia de las cruzadas, que no sólo abrieron vías de comunicación con el cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de los productos de los distintos países europeos. Principalmente en muchas ciudades italianas, debido a su privilegiada posición geográfica, las operaciones mercantiles alcanzaron un gran auge."<sup>90</sup>

Dos elementos influyeron también en el desarrollo del comercio, a finales de la Edad Media, la creación de nuevas ciudades y el establecimiento de los gremios.<sup>91</sup>

Los artesanos-comerciantes, a diferencia de los sólo comerciantes, se agruparon en gremios con la finalidad de

---

<sup>87</sup> Cf. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. p.36.

<sup>88</sup> Cf. *Ibidem*. pp.36 y 37.

<sup>89</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. pp.66 y 67.

<sup>90</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.5.

<sup>91</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. p.91.

protegerse de la competencia de quienes se dedicaban a industrias similares.<sup>92</sup>

"Cada oficio, se regía por reglas determinadas, que marcaban los grados de aprendiz, compañero y patrón; el tiempo y demás condiciones a que había de estar sujeto el primero, que generalmente hacía vida de familia con el patrón; la remuneración que por sus servicios tiene derecho el segundo, y los requisitos a que debía sujetarse para llegar, a su vez, a ser patrón."<sup>93</sup>

Los gremios fundaron tribunales encargados de resolver las disputas entre sus agremiados, sin las formalidades del derecho común, se aplicaban sólo los usos y las costumbres de los comerciantes. Con esto se desarrolló un derecho de origen consuetudinario, y surgió un derecho que por su naturaleza difería entre los lugares donde era creado, estas ordenanzas trascendían, en algunos casos, el territorio de su origen.<sup>94</sup>

En la Edad Media se establecieron, por las características de la organización económica, las bases de un trabajo masivo; la búsqueda de medios encaminados a la adquisición de riqueza; y, el control, por parte de los gobernantes, sobre los desposeídos que trabajaban en beneficio de las clases privilegiadas, con la participación de los ejércitos como peso de control. Por fortuna, como contrapeso político-social,

---

<sup>92</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*, p.92.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.5 y 6.

surgieron las tendencias que buscaron dignificar al hombre por medio del ejercicio de las libertades, entre ellas las comerciales, manifestándose ante el poder público por medio de un razonamiento humanístico.<sup>95</sup>

### 2.2.2. El Consulado del Mar.

El Consulado del Mar fue una recopilación de usos y costumbres, basado en las actividades realizadas por los navegantes del mar Mediterráneo, durante la Edad Media, relativas a la navegación y a las relaciones comerciales marítimas, las cuales sirvieron de cuerpo legal durante varios siglos.<sup>96</sup>

El Consulado del Mar se elaboró en el Tribunal Marítimo de Barcelona de finales del siglo XIII.<sup>97</sup> Sin embargo, su publicación pudo haber sido a principios del siglo XIV en la misma ciudad.<sup>98</sup> No obstante, en la redacción de este documento se tomaron en cuenta los usos y costumbres practicadas desde finales del siglo XI y principios del XII.<sup>99</sup>

Es importante señalar que las reglas del Consulado del Mar, no eran de carácter imperativo, sino comentarios sobre los usos y costumbres marítimas de la época en que fueron redactadas, y

<sup>95</sup> Cfr. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. p.49.

<sup>96</sup> Cfr. CHARNY, Hugo. *Enciclopedia jurídica Omeba*. Tomo IV. ANCALO S.A. Buenos Aires, Argentina 1975. p.72.

<sup>97</sup> Cfr. GIERKE, Julius. *Derecho Comercial y de la Navegación*. Tipográfica Editora Argentina S:A: Buenos Aires, 1957. p.218.

<sup>98</sup> Cfr. BELTRAN MONTEIL, Luis. *Curso de Derecho de la Navegación*. 6ª reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1992. p.18.

<sup>99</sup> Cfr. PRADIER-PODERE. *Compendio de Derecho Mercantil*. 1ª edición. Editorial Obregón y Heredia. Méjico, 1981. p.14.



se encuentran recopiladas sin ningún orden, algunos temas se tratan de forma extensa y otros de forma muy limitada.<sup>100</sup>

En su origen el Consulado del Mar constaba de 252 capítulos, con posterioridad se sumaron una serie de ordenanzas sobre el procedimiento, la organización judicial, el ámbito jurisdiccional de los cónsules, y la comercialización de los barcos, en conjunto sumaron 43 capítulos más, resultando un total de 295.<sup>101</sup>

A partir del capítulo 44, es decir, los 252 capítulos restantes y originales, se constituye la estructura real de los usos y costumbres. En el capítulo 44 se indica que desde ahí se puede encontrar lo que un patrón debe practicar con los mercaderes, marineros, pasajeros y con todo aquel que se embarcara, y a su vez lo que deberían hacer éstos ante el patrón.<sup>102</sup>

El Consulado establecía que la figura principal de la explotación naviera era el *senyor de la nau*, quien compartía la responsabilidad con el *noxtor* o contramaestre, frente a los accionistas, denominados *personers*.<sup>103</sup>

Otra de las funciones con gran importancia era la del escribano de abordó, el cual constataba la carga y descarga de los objetos transportados por el buque, así como también

---

<sup>100</sup> Cf. CHARNY, Hugo. *Enciclopedia jurídica Omeba*. Op.cit. p.73.

<sup>101</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>102</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>103</sup> Cf. *Ibidem*.

adquiría todos los elementos necesarios para el buen trayecto de la nave, como herramienta y viveres, y si no cumplía con satisfacción su encargo, existía la pena corporal, de pérdida de mano, en su contra.<sup>104</sup>

Se garantizaba y protegía el salario de la tripulación con la mercancía, la nave misma y hasta con la adquisición de préstamo obligado para el patrón. De igual forma, se protegía a los pasajeros su equipaje y su propia vida, durante el trayecto eran asegurados.<sup>105</sup>

En los otros capítulos, se trataba de forma completa, aunque en desorden, sobre los piratas, guerras, echazones, averías, contrabando, valuación de mercaderías, fletes, contribución del buque, y demás.<sup>106</sup>

### **2.2.3. La Ley de las Ferias.**

Las ferias, en la época medieval, se celebraban en espacios en los que la gente se reunía con el fin de realizar compra o venta de mercancía. Estas reuniones, por lo general, se realizaban en las fechas y lugares de las festividades religiosas, por lo que se presentaban esporádicamente en ocasiones especiales.<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> Cf. CHARNY, Hugo. *Enciclopedia jurídica Omeba*. Op.cit. p.73.

<sup>105</sup> Cf. *Ibidem*. p.74.

<sup>106</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>107</sup> Cf. ORIONE, Francisco. *Enciclopedia jurídica Omeba*. Tomo XIX. ANCALO S.A. Buenos Aires, Argentina, 1975. pp.663, 665 y 666.

Si bien las ferias tenían lugar en importantes ciudades de Alemania, España, Italia y Francia,<sup>108</sup> en éste último se concentró la más famosa en la zona de Champaña, en la cual se celebraban ferias por temporadas a lo largo del año, en los poblados de Lagny, Aube, Provins y Troyes, por lo que, en Champaña había un mercado casi permanente para occidente.<sup>109</sup>

En Champaña se presentaron las circunstancias favorables para el buen desarrollo de las ferias, por la política de libertad que imponían los condes de la ciudad. Esta libertad era manifiesta por ciertas medidas encaminadas al éxito de las ferias, por ejemplo, se otorgaban salvoconductos para el libre tránsito de los mercaderes en ésta región. Así como la exención de impuestos para las actividades favorables a los mercaderes, y se imponían tarifas fijas, determinadas con anticipación.<sup>110</sup>

Los condes se encargaban de la vigilancia de las ferias, de la legalidad y honestidad de las transacciones, y de las operaciones comerciales y financieras. Todo ello con personal exclusivo designado para cada una de éstas actividades, los cuales eran denominados guardias de ferias. En un principio ésta función pública fue realizada por burgueses, hasta 1284, posteriormente se fijó la responsabilidad en funcionarios reales.<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup> Cf. ORIONE, Francisco. *Enciclopedia jurídica Omeba*. Op.cit. p.666.

<sup>109</sup> Cf. LE GOFF, Jacques. *Mercaderes y Banqueros de la Edad Media*. 12ª edición. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1989. p.23.

<sup>110</sup> Cf. *Ibidem*. pp.24 y 25.

<sup>111</sup> Cf. *Ibidem*. p.25.

Si bien es cierto que la letra de cambio no tuvo su origen en las ferias;<sup>112</sup> también es cierto que durante éste periodo la letra de cambio se vio beneficiada en cuanto a su desarrollo, por la estupenda experiencia que significó su amplia práctica en las ferias, ya que la mayoría de las compras se pagaban mediante letra de cambio, coincidiendo la fecha de vencimiento con la fecha de la finalización de las ferias, las cuales podían durar de un día hasta varios meses.<sup>113</sup>

Sin embargo, a principios del siglo XIV, la actividad en las ferias declinó. Se vieron afectadas por la inseguridad en Francia por la Guerra de los Cien Años; y por el repunte de la industria textil italiana, que obligó a un cambio en las rutas del Norte de Europa al Mediterráneo. Con ello se fortalecieron las ferias en otros lugares como Francfort y Ginebra. No obstante, existió una razón de fondo, la cual consistió en un cambio en las estructuras comerciales, que dio lugar a la aparición del mercader sedentario en lugar del mercader errante.<sup>114</sup>

Las costumbres que impusieron los comerciantes en las diversas ferias de Europa, conformaron la Ley de las Ferias, Se les comparó con la ley de la iglesia por su aceptación

---

<sup>112</sup> Cf. CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Titulos y Operaciones de Crédito*. 14ª edición. Editorial Herrero. México, 1988. pp.46 y 47.

<sup>113</sup> Cf. ORJONE, Francisco. *Enciclopedia jurídica Omnia*. Op.cit. p.666.

<sup>114</sup> Cf. LE GOFF, Jacques. *Mercaderes y Banqueros de la Edad Media*, Op.cit. pp.25 y 26.

universal. Y sin duda inspiró los posteriores ordenamientos en materia mercantil.<sup>115</sup>

### **2.3. El comercio en la Edad Moderna.**

#### **2.3.1. Generalidades político-comerciales en la Edad Moderna.**

En la Edad Moderna se presentó la creación de los Estados nacionales y con ello el poder público que ostentaban los gremios de mercaderes desaparece, el poder se ejerce y ubica en el Estado.<sup>116</sup>

El Estado pasó a ser el instrumento de dominio de los investidos de poder, por ser quienes poseían la riqueza y la tierra. Asimismo, con la liberación de la razón, el descubrimiento de América, el comercio abundante con el Oriente y el esparcimiento de oro en Europa por España, se favoreció la creación de una subclase social, la burguesía, la cual había carecido de fuerza en los siglos anteriores. Surge para buscar la conquista del poder que detentaba la nobleza.<sup>117</sup>

Aparecieron diversas posiciones políticas que buscaban justificar formas de gobierno, de acuerdo a una ideología política concreta. Así, se señalaban los sistemas monárquico, democrático o el constitucional-representativo, basados en las ideas de corte conservador, liberal y revolucionario,

---

<sup>115</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Génesis del derecho del comercio internacional*. En el diario *El Financiero*, febrero 22 de 1995. p.5A.

<sup>116</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.7.

<sup>117</sup> Cf. DE LA CUEVA, Mario. *La idea del Estado*. Op.cit. p.60.

respectivamente. Cada régimen buscaba un Estado racional que otorgara paz social, seguridad, libertad individual vinculada a la propiedad, y la igualdad social entendida como libertad colectiva.<sup>118</sup>

Cada Estado intentaba imponer su ideología política mediante leyes que le daban razón de ser. Con el auge de los ordenamientos jurídicos creados desde el poder gubernamental establecido, las leyes de origen consuetudinario disminuyeron.<sup>119</sup>

En la Edad Moderna aparecieron nuevas y grandes corrientes de conocimiento que dieron lugar a la ampliación del mundo hasta entonces conocido. Así, se descubrieron nuevas tierras, algunas habitadas y otras desiertas de hombres, pero abundantes en recursos naturales y en minerales preciosos.<sup>120</sup>

Con las nuevas tierras descubiertas, en especial las del continente americano, y la posibilidad de explorar lo desconocido, se presentó un nuevo impulso a la expansión del comercio exterior. No obstante, de forma paralela existió la amenaza permanente de nuevas guerras, y la reaparición con bastante fuerza de la piratería.<sup>121</sup>

Por la naciente responsabilidad del Estado, de expedir leyes apropiadas en materia comercial, la norma jurídico-

---

<sup>118</sup> Cf. BOBBIO Y BOVERO. *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*. 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1986. pp.123 a 126.

<sup>119</sup> Cf. *Ibidem*. pp.132 a 134.

<sup>120</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. pp.82 a 92.

<sup>121</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. pp.229 a 237.

comercial, manifestó un giro muy importante, independientemente de su origen, logró despersonalizar los actos comerciales o mercantiles. Se dispuso generalizar los efectos legales de los actos de comercio más allá del sujeto objetivo considerado mercader o comerciante. Esta tendencia se presentó, de forma amplia, en los diversos ordenamientos del mundo occidental en la época moderna. Se distinguieron las legislaciones de origen francés por lo novedoso de sus principios jurídicos.<sup>122</sup>

### **2.3.2. Las Ordenanzas de Colbert.**

Con el rey Luis XIV, en Francia aparecieron intenciones de renovación, se buscaba tanto la supremacía militar como la económica. Se le encargó al ministro Juan Bautista Colbert la creación de una sociedad que explotara el comercio, para alcanzar el poderío económico.<sup>123</sup>

En el programa comercial que implantó Colbert, se intentaba disminuir las contribuciones por la salida de productos y manufacturas del reino francés, al igual que reducir los de entrada, principalmente los que servían a las fabricas. Asimismo, trataría de impedir, mediante alza de pagos por introducción, la importación de productos de procedencia extranjera.<sup>124</sup>

Con el objetivo de dar cumplimiento a la política comercial propuesta por Colbert, se crearon, mediante la actividad

---

<sup>122</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.7.

<sup>123</sup> Cf. SAMHABER, Ernst. *Historia del Comercio*. Op.cit. p.269.

<sup>124</sup> Cf. CARREÑO, Alberto M. *Breve historia del Comercio*. Op.cit. p.63.

legislativa francesa, las denominadas Ordenanzas de Colbert. La primera trataba sobre el comercio terrestre y se expidió en el año de 1673; la segunda regulaba la actividad marítima comercial y apareció en el año de 1681.<sup>125</sup>

En la primera ordenanza, destaca la disposición que señalaba, que quienes se involucraran en una letra de cambio, sin importar su ocupación, deberían sujetarse a la jurisdicción consular. Contrario a la costumbre anterior, que sólo recaía en quienes se dedicaban al comercio.<sup>126</sup>

Esta ordenanza sostenía reducidas medidas sobre la profesión comercial y regulaba de manera superficial sobre los aprendices del comercio, punto primordial en el comercio terrestre. La fabricación y la venta se regían por leyes precisas, de acuerdo a la comunidad.<sup>127</sup>

Por lo que se refiere a la ordenanza de 1681, muy superior a la primera, significó el comienzo de un sistema diferente en la resolución de los conflictos originados por los actos de navegación, ya que anteriormente se sujetaban a las recopilaciones privadas sobre los usos y costumbres imperantes, diferentes a un cuerpo jurídico legitimado por el Estado.<sup>128</sup>

Con un mejor sistema, dividido en cinco libros, la ordenanza sobre el comercio marítimo, regulaba: en el primer

---

<sup>125</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.7.

<sup>126</sup> Cf. *Ibidem*. pp.7 y 8.

<sup>127</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Tomo I. 2ª edición. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1954. pp.21 y 22.

<sup>128</sup> Cf. BELTRAN MONTEI, Luis. *Curso de Derecho de la Navegación*. Op.cit. p.20.



libro, sobre los oficiales del almirantazgo y de su jurisdicción; en el segundo, de las gentes y de los buques de mar; en el tercero, de los contratos marítimos; en el cuarto, de la policía de puertos, playas bahías, y costa de mar; el último trataba la pesca marítima.<sup>129</sup>

Con las Ordenanzas de Colbert finalizó la etapa de las sobresalientes recopilaciones sobre usos y costumbres. En estas ordenanzas se apoyaron, posteriormente, los creadores del movimiento codificador, por lo que se trasladaron algunas disposiciones, principalmente del comercio marítimo, al posterior Código de Comercio francés, y de ahí a los restantes ordenamientos inspirados en éste.<sup>130</sup>

### **2.3.3. El Código de Comercio de Napoleón.**

En el año de 1806 el emperador de Francia, preocupado por una crisis que estuvo muy cerca de arruinar la banca y que provocó numerosas quiebras, y ante las especulaciones entorno a la situación económica, Napoleón Bonaparte ordenó discutir un proyecto de Código de Comercio que databa de 1801.<sup>131</sup>

El proyecto fue examinado por el Consejo de Estado, de noviembre de 1806 a agosto de 1807. Se presentó al cuerpo legislativo y se votó en cinco leyes distintas, las cuales se reunieron en un sólo Código por ley del 15 de septiembre de 1807. El mismo se puso en vigor a partir del primero de enero

<sup>129</sup> Cf. BELTRAN MONTIEL, Luis. *Curso de Derecho de la Navegación*. Op.cit. p.19.

<sup>130</sup> Cf. *Ibidem* p.20.

<sup>131</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Op.cit. p.24.

de 1808, por lo que se le identifica por la fecha de 1807 o 1808.<sup>132</sup>

El Código en su origen fue dividido en libros y títulos con una misma numeración continua del articulado, contaba con 648 artículos, con fuerte influencia de las Ordenanzas de Colbert. En el libro primero se trataba el comercio en general; en el segundo se regulaba el comercio marítimo; el tercero establecía las reglas sobre quiebras y bancarrotas; y el cuarto se enfocaba hacia la jurisdicción comercial.<sup>133</sup>

Como principales peculiaridades de éste Código, se encuentran: el buscar concretar la materia comercial; implantar el sistema objetivo al valorar actos de comercio; ordenar por separado los principales contratos comerciales, como el de compraventa, depósito, transporte y seguro; y regular por separado las quiebras y el derecho marítimo.<sup>134</sup>

El Código de Comercio de Napoleón, no logró prevenir los efectos de la inminente revolución en la industria y el comercio, puesto que se hizo con premura por la situación económica y política que le dio origen, lo que afectó el texto final del Código. Aunque tuvo algunos defectos, los aciertos provocaron que tuviera trascendencia global.<sup>135</sup>

---

<sup>132</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Op.cit. pp.24 y 25.

<sup>133</sup> Cf. *Ibidem*. p.25.

<sup>134</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. 1ª edición. Editorial Porrúa. México, 1989. p.16.

<sup>135</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Op.cit. pp.25 y 26.

Posterior a éste Código, se inició en Europa y sus áreas de influencia, la tendencia de codificar, así aparecieron en los países de influencia romanista diversos códigos, como pasó en Italia en 1819 y 1882, en España en 1829, Portugal en 1833, Países Bajos en 1838, etcétera. Esta corriente pasó a los países latinoamericanos.<sup>136</sup>

La excepción a la corriente codificadora se encontró en los países sajones, en los que continuó el derecho consuetudinario, y la aplicación de leyes especiales basadas en las prácticas comunes.<sup>137</sup>

Sin embargo, diversos códigos similares al francés, vieron afectada su eficacia, por los profundos cambios que se presentaron como consecuencia de la revolución industrial. Lo que dio como resultado, el que se reglamentaran situaciones que empezaban a ser superadas.<sup>138</sup> No obstante, la respuesta a las carencias de la normatividad comercial, se ha hecho presente de diversas formas, en distintos países, que buscan llegar a un fin común.

## **2.4. El desarrollo del concepto universal del comercio.**

### **2.4.1. La internacionalización política del comercio.**

El mundo ha pasado por innumerables problemas sociales y diversos conflictos armados, entre los cuales se reconocen dos guerras mundiales. Si bien es cierto que el mundo sufre un

---

<sup>136</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. p.16.

<sup>137</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Op.cit. p.57.

<sup>138</sup> Cf. BELTRAN MONTEIL, Luis. *Curso de Derecho de la Navegación*. Op.cit. p.20.

notable cambio, posterior a la segunda guerra, con la división económica mundial en dos polos opuestos; también es cierto que, más grande es el cambio que se sufre después de finalizar la denominada Guerra Fría, puesto que significa la supremacía de una ideología, la cual predica el liberalismo económico, llevada a cabo por el país más poderoso, Estados Unidos de América, y cuyo sistema lo siguen, con tenues diferencias, los países más ricos e influyentes del mundo. En consecuencia, al no existir para el sistema liberal, ningún gran obstáculo, se busca, más que nunca, internacionalizar ésta política.

Por lo tanto, a los países sin poder, no les queda otra forma de sostenimiento económico, sólo ingresar completamente a las corrientes económicas internacionales vigentes, impuestas por el primer mundo, las cuales se basan en el libre comercio. De no hacerlo, corren el riesgo de quedar aislados del intercambio comercial global.<sup>139</sup>

Para el éxito del libre comercio mundial, es necesario atemperar las ideas políticas que tuvieran algún defecto para el acoplamiento con la política liberal, como pudiera ser el nacionalismo. Si los obstáculos continúan, se atrasaría la integración mundial del intercambio comercial. Algo que, según el discurso político, la población mundial actual necesita y demanda.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Cfr. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. Op.cit. p.18.

<sup>140</sup> Cfr. ABASCAL ZAMORA, José. *Génesis del derecho del comercio internacional*. Op.cit. p.5A.

También puede estorbar el derecho comercial interno. A fin de superar esto, aparece la creación de un derecho uniforme, el cual debe ser aceptado por todas las naciones, y así los países con sus habitantes, participaran, en teoría, con las mismas reglas para la realización de los actos internacionales de comercio.<sup>141</sup> La mayoría de las veces, se opta por modificar o derogar el régimen legal interno, las normas jurídicas que impiden el perfecto acoplamiento.

Diversos organismos internacionales especializados en las actividades comerciales, dan a conocer la línea o tendencia que deben seguir los diversos gobiernos, para que, con tiempo, adapten sus sistemas jurídicos a las exigencias del mercado mundial.<sup>142</sup> Mientras, los convenios comerciales internacionales, se integran a los ordenamientos domésticos, y obligan a su cumplimiento a los gobiernos y a los gobernados.

Lo logrado hasta el momento, es impresionante, ya que nos encontramos con que la mayoría de los países realizan actos de gobierno, por obligación o por convicción, dirigidos a la práctica del libre comercio, aunque se lleve a cabo en zonas geográficas limitadas. Es decir que, la política de la internacionalización del libre comercio, actualmente, es un éxito. Sin que esto signifique que los resultados de esa política sean los mejores.

---

<sup>141</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Génesis del derecho del comercio internacional*. Op.cit. p.5A.

<sup>142</sup> Cf. *Ibidem*.

#### 2.4.2. Los organismos formuladores.

Con la finalidad de obtener uniformidad jurídica comercial, a nivel internacional, existen organismos internacionales especializados, llamados formuladores. Estos, sólo se enfocan a las cuestiones que pudieran provocar problemas derivados de la disparidad normativa entre los países. Para ello se encargan de formular textos, algunos basados en los usos y prácticas, y otros mediante consulta o negociación, estableciéndose así un derecho comercial internacional que vendría a ser el mismo en todo el mundo.<sup>143</sup>

Entre los principales organismos formuladores se encuentran: la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; la Conferencia Permanente de la Haya sobre Derecho Internacional Privado; el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Italia;<sup>144</sup> la Cámara de Comercio Internacional; y el Comité Marítimo Internacional.<sup>145</sup>

Sin la intención manifiesta de interferir en el orden interno, estos organismos han creado diversas disposiciones, sobre varios temas, con fines específicos, como: el arbitraje internacional; el transporte terrestre y marítimo; los seguros; los pagos internacionales; las transferencias electrónicas de fondos, etcétera.<sup>146</sup>

<sup>143</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Génesis del derecho del comercio internacional*. Op.cit. p.5A.

<sup>144</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.42.

<sup>145</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Génesis del derecho del comercio internacional*. Op.cit. p.5A.

<sup>146</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Las fuentes del derecho del comercio internacional*. En el diario, *El Financiero*, marzo 1° de 1995. p.5A.

Estos asuntos, en su mayoría corresponden a las actividades entre particulares. Pero existen otras cuestiones que se relacionan con el intercambio comercial, como son los impuestos de importación y exportación, mejor conocidos como aranceles y tarifas, al igual que las cuestiones sobre el mercado de valores. El manejo de éstas situaciones corresponde a los gobiernos, que tratan de controlarlas según su política económica.

Para estos problemas, que indiscutiblemente obstaculizan el libre comercio, existen otros organismos internacionales, que tratan de imponer soluciones, algunos de forma más democrática que otros. Como ejemplo, se puede mencionar al extinto GATT, que se traduce como un Acuerdo, continuo, Multilateral de Cooperación Comercial,<sup>147</sup> convertido ahora en una Organización Mundial de Comercio; y también el Fondo Monetario Internacional.

Para que los países, junto con sus ciudadanos, estén inmersos y obligados, a llevar a cabo los convenios o tratados creados en dichos organismos, deben de aceptarlos y compartirlos, por medio de la aceptación por firma, ratificación, aprobación o adhesión, según sea el caso.<sup>148</sup>

Sin lugar a dudas los organismos internacionales, que tratan sobre el comercio, responden a una economía global, ya

---

<sup>147</sup> CÉ. WITKER, Jorge. *El GATT*. 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986. p.7.

<sup>148</sup> CÉ. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 13ª edición. Editorial Porrúa. México, 1991. pp.210 a 215.

que hoy en día los países son interdependientes, y la hegemonía global se establece por las fuerzas transnacionales en las cuales se inspiran estos organismos.<sup>149</sup>

#### **2.4.3. Los convenios internacionales.**

Un camino muy practicado en las últimas décadas, para integrar obligaciones comerciales recíprocas entre dos o más países, ha sido el de la celebración de convenios internacionales.

Los convenios internacionales que regulan actos comerciales, deben ser siempre celebrados por sujetos de Derecho Internacional.<sup>150</sup> Se puede llegar a un convenio internacional mediante una negociación completa y directa, o mediante la adhesión a un texto anteriormente suscrito y celebrado por otros Estados.

Los convenios de derecho internacional tratan sobre las relaciones entre particulares, y unos se celebran para solucionar los conflictos de leyes, y otros para crear un derecho uniforme.<sup>151</sup>

El derecho uniforme es aquel grupo de normas jurídicas que, en atención a cualquier materia, impone las mismas

<sup>149</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Una nueva Carta de las Naciones Unidas*. 1ª edición. Universidad Tecnológica de la Mixteca. México, 1993. pp.XIII y XIV.

<sup>150</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.63 y 64.

<sup>151</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Las convenciones internacionales de derecho uniforme*. En el diario, *El Financiero*, marzo 8 de 1995. p.5A.



características técnicas en todos aquellos países, que al aceptar tal situación, celebren un convenio para tal fin.<sup>152</sup>

En cuanto al conflicto de leyes, es la forma para encontrar el derecho aplicable que dará solución a una controversia proveniente del tráfico jurídico internacional.<sup>153</sup>

Sin embargo, la efectividad de los convenios internacionales, principalmente los de carácter multilateral, surgidos de convenciones o de negociaciones directas, deja mucho que desear, ya que algunas veces, cuando se trata de un tema controvertido, se termina por no incluirlo en el texto, o bien, por aplicar reservas, las cuales se permiten para obtener su entrada en vigor, dando sólo una simulación de uniformidad.<sup>154</sup>

Es por ello que los Estados prefieren negociar, si hay aspectos complicados, con un número reducido de países, y en especial con los más cercanos geográficamente, o con aquellos similares por tener necesidades comunes, de ésta forma aparecen los bloques comerciales. Así, es de todos conocido, por ejemplo: la Cuenca del Pacífico; la Comunidad Económica Europea, que puede ser el ejemplo a seguir por su concepción política; y, como puede ser en un futuro, lo que ahora es un proyecto, el mercado libre de las Américas.

---

<sup>152</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Las convenciones internacionales de derecho uniforme*. Op.cit. p.5A.

<sup>153</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. 5ª edición. Editorial Harla. México, 1991. p.7.

<sup>154</sup> Cf. ABASCAL ZAMORA, José. *Las convenciones internacionales de derecho uniforme*. Op.cit. p.5A.

Es muy posible, que sea más fácil unir los bloques que se establezcan en el futuro, que unir a los países sin un orden previo específico. Es posible que, para la unificación global de la libre práctica comercial, el camino de un país sería: primero, integrarse a las convenciones internacionales que no fueran en contra de su derecho interno; a continuación, realizar convenios con los países vecinos; posteriormente, integrarse en un bloque comercial; y por último, la unión de los bloques crearía una misma forma y reglas para practicar el comercio en todo el mundo.

## CAPITULO III.

## 3. MARCO CONCEPTUAL DEL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.

## 3.1. Personalidad del prestador de servicios.

## 3.1.1. El prestador de servicios como persona física.

El Derecho respeta la libertad y el razonamiento del hombre, por lo que, sólo ciertos actos se encuentran regulados, con exactitud, mediante la norma jurídica.<sup>155</sup>

La norma jurídica otorga facultades al hombre, para la realización de ciertos actos previstos por el derecho, es decir, las disposiciones jurídicas conceden, al sujeto de derecho, personalidad jurídica.<sup>156</sup>

Así, la conducta jurídica de una persona, se refiere a las acciones u omisiones, previstas en una ley, con las cuales el hombre está relacionado.<sup>157</sup> El hombre existe jurídicamente, en cuanto realiza actos, previstos por el derecho y semejantes entre la gente, que sirven de base para definir la personalidad jurídica.<sup>158</sup>

Por lo tanto, la existencia de personalidad jurídica, depende de ciertas condiciones previstas por la ley, destinadas al hombre como un sujeto de derecho, el cual las realiza o se ocupa de ellas, como persona en su esencia jurídica.<sup>159</sup>

<sup>155</sup> Cf. Kelsen, Hans. *La teoría pura del Derecho*. 2ª edición. Editora Nacional. México, 1989. pp.83 a 85.

<sup>156</sup> Cf. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. *Lecturas de filosofía del Derecho*. 1ª reimprisión de la 2ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986. pp.124 y 125.

<sup>157</sup> Cf. Kelsen, Hans. *La teoría pura del Derecho*. Op.cit. p.85.

<sup>158</sup> Cf. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. 39ª edición. Editorial Porrúa. México, 1988. p.277.

<sup>159</sup> Cf. *Ibidem*. p.278.

Para distinguir los actos humanos individuales, de orden legal, que producen derechos y obligaciones, el derecho denomina persona física al sujeto individual, destinatario o realizador de los presupuestos legales.<sup>160</sup>

La persona física, jurídicamente, se puede entender como aquel individuo, sujeto de derecho, materializado, que por el desarrollo de ciertos actos, adquiere facultades y deberes, los cuales están previstos de manera exacta en normas jurídicas, que le otorgan tal denominación como una expresión unitaria protagonista.<sup>161</sup>

De acuerdo con el artículo 1213 del TLCAN: "...prestador de servicios de una Parte significa una persona de la Parte que pretenda prestar o presta un servicio."

Lo cual puede interpretarse, que el sujeto de derecho individualizado, denominado persona física, podrá ser considerado, para efectos legales del TLCAN, un prestador de servicios, reconocido por las autoridades de las Partes firmantes, siempre y cuando tenga la aspiración de suministrar o facilitar, un servicio, o en su caso, ya lo realizara; y que, los servicios estuviesen previstos en el Capítulo XII del mismo tratado.

Así, cualquier individuo, que ostente la característica jurídica de persona física, en determinado momento, puede ser

---

<sup>160</sup> Cf. Kelsen, Hans. *La teoría pura del Derecho*. Op.cit. p.84.

<sup>161</sup> Cf. *Ibidem*. p.83.

reconocido como prestador de servicios, si sus actos lo sitúan dentro de los supuestos que se señalen; y si es así, estos le producen derechos y obligaciones, los cuales le dan la facultad de ingresar a un ámbito jurídico de mercado, más amplio del que tenía acceso antes de la celebración del TLCAN.

### **3.1.2. El prestador de servicios como persona moral.**

Cuando existe unificación de objetivos por varios individuos, para llevarlos a cabo se agrupan. A esta unión, jurídicamente se le denomina persona moral.

El Código Civil para el Distrito Federal indica, en su artículo 25, las agrupaciones que se consideran personas morales: "I. La Nación, los Estados, y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades, civiles o mercantiles; IV, Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidos por la ley; y VII. las personas morales extranjeras de naturaleza privada..."

En la persona moral existe una concurrencia, variable, de individuos que buscan un fin común, en algunos casos existe un número determinado para poder crear una persona jurídica

colectiva. Algunas veces, el ingreso de una persona física a una persona moral, es obligatorio, cuando así lo señala la ley. En otros casos se integran voluntariamente.<sup>162</sup>

Toda persona moral debe tener un objetivo uniforme, como origen de su creación, su finalidad puede ser de interés privado o de interés público. Estos fines deben ser de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, por los cuales se permite su creación.<sup>163</sup>

Al cumplir con ello, se transforman en sujetos únicos de derecho, con facultades y obligaciones, y con un objetivo específico, que deberán cumplir, puesto que es condición de su existencia en el plano jurídico organizado.<sup>164</sup>

En la definición de prestador de servicios, ya mencionada, se cita el concepto de persona, y por ésta se entiende, según el artículo 201 del TLCAN: "...una persona física o una empresa." Así, el concepto de empresa, se observa similar al de persona moral.

Por empresa se entiende, en forma general, según el mismo artículo 201: "...cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, asociaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones." Y de forma

---

<sup>162</sup> Cf. GARCIA MAYNEZ, Edoardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Op.cit. pp.290 y 291.

<sup>163</sup> Cf. *Ibidem*. pp.291 y 292.

<sup>164</sup> Cf. *Ibidem*. p.292.

específica, el artículo 1213 del Capítulo XII, señala: "empresa de una parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con las leyes de una parte..."

Por lo anterior se concluye que, en México, para que una persona moral se considere prestador de servicios, como se define en el Capítulo XII del TLCAN, debe cumplir los presupuestos mencionados sobre la empresa, es decir, deberá constituirse legalmente, sin importar su denominación técnica. Los fines que persiga, o sea, los servicios que ofrezca, por mandato de sus estatutos, de su acta constitutiva, o por ley, deberán estar considerados en el Capítulo XII del mismo tratado.

### **3.1.3. La visión internacional de la nacionalidad.**

El origen del concepto de nacionalidad, se elaboró en el siglo XIX, junto con la discusión y desarrollo político de la Nación. Se decía que, donde un grupo de hombres no compartieran un principio común y una identidad de compromiso general, no había una Nación. En su lugar, se estaría frente a una masa expuesta a la desintegración, si ésta se enfrentare a cualquier tipo de crisis.<sup>165</sup>

Era insistente la idea de que la Nación no sólo era habitar en el mismo territorio, hablar el mismo idioma, o descender de una misma raza, si bien estos elementos eran indicios de nacionalidad, era necesario compartir una herencia histórica,

---

<sup>165</sup> Cf. CHABOD, Federico. *La idea de Nación*. Op.cit. p.94.

producto de un proceso de vida colectivo, con características conocidas por todos. Es decir, que una nacionalidad, comprendía un pensamiento, un derecho y un fin en común, como elementos esenciales.<sup>166</sup>

La nacionalidad se concebía, posterior a su origen, como la libertad política aplicada a un ámbito territorial. Para esto era necesario, en primer lugar, obtener libertad interna, en segundo lugar, conservar independencia ante el extranjero, y por último, buscar la unión, la cual comprendía la armonía entre los hombres.<sup>167</sup>

Por lo anterior, se puede definir la nacionalidad, como un vínculo político y jurídico, producto de la historia común de un pueblo, que relaciona a un individuo libre con una Nación o Estado independiente. Por esto, se diferencia al sujeto jurídico-político nacional, del sólo extranjero, como producto de la organización política y las disposiciones jurídicas de un Estado.<sup>168</sup>

A nivel internacional, la nacionalidad se observa como un derecho, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, según se establece en el artículo 15: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."

---

<sup>166</sup> Cfr. CHABOD, Federico. *La idea de Nación*. Op.cit. pp.94 y 95.

<sup>167</sup> Cfr. *Ibidem*. pp.100 a 106.

<sup>168</sup> Cfr. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Op.cit. p.405.



Con esto se pretende reconocer la identidad de una persona o ciudadano ante el ámbito interno y externo de un país.

Dependiendo de los requerimientos legales, según del país que se trate, se puede adquirir la nacionalidad por nacimiento, en el territorio o por ascendencia paterna o materna, por naturalización, cumpliendo ciertos requisitos, como la residencia.<sup>169</sup> Así, la nacionalidad representa un reconocimiento, como persona, a nivel internacional, que en algunos casos se traduce en privilegios o en el sufrimiento de actos denigrantes.

La prueba de la nacionalidad, aceptada a nivel internacional, se manifiesta por medio del pasaporte para las personas físicas.<sup>170</sup> A su vez, las personas morales demuestran su nacionalidad mediante el acta constitutiva o de un documento afin, que así lo reconozca.<sup>171</sup>

En estos tiempos se ha perdido el idealismo original sobre la nacionalidad, el cual se contrapone con la tendencia de integración global. Actualmente, se entiende como un elemento técnico-jurídico, para establecer, junto con la personalidad jurídica, una identidad, interna y externa, como medio de identificación.

---

<sup>169</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. pp.40 a 47.

<sup>170</sup> Cf. *Ibidem* p.68.

<sup>171</sup> Cf. *Ibidem* pp.71 y 72.

#### 3.1.4. La uniformidad internacional del domicilio.

En el ámbito internacional no se ha presentado aún un principio generalmente aceptado en materia de domicilio. A lo largo de la historia, el estudio del derecho comparado demuestra, que las principales diferencias sobre el concepto de domicilio, son producidas por el empleo que le da el legislador, según sea el fin perseguido, así se presentan conceptos distintos, según los efectos jurídicos buscados, como el de resolver un conflicto de leyes, realizar un acto procesal, civil o mercantil, o para finalidades administrativas, fiscales, políticas, y demás.<sup>172</sup>

Así, se presentaron varias formas para definir el domicilio, el principal problema era el de adecuar el concepto general del derecho civil, a los diversos efectos legales en los cuales el domicilio tuviera interés. Por ello, aparecieron leyes especiales, las cuales modificaron el concepto genérico de la ley civil, por exigencias de los hechos comunes.<sup>173</sup>

Se persigue la independencia del concepto de domicilio para el derecho internacional, con el objetivo de diferenciarlo de la idea civilista. Las demás materias, de igual forma, individualizan el concepto, según las necesidades que represente la interpretación jurídica del domicilio.<sup>174</sup>

---

<sup>172</sup> Cf. TEXEIRO VALLADO, Haroldo. *Derecho Internacional Privado*. 1ª edición. Editorial Trillas. México, 1987. pp.397 y 398.

<sup>173</sup> Cf. *Ibidem*. p.400.

<sup>174</sup> Cf. *Ibidem*. p.402.

El domicilio se entiende, para efectos del derecho internacional privado, como una relación que une a un sujeto, con personalidad jurídica, con un sistema específico, en un territorio. Por el hecho de poseer un domicilio, ubicado en área geográfica determinada, la persona queda estrechamente ligada a la ley del territorio, en donde estuviera, es decir, se sujeta al derecho vigente en el ámbito natural respectivo,<sup>175</sup> lo cual puede comprender, desde una provincia hasta uno o varios países, según el ámbito de los instrumentos legales que así lo especifiquen.

El ejemplo más cercano, de los intentos de uniformidad del concepto de domicilio, se presenta en la Convención Interamericana sobre domicilio de personas físicas en el Derecho Internacional Privado,<sup>176</sup> en la cual, mediante el sistema de normas uniformes, se señala, en el artículo 2, que el domicilio de una persona física se determina: primero, por el lugar de residencia habitual; por el lugar de su centro principal de negocio; y, en ausencia de los supuestos anteriores, el lugar donde se encontrare el sujeto.<sup>177</sup>

Los artículos 3 y 4, se refieren, en ese orden, al domicilio de las personas incapaces y al domicilio de los cónyuges. Para los primeros será el del representante legal, y para los cónyuges será, en el que vivan de común acuerdo, con

<sup>175</sup> Cf. TEXEIRO VALLADO, Haroldo. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.405.

<sup>176</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. pp.355 a 357.

<sup>177</sup> Cf. *Ibidem*. p.356.

la posibilidad de que cada uno de ellos designe su propio domicilio.<sup>178</sup>

Para las personas morales, es consenso mayoritario, el que se considere domicilio, elemento esencial de su constitución,<sup>179</sup> aquel lugar donde reside la administración de la sociedad, asociación, etcétera.<sup>180</sup>

### **3.2. El objeto del comercio transfronterizo de servicios.**

#### **3.2.1. Naturaleza del comercio transfronterizo de servicios.**

El comercio internacional, posterior al fin de la segunda guerra mundial, adquirió una renovada importancia para los países industrializados. Mientras que para los países débiles en lo económico, se convirtió en uno de los elementos necesarios para superar el rezago económico que padecían.<sup>181</sup>

Por ello, la política comercial de los países en desarrollo, se encaminó a la unificación de políticas comerciales, para alcanzar la aceptación y el ingreso a las corrientes comerciales de los países poderosos,<sup>182</sup> Por su parte, los países ricos, al paso del tiempo, fueron mejorando en la calidad de los servicios, gracias al desarrollo de la tecnología y a las innovaciones en el estudio de mercados, lo

<sup>178</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.505.

<sup>179</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.263.

<sup>180</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.72.

<sup>181</sup> Cf. TORRES GAYTAN, Ricardo. *Teoría del comercio internacional*. 18ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1993. p.3.

<sup>182</sup> Cf. *Ibidem*. p.8.

que suponía, que su avance sería inalcanzable para las economías pequeñas.

Sin embargo, las actividades comerciales necesitaban de una expansión para continuar superándose, y el camino sólo se ubicó más allá de las fronteras originales. Así surgió la necesidad de una redistribución geográfica, de productos y servicios, en atención a la demanda, la cual posee una consecuencia de fondo: el consumo.<sup>183</sup>

Se insistía en que, de existir capacidad de expansión, representaría un aumento en la productividad de la fuerza de trabajo, y se tendría la capacidad para cambiar, a un alto nivel competitivo, importaciones por exportaciones que aportarían recursos económicos para seguir el desarrollo de cualquier país.<sup>184</sup>

Para llevar a cabo las actividades comerciales exteriores, con fines específicos, como lo es la prestación de servicios, es necesario poseer un campo geográfico delimitado, sobre el cual rijan normas comunes.

El comercio transfronterizo de servicios, se puede observar como elemento esencial del libre comercio. Puesto que representa una libertad de circulación, con fines de percepción económica, para quien ofrece un servicio, y una libertad para

---

<sup>183</sup> Cf. TORRES GAYTAN, Ricardo. *Teoría del comercio internacional*. Op.cit. p.9.

<sup>184</sup> Cf. *Ibidem*.

los individuos que deseen contratar un servicio, basado en la variedad de calidad y precio.

El comercio transfronterizo de servicios, se ubica, de forma general, dentro del ámbito del comercio exterior. En el TLCAN se le ubica en el Capítulo XII, que lo regula de forma especial, se hace la distinción con la inversión directa y con los servicios financieros, los cuales son tratados de forma separada, en los capítulos XI y XIV, respectivamente

Aún dentro del mencionado Capítulo XII, algunos servicios son atendidos de forma especial, como los profesionales. No obstante, se exponen los aspectos legales en general sobre la mayoría de los servicios y las excepciones que correspondan.

### **3.2.2. Finalidades del comercio transfronterizo de servicios.**

El principal objetivo que busca el comercio transfronterizo de servicios, según se entiende del preámbulo del TLCAN,<sup>185</sup> es el de contribuir a la expansión del comercio mundial, con la intención de que con ello se adquiriera un mercado más extenso, competitivo y seguro, para los servicios que sean originarios y producidos en territorios específicos, vinculados jurídicamente.

---

<sup>185</sup> Cfr. \_\_\_\_\_, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial*. 1ª edición. SECOFI y Miguel Ángel Porrón Editores. p.3.

Para ello, es necesario desarrollar la actividad comercial, con el establecimiento de reglas claras, las cuales beneficien el intercambio de la prestación de servicios.

Es indudable que, ante un comercio transfronterizo de servicios, surge una competencia de altas exigencias, tanto para las empresas, como para los individuos en particular. A fin de mantener los niveles que exige la situación, el elemento esencial es el de la superación constante y ágil, para lograr el objetivo.

Queda claro, que por su origen, el comercio transfronterizo de servicios, persigue proporcionar beneficios económicos mutuos, para quienes se involucren en el intercambio de servicios comerciales.<sup>186</sup>

La presencia de un servicio transfronterizo comercial, de forma paralela, con el de bienes, capitales, y de población como fuerza de trabajo, demuestran el panorama real de las relaciones económicas de un Estado con la comunidad internacional, de igual forma, reflejan las circunstancias reales de la economía local o interna, que dan origen a las diversas prácticas de la transacción libre comercial.<sup>187</sup>

No obstante, se acepta que el comercio, en su modalidad liberal, podría ser el recurso con el cual se tendría la oportunidad de obtener bienestar, así como un instrumento para

---

<sup>186</sup> Cf. TORRES GAYTAN, Ricardo. *Teoría del comercio internacional*. Op.cit. p.11.

<sup>187</sup> Cf. *Ibidem*. p.12.

alcanzar un desarrollo económico constante y estable. Los problemas se presentan cuando se buscan las condiciones y reglas que debieran regir este asunto.<sup>108</sup> Sin embargo, estos posibles problemas, se desmoronan cuando se concreta un acuerdo jurídico que previene y evita los conflictos.

La prestación transfronteriza de servicios, según el artículo 1213 del TLCAN, comprende los que se realizan: "a) del territorio de una Parte, al territorio de otra Parte; b) en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte; o c) por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte..."

Es necesario, para prestar un servicio, cumplir con los requerimientos que la ley respectiva indique, según la naturaleza del servicio, como pueden ser los servicios de transporte o los servicios profesionales; con el fin, de establecer una competencia regulada, que beneficie a los involucrados en estos intercambios, es decir, tanto a quienes prestan servicios como a quienes los reciben.

De cumplirse los objetivos del comercio transfronterizo, se estaría en presencia de un mejor panorama comercial de los países que permitieran la práctica del libre comercio, de acuerdo con los requerimientos reales para su desarrollo.

---

<sup>108</sup> CS. TORRES GAYTAN, Ricardo. *Teoría del comercio internacional*. Op.cit. p.13.



### 3.2.3. Los servicios comerciales.

En el momento que se ofrece, un uso temporal o permanente de ciertas cosas, o la ejecución de ciertos trabajos, ya sea que se realicen por quien los ofrece o por personas a su cargo, se estará en presencia de los servicios comerciales.<sup>189</sup>

En las economías modernas, los servicios tienen un lugar destacado a pesar de su complejidad, entre otras cosas, son un complemento básico para el tránsito comercial de personas y mercancías.<sup>190</sup>

A pesar de que los servicios son practicados mundialmente de forma cotidiana, se carece de una normatividad uniforme que permita entender, con precisión, los principios y cuestiones que rodean su aplicación.<sup>191</sup>

Existe un sin número de prestaciones y actos de comercio que pueden ser considerados como servicios, pueden serlo para efectos prácticos, ya sea que se conozcan o se lleven a cabo por la mayoría de las personas, sin tomar en cuenta, en algunos casos, que se está frente a un servicio. Por esto, es necesario que sean atendidos por una normatividad jurídica, en especial cuando existe la posibilidad de realizarlos, con cierta libertad, en una amplia zona geográfica.

---

<sup>189</sup> Cf. RIPERT, Georges. *Tratado elemental de Derecho Comercial*. Op.cit. p.123.

<sup>190</sup> Cf. Varios autores. *Hacia un tratado de libre comercio de América del Norte*. 1ª edición. Miguel Ángel Porrúa. México, 1993. p.165

<sup>191</sup> Cf. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. Op.cit. pp.121 y 122.

Los servicios pueden ser prestados de cuatro formas distintas:

-Por medio del desplazamiento transfronterizo del servicio, es decir, el servicio transita de un país a otro, y en éste lo adquiere el consumidor;

-Por el movimiento del consumidor, o sea, el consumidor viaja a otro país y ahí obtiene el servicio;

-Por el movimiento del personal, es decir, el personal se transporta a otro país, sólo para ofrecer el servicio;

-Por presencia comercial, sólo cuando se traslada una empresa de un país a otro, con finalidad de instalar una representación comercial, como pueden ser oficinas, talleres, etcétera.<sup>192</sup>

Dentro de la infinidad de servicios comerciales que se pueden prestar, se encuentran: los profesionales, que necesitan de ciertos requisitos para practicarlos; los de transporte, aéreo, terrestre y marítimo; los de telecomunicaciones, servicios por satélite, radio, televisión, telégrafo, telefonía, etc.; los servicios financieros, banca y crédito, arrendadoras, y demás.

Como se puede apreciar, cada uno de estos servicios, a su vez, se acompañan de varios más. Así, se puede comprender, la gran diversidad de servicios comerciales que existen ahora, más los que en el transcurso del tiempo pueden aparecer, producto

---

<sup>192</sup> Cf. ARRIOLA, Carlos y otros. *Testimonios sobre el TLC*. Op.cit. p.122.

de los avances científicos y tecnológicos, con los cuales se pretenda satisfacer las crecientes necesidades del hombre en sociedad.

**3.2.4. Reflexión sobre la libertad de circulación transfronteriza.**

Ante el acoso que representa la idea del libre comercio mundial, muchos países han buscado formular iniciativas de carácter regional, encaminadas a la apertura comercial, con el propósito de desarrollar los elementos de experiencia necesarios, para que en un futuro no se vean perjudicados, y al contrario, puedan establecer mecanismos propios para desarrollarse dentro de un libre comercio mundial.<sup>193</sup>

Es así que, de forma gradual, se ha intentado disminuir los obstáculos que impiden el libre comercio, con base en que, de permitirse establecer sólo el regionalismo, este mismo sería un impedimento para el comercio global, sólo debe ser utilizado como una etapa, y no como una permanencia.<sup>194</sup>

Sin embargo, se presentan nuevos problemas, los cuales no se limitan al aspecto comercial. Si bien éstas dificultades, en cierta forma son impulsadas por las políticas económicas que en el mundo se están presentando, son distintas del campo comercial internacional. Por ejemplo, los problemas sociales, como la hambruna, como la salud, como la ecología y la

---

<sup>193</sup> Cf. Varios autores. *Hacia un tratado de libre comercio de América del Norte*. Op.cit. pp.212 y 213.

<sup>194</sup> Cf. *Ibidem* p.213.

democracia, han pasado a ser problemas internacionales, han escapado de las circunstancias fronterizas, en el cual se situaban política y jurídicamente. Se puede decir que, se está desarrollando una sola conciencia mundial, puesto que afectan el bien común mundial. Esta circunstancia ha traspasado a los organismos internacionales hasta ahora existentes, y hacen el esfuerzo por dar respuesta a estos fenómenos sociales.<sup>195</sup>

Por lo anterior, una zona libre de circulación transfronteriza, presenta una importancia que trasciende su objetivo legal y las circunstancias que motivaron su creación. Se está en presencia de inminentes transformaciones, en el ámbito geográfico del que se trate, y una afectación generalizada en las circunstancias comunes reales que hasta el momento existieran.

La libertad de circulación transfronteriza, que implica el desplazamiento de personas, servicios, mercaderías y capitales, no sólo crea el intercambio de satisfactores económicos, puede llegar a crear un nuevo estilo de vida, es decir, una modificación en la cultura, en el comportamiento individual y colectivo, lo que representaría nuevas características sociales, las cuales finalmente crearían una nueva sociedad.

No obstante, un libre tránsito transfronterizo, con los resultados arriba descritos, sólo se presentaría en el sistema económico denominado mercado común, como el que se proyecta en

---

<sup>195</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Una nueva Carta de las Naciones Unidas*. Op.cit. pp.XV a XVII.

Europa,<sup>196</sup> el cual está a punto de cumplirse. En un sistema de libre comercio, como el que señala el TLCAN, a pesar de que el tránsito transfronterizo no es tan libre como se pudiera pensar,<sup>197</sup> por las restricciones selectivas que se establecen; no se puede estar exento, con este sistema, de padecer los cambios sociales mencionados.

### **3.3. Características fundamentales de los tratados de libre comercio.**

#### **3.3.1. El principio de reciprocidad.**

Al ser una idea generalizada, a nivel mundial, la aplicación del libre comercio, la comunidad internacional ha intentado, desde hace décadas, por medio de entidades internacionales, como el GATT, ponerse de acuerdo en las formas y medios, por los que se puede llegar al objetivo librecambista, de manera que proteja, cada uno sus intereses, y de ser posible los unifique.

Por medio de los acuerdos tomados en los organismos interesados, se ha intentado impulsar el libre comercio, y con ese fin, se elaboraron diversas reglas, con ellas se busca facilitar los compromisos entre los países, para que, en determinado momento se logre eliminar las barreras comerciales, con base en una igualdad entre los Estados.<sup>198</sup>

<sup>196</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.173 e 175.

<sup>197</sup> Cf. Varios autores. *Hacia un tratado de libre comercio de América del Norte*. Op.cit. p.213

<sup>198</sup> Cf. WITKER, Jorge. *El GATT*. Op.cit. pp.7 y 8.

Sin embargo, mientras se alcanza esa meta, se deben eliminar los obstáculos, que se crearon a principios del presente siglo, producto del proteccionismo, obligado la mayoría de las veces por la disparidad económica que presentaba la comunidad internacional.<sup>199</sup>

Sólo mediante tratados internacionales, se puede alcanzar, de forma gradual, el entendimiento mutuo, que se necesita para que la comunidad internacional logre un cambio, que produzca el menor número posible de problemas.

Un principio internacional, así reconocido, que debe tomarse en cuenta en los acuerdos internacionales, es el de la reciprocidad, que tiene su origen en la finalidad de prevenir justicia en la negociación y vigencia de los tratados.

La reciprocidad implica una mutua correspondencia entre las Partes signatarias de un acuerdo internacional, sobre los beneficios en los cuales las Partes se comprometen, en los límites que dispongan. Es decir, se busca compensar las ventajas y beneficios, que se otorgan como resultado de una negociación comercial.<sup>200</sup>

No obstante, la reciprocidad puede presentarse de forma contraria, cuando un acto, resultado de un acuerdo o medida unilateral, afecte o disminuya una situación comercial de otro

---

<sup>199</sup> Cf. GALEANO, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. 63ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1992. pp.392 a 404.

<sup>200</sup> Cf. WITKER, Jorge. *El GAIT*. Op.cit. p.8.

país, la Parte afectada puede devolver lo padecido en forma de represalia, al aducir que actúa de manera recíproca.<sup>201</sup>

El aspecto negativo de la reciprocidad, por la disparidad económica internacional, podría impedir el desarrollo de los países económicamente débiles, cuando estos negociaran, con los países poderosos de la comunidad internacional, aspectos de libre comercio.<sup>202</sup>

Por eso en el GATT, principal foro internacional de discusiones comerciales, se estableció en su artículo XXXVI, párrafo octavo, que: "Las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes poco desarrolladas."<sup>203</sup> Con lo cual, se intenta demostrar, la comprensión internacional ante la asimetría económica.

### **3.3.2. El concepto de la nación más favorecida.**

En los tratados de libre comercio, al establecerse, de un país a otro, favores, privilegios o inmunidades que tuvieran efectos positivos, estos tendrán que hacerse extensivos a todos los demás países que tengan un vínculo jurídico común entre ellos, como es el caso de los miembros del GATT, a pesar de que estos países no hayan participado en el tratado en concreto,

<sup>201</sup> Cf. MALPICA DE LAMADRID, Luis. *¿Qué es el GATT?* 1ª edición. Editorial Grijalbo. México, 1979. p.15

<sup>202</sup> Cf. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1988. pp.40 a 43.

<sup>203</sup> MALPICA DE LAMADRID, Luis. *¿Qué es el GATT?* Op.cit. p.235.

sino por la interpretación del concepto de nación más favorecida, aceptada así en el organismo internacional.<sup>204</sup>

En este principio se basa la multilateralidad del acuerdo que se esgrimía en el GATT, con ello se limita el efecto de los acuerdos bilaterales que tendieran a excluir productos y países.<sup>205</sup>

Sin embargo, en la práctica comercial, la aplicación del concepto que nos ocupa, es relativa, ya que existe un sin número de interpretaciones y exclusiones, pues con base a la realidad de cada país, principalmente los menos desarrollados, es como se aplica este tipo de disposiciones.<sup>206</sup>

El origen del principio de nación más favorecida, está íntimamente relacionado con el de *no discriminación*, el cual impide diferenciar aspectos comerciales, sobre formas de gobierno, religión o aspectos raciales. Factores que podría invocar un país no favorecido por acuerdos entre otras naciones.<sup>207</sup>

La Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, señala que por cláusula de nación más favorecida se entiende: "...una disposición de un tratado en virtud de la cual un Estado contrae respecto de otro Estado la obligación de otorgar

<sup>204</sup> Cf. MALPICA DE LAMADRID, Luis. *¿Qué es el GATT?* Op.cit. pp.186 y 187.

<sup>205</sup> Cf. WITKER, Jorge. *El GATT*. Op.cit. pp.8 y 9.

<sup>206</sup> Cf. *Ibidem*. p.9.

<sup>207</sup> Cf. *Ibidem*. pp.8 y 9.



el trato de la nación más favorecida en una esfera convenida de relaciones."<sup>208</sup>

La interpretación de la nación más favorecida, se observa en el nivel de trato que reciben las mercancías y ciudadanos de un país, en el territorio de otro país. Este tratamiento, se traduce en el libre tránsito, en igual pago de aranceles, como se le aplicara a los demás países, sobre productos similares.<sup>209</sup>

Sin embargo, a pesar de que existe una intención de equidad en la aplicación de éste concepto, la igualdad en el trato es justa sólo para quienes son iguales entre sí. Por esto, no se puede indicar que los países débiles discriminan, cuando en realidad realizan actos de defensa, por el rezago que padecen. Con tal circunstancia, es imposible competir con idénticas reglas de igualdad, al ser totalmente distintos.<sup>210</sup>

Así, se puede resumir que el concepto de nación más favorecida, sólo es válido cuando los que se vinculan por acuerdos de liberalización comercial, presentan similares realidades, principalmente económicas, con las cuales se puede hablar de equidad en el nivel de trato.

---

<sup>208</sup> Cfr. CAMARGO, Pedro. *Tratado de Derecho Internacional*. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1983. p.173.

<sup>209</sup> Cfr. *Ibidem*. pp.173 y 174.

<sup>210</sup> Cfr. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. Op.cit. p.38.

### 3.3.3. El acto jurídico unilateral de la reserva.

Cuando un Estado otorga su consentimiento en lo general, para la celebración de un tratado multilateral, puede manifestar la intención de quedar excluido de alguna obligación, que señalen las cláusulas estipuladas,<sup>211</sup> a éste acto, jurídico porque es lícito, y unilateral porque responde a la voluntad de un país, se le denomina reserva.<sup>212</sup>

Las reservas sólo se pueden entender en un tratado de alcance multilateral, sería inaceptable que en un tratado bilateral se aplicaran reservas,<sup>213</sup> ya que, bastaría que se eliminaran del texto los puntos en desacuerdo, los cuales originan las reservas.

La Convención de Viena de 1969, Sobre Derecho de los Tratados, define a la reserva como: "...una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado."<sup>214</sup>

El organismo internacional o el Estado que sea depositario, debe hacer del conocimiento de los Estados involucrados las posibles reservas, para que estos hagan sus pronunciamientos al

<sup>211</sup> Cf. CAMARGO, Pedro. *Tratado de Derecho Internacional*. Op.cit. p.458

<sup>212</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. p.215.

<sup>213</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>214</sup> CAMARGO, Pedro. *Tratado de Derecho Internacional*. Op.cit. p.458.

respecto, ya que, de no haber una posición expresa de rechazo, a las reservas declaradas, éstas se aprobarán de forma tácita.<sup>215</sup>

Sólo se admiten las reservas, si el tratado negociado no las prohíbe, y también depende de las declaraciones que formulen los Estados Parte.<sup>216</sup>

Realizadas y aceptadas las reservas, por uno o varios de los Estados signatarios de un tratado, éstas se incluyen completamente y forman parte del tratado en su totalidad.<sup>217</sup>

Si se atendiera a la buena fe, en la celebración de tratados internacionales, las reservas no tendrían que aparecer, y de presentarse, deberían ser mínimas y temporales, de otra forma las autoridades firmantes serían cómplices de un engaño a sus representados, si se menciona que se celebra, por ejemplo, un acuerdo de libre comercio, sin cumplir los requisitos de fondo, por estar limitado por la aparición de restricciones pactadas.

Por sentido común, se trataría de evitar la presencia de reservas. De presentarse un desacuerdo mayor, sería inteligente aceptar que es imposible llegar a un acuerdo. De existir desacuerdos menores, que causaran una reserva, sería positivo que se abandonara tal postura, con ello se evitaría que el

---

<sup>215</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. p.216.

<sup>216</sup> Cf. ARELLANO GARCIA, Carlos. *Primer curso de Derecho Internacional Público*. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1993. p.666.

<sup>217</sup> Cf. *Ibidem*.

tratado se lesionara en sus alcances, para atender satisfactoriamente las principales causas que le dieron origen.<sup>218</sup>

### **3.4. La experiencia mundial del libre comercio.**

#### **3.4.1. El Mercado Común Europeo.**

En un principio, Europa presentó un lento reconocimiento de su destino geográfico natural, ideal para alcanzar una cooperación comercial entre las naciones europeas. Esta realidad fue reconocida desde los primeros años de la dominación papal y las conquistas militares, y se aceleró con el inicio de la revolución industrial. Desde ese momento, las economías se dirigieron a establecer vínculos estrechos dentro de Europa.<sup>219</sup>

Con la celebración de los Tratados de Roma, el 25 de marzo de 1957, se creó la Comunidad Económica Europea, siendo la intención de los países firmantes: "...establecer los fundamentos de una unión más estrecha y duradera entre los pueblos europeos, haciendo desaparecer de modo gradual los efectos económicos de sus fronteras políticas."<sup>220</sup> Los principales órganos con los que contaba, eran: El Parlamento Europeo, El Consejo de Ministros, La Comisión, La Corte de Justicia Europea, y la Comisión Económica y Social.<sup>221</sup>

<sup>218</sup> Cf. ARELLANO GARCIA, Carlos. *Primer curso de Derecho Internacional Público*. Op.cit. p.666.

<sup>219</sup> Cf. DEVINNEY & HIGHTOWER. *European Markets after 1992*. Lexington Books. USA, 1991. pp.35-36.

<sup>220</sup> BEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. p.173.

<sup>221</sup> Cf. *Ibidem*.

En el artículo segundo del Tratado de Roma, se expone el objetivo de los Estados signatarios, que consiste en la creación de un *mercado común*, en el que, al igual que un mercado interno, las mercancías circulen con entera libertad, sin barreras legales que restrinjan su tránsito.<sup>222</sup>

La política comercial a seguir por la Comunidad Económica Europea, señalada en el artículo tercero, indicaba la idea de que para llegar a un mercado común, se debería cumplir la condición de establecer un arancel general en las aduanas y una política comercial genérica ante terceros países.<sup>223</sup>

Los fines comerciales, para alcanzar un mercado común, contaban con plazos y términos, los cuales se fueron cumpliendo, algunos de forma acelerada, como el establecimiento de aranceles comunes en la zona.<sup>224</sup> El acelerado cambio que presentaba la realidad comercial en Europa, obligó a modificar el texto del Tratado de Roma, se anexaron diferentes compromisos entre europeos.

Así, en el año de 1987 surgió el Acta Unica Europea, que en su preámbulo establecía: "...nuestra determinación es mejorar la situación económica y social, extender las políticas comerciales, perseguir nuevos objetivos, y asegurar el funcionamiento de las comunidades mediante el capaz ejercicio

---

<sup>222</sup> Cf. ALVAREZ GOMEZ-PALLETE, José M<sup>o</sup>. *La política comercial del Mercado Común*. 1<sup>o</sup> edición. Mc. Graw Hill. España, 1992. p.3.

<sup>223</sup> Cf. *Ibidem*. p.4.

<sup>224</sup> Cf. *Ibidem*. p.8.

de poder de las instituciones, bajo las mejores condiciones, en permanencia con los intereses de la Comunidad."<sup>225</sup>

Posteriormente, en la reunión de Jefes de Estado, en Maastrich del 9 al 11 de diciembre de 1991, mediante el Tratado de Unión Europea, se modificó el Tratado de Roma en diversos artículos sobre política comercial, se estableció que la *Unión* se basaría en principios uniformes, en la celebración de acuerdos sobre aranceles y comercio, así como en medidas de protección comercial.<sup>226</sup>

El Tratado de Unión Europea impuso una nueva redacción al artículo 238 del Tratado de Roma, el cual demuestra que el regionalismo o bloque comercial que se temía, no es absoluto, al señalar que: "La comunidad podrá celebrar con uno o más Estados u organizaciones internacionales, acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocas, acciones comunes y procedimientos particulares."<sup>227</sup> A pesar de que el texto del artículo menciona la palabra "acuerdo", en la práctica, cuando se está frente a un instrumento jurídico de gran alcance, se utiliza la palabra "tratado".<sup>228</sup>

Desde un principio, la comunidad europea, mantuvo negociaciones con países y organizaciones internacionales, así

<sup>225</sup> DEVINNEY & HIGHTOWER. *European Markets after 1992*. Op.cit. p.37.

<sup>226</sup> Cf. ALVAREZ GOMEZ-PALLETE, José M°. *La política comercial del Mercado Común*. Op.cit. p.9.

<sup>227</sup> *Ibidem*. p.13.

<sup>228</sup> Cf. *Ibidem*.

lo hizo con México para celebrar acuerdos de cooperación económica en 1975; y sobre cooperación comercial, económica, técnico-científica y financiera, en el año de 1991.<sup>229</sup>

Actualmente, en Europa se otorga un mismo pasaporte a los ciudadanos europeos, el programa de unión monetaria está en marcha, y por otra parte, se están integrando, paulatinamente, los países de Europa del este al mercado común europeo.<sup>230</sup> Las medidas que se toman, tienen la finalidad de unir en su totalidad a los países miembros. Sirve de ejemplo práctico, para conocer el modelo de *Mercado Común*, donde con justicia, pueden vincularse países como España y Portugal con naciones como Alemania, Inglaterra o Francia, más allá de los aspectos comerciales.

#### **3.4.2. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.**

Al finalizar la década de los cincuenta, se tenía la impresión de que se creaba una fragmentación en el mercado mundial, por medio de bloques regionales. Con la aparición de la Comunidad Económica Europea, en América Latina se llegó a pensar que debería seguir el mismo ejemplo, bajo el temor fundado de quedar excluidos.<sup>231</sup>

En la ciudad de Montevideo en Uruguay, el 18 de febrero de 1960, se celebró el Tratado que dio origen a la Asociación

---

<sup>229</sup> Cf. ALVAREZ GOMEZ-PALLETE, José M°. *La política comercial del Mercado Común*. Op.cit. p.193.

<sup>230</sup> Cf. *Ibidem*, pp.167 y 168.

<sup>231</sup> Cf. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. Op.cit. pp.131 y 132.

Latinoamericana de Libre Comercio, con la cual se buscaba impulsar la cooperación económica entre los países de América Latina, para lograr establecer, en forma escalonada y continua, un mercado común latinoamericano.<sup>232</sup>

Para la aplicación del libre comercio en la zona, fue señalado un plazo de doce años, como máximo. En éste lapso, los países deberían ir disminuyendo las barreras comerciales, de forma periódica y fija. Los socios se reunirían, con el fin de elaborar las listas de los productos favorecidos.<sup>233</sup>

La Asociación funcionaba con: "a) La Conferencia, órgano máximo de la Asociación, que tomaría todas las decisiones sobre los asuntos que exigieran resolución conjunta de las Partes Contratantes...; b) el Comité Ejecutivo Permanente, encargado de velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado....Las Partes Contratantes se comprometían a respetar el carácter internacional de los funcionarios, sin ejercer ninguna influencia sobre los mismos...; c) El Consejo de Ministros...estaba formado por delegaciones de los países miembros."<sup>234</sup>

Lo rescatable de la obra de ésta Asociación, fueron los convenios y protocolos que se llegaron a formular,<sup>235</sup> y que

---

<sup>232</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. p.190.

<sup>233</sup> Cf. *Ibidem*. p.191.

<sup>234</sup> *Ibidem*. pp.191 y 192.

<sup>235</sup> Cf. *Ibidem*. p.192



marcaban, además de buenas intenciones, un precedente de intento librecambista para países subdesarrollados.

Debido a la imposibilidad de cumplir el plazo original para establecer el libre comercio, de 1972, se amplió al año de 1980, sin resultado positivo. Así, ante el incumplimiento de sus finalidades y proyectos, la ALALC desapareció, y fue sustituida por la Asociación Latinoamericana de Integración, en la cual se abandonaron las políticas sobre los objetivos principales de libre comercio.<sup>236</sup>

En la ALADI, se estableció un cambio en la política comercial, se indicó que no era obligatorio aplicar el concepto de nación más favorecida entre los miembros, contrario a lo que señalaba su antecesora, otorgó un margen más amplio de maniobra para las decisiones de política comercial liberal, como a cada Estado le fuera posible, según sus circunstancias.<sup>237</sup>

#### **3.4.3. Lecciones diversas del desarrollo global del libre comercio.**

Según la experiencia mundial del libre comercio, para que un acuerdo permanezca en desenvolvimiento y alcance su objetivo, mucho dependerá de las circunstancias políticas y económicas que se presenten en el ámbito de su aplicación.<sup>238</sup>

<sup>236</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.192 y 193.

<sup>237</sup> Cf. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. Op.cit. pp.160 y 161.

<sup>238</sup> Cf. MICHAELY, Michael. *Liberalizing Foreign Trade*. Vol. 7. First Published. Basil Blackwell. Great Britain, 1991. p.268.

De igual forma, debe quedar claro, que el inicio de las políticas internacionales de comercio, responden a la ideología de los sectores más poderosos e influyentes del mundo, si bien son los que dirigen el primer paso, es la realidad del mundo comercial la que conduce el desarrollo de éstas políticas, y es la práctica regular quien las sostiene.<sup>239</sup>

Algunas estadísticas indican que, los Estados que practican el libre comercio, presentan un nivel de ingresos por persona, mayor a los países que no lo practican. De igual forma se señala, que las naciones practicantes del comercio libre, exportan el doble de los que tienen otra política comercial.<sup>240</sup>

Sin embargo, los cambios que realizan los países que ingresan a las corrientes del libre comercio, deben hacerse de forma escalonada, es decir, primero establecerse en mercados nacionales o en una zona restringida de intercambio libre, y de forma sostenida y permanente, aumentar los alcances del ámbito geográfico original.<sup>241</sup>

Se observa que entre Estados igualmente poderosos, es de justicia aplicar la reciprocidad en cuestiones de libre comercio, pero no es posible que se apliquen iguales criterios con países sin un completo desarrollo. A estos se les debe auxiliar en su ingreso a éstas políticas comerciales, de forma

---

<sup>239</sup> Cf. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. Op.cit. pp. 167 a 169.

<sup>240</sup> Cf. MICHAELY, Michael. *Liberalizing Foreign Trade*. Op.cit. p.269.

<sup>241</sup> Cf. TUSSIE, Diana. *Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial*. Op.cit. p.178.

que sea lo más rápido posible su inclusión sin dañar la estructura social con sacrificios innecesarios, como el sufrir altas tasas de desempleo, en la inteligencia de que el ingreso a un área de libre comercio, debe ser permanente, y se debe disfrutar de una seguridad compartida entre las Partes que se vinculan.

A pesar de que el libre comercio se indica como una forma que, junto con otras, intenta llevar al mundo hacia un mejor sistema económico mundial, que se traduzca en un mejor vivir para el género humano, su aplicación, en ciertos casos, ha dañado el nivel de vida de algunos sectores, a los cuales se les obliga entrar sin estar preparados.<sup>242</sup>

La experiencia internacional permite concluir que, antes de implantar el libre comercio, es importante tomar la opinión real de los ciudadanos, y prepararlos, puesto que son los primeros en experimentar los cambios, ya sean óptimos o contrarios. Un ejemplo a seguir, por su atención a la gente y por reconocer la asimetría entre los Estados, sin duda es el Mercado Común Europeo, ahora transformado en Unión Europea.

---

<sup>242</sup> Cf. MICHAELY, Michael. *Liberalizing Foreign Trade*. Op.cit. pp.271 y 272.

## CAPITULO IV.

### 4. MARCO JURIDICO DEL COMERCIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS.

#### 4.1. Referencias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### 4.1.1. La nacionalidad y la ciudadanía.

Hemos señalado, que para ser considerado *prestador de servicios mexicano*, y con ello participar en el TLCAN de acuerdo a su Capítulo XII, se debe poseer la nacionalidad mexicana, o sea, cumplir con los presupuestos legales por los que se obtiene la calidad de mexicano, y atender sus obligaciones y consecuencias.

Cabe mencionar, que los siguientes artículos a tratar, principalmente sobre nacionalidad, pueden ser modificados en alguno de los próximos periodos ordinarios de sesiones del Congreso, de tal forma, es posible que se apruebe, en ciertas circunstancias, poseer doble nacionalidad, es decir, una nacionalidad además de la mexicana. Tal situación, para efectos de este trabajo, no restringiría al prestador de servicios mexicano su ejercicio en el ámbito del Capítulo XII del TLCAN, al contrario, ampliaría sus opciones para la prestación de servicios, siempre y cuando la segunda nacionalidad perteneciera a una de las Partes del Tratado, como Canadá o Estados Unidos, o de otro país, que en un futuro se adhiriera al mismo, si en este sentido se señalara en la reforma.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley fundamental que nos rige,<sup>243</sup> indica que la nacionalidad mexicana se puede adquirir de dos formas, por nacimiento o por naturalización.

El apartado "A" del mismo artículo 30, establece los supuestos por los que se adquiere, por nacimiento, la nacionalidad mexicana, menciona: "Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, padre mexicano o madre mexicana; y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

Se observa el criterio de reconocimiento, denominado *jus soli*, por el que la ubicación territorial del nacimiento determina la nacionalidad. Así como el *jus sanguinis*, el cual determina la nacionalidad por medio de la filiación.<sup>244</sup>

El apartado "B" del mismo precepto constitucional, indica que los mexicanos por naturalización, son:

"I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y

---

<sup>243</sup> Cf. MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. 12ª edición. Editorial Porrúa. México, 1993. pp.3-5.

<sup>244</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. pp.40 y 41.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

Para los extranjeros, en general, sobre los que trata la primera fracción, además de los documentos que exige la Secretaría, según el artículo 14 de la Ley de Nacionalidad del 21 de junio de 1993, se les solicita comprobar residencia de cinco años previo al momento de la solicitud. No así para el supuesto que atiende la segunda fracción del mismo apartado "B" del artículo 30 constitucional, el cual está exento de este requisito.

Según la Ley de Nacionalidad, en su artículo 15, los que tengan hijos mexicanos por nacimiento, los que sean de origen latinoamericano o ibérico, y para quienes hayan actuado, dentro de su campo habitual de acción, en beneficio de la Nación, sólo se les solicita comprobar dos años de residencia en el país. Las bases del procedimiento para la naturalización se encuentran en el Capítulo III, de la mencionada Ley de Nacionalidad.

Al poseerse la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, se adquieren ciertas obligaciones, algunas enmarcadas en el artículo 31 constitucional, en el cual se resume el deseo de que los mexicanos estén preparados, y contribuyan para la protección y el desarrollo social y económico del país, como lo indique la ley.

En el artículo 32 constitucional, se establece, en el primer párrafo, la preferencia de los mexicanos sobre los extranjeros en puestos de trabajo. En el párrafo segundo, se menciona que únicamente los mexicanos por nacimiento pueden pertenecer y desempeñar cargos en la Marina Nacional de Guerra o en la Fuerza Aérea, al igual que en las embarcaciones y aeronaves que ostenten la bandera o insignia mercante mexicana, así como para los principales cargos en puertos, aeropuertos y actividades de agente aduanal.

En el apartado "A" del artículo 37 constitucional, se señalan las causas por las que la nacionalidad mexicana se pierde:

"I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero."

Este artículo, cumple con los principios reconocidos a nivel internacional, sobre la adquisición voluntaria de la nacionalidad. Igualmente, es acorde con el artículo 12 constitucional, que desconoce efectos a los títulos de nobleza.

Asimismo, establece con claridad, dos categorías de mexicanos, por nacimiento y por naturalización.<sup>245</sup>

La ciudadanía, es la capacidad que la ley otorga a las personas, para poder intervenir en las cuestiones políticas, y agruparse con los mismos fines; o participar en actividades que afecten e interesen a la sociedad.<sup>246</sup>

El artículo 34 constitucional, menciona que los ciudadanos mexicanos, lo son las mujeres y los varones, de nacionalidad mexicana, mayores de dieciocho años, y que poseen un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos mexicanos, según el artículo 35 constitucional, disfrutan de ciertas prerrogativas, es decir, derechos que se detentan por estar facultado para ello. Estos consisten, principalmente, en votar, voto activo y voto pasivo; así como poder ser nombrado para cualquier cargo, si se cumple con los requisitos de ley;<sup>247</sup> asociarse libremente para participar en los eventos políticos del país; ingresar en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa militar del país, si así se requiere; por último, se tiene la prerrogativa, de ejercer el derecho de petición, en cualquier asunto.

Las obligaciones del ciudadano mexicano, establecidas en el artículo 36 constitucional, en su conjunto, tienen el objetivo

---

<sup>245</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. pp.57 a 60.

<sup>246</sup> Cf. Varios autores. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985. pp.92 y 93.

<sup>247</sup> Cf. *Ibidem*. pp.94-95.



de establecer los principios jurídicos para la perfecta marcha del régimen democrático y representativo, que la misma Constitución establece en el artículo 40.<sup>248</sup>

En el artículo 37 constitucional, apartado "B", se enumeran los supuestos por los cuales se pierde la ciudadanía mexicana: "I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero; II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso....III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso....IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso....exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios....V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y VI. En los demás casos que fijan las leyes."

Por último, el artículo 38 constitucional, indica las causas que originan la suspensión de la ciudadanía, su duración es variable, según el caso que la produzca. Algunas razones de suspensión, se presentan: por el incumplimiento del artículo 36 constitucional; por estar sujeto a un proceso penal; por estar purgando una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria declaradas legalmente; por permanecer prófugo de la justicia; o por sentencia ejecutoria que así lo

---

<sup>248</sup> Cf. Varios autores. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Op.cit. p.95.*

determine. No obstante, al final del artículo, se indica la posibilidad de que la ley establezca otros supuestos, de pérdida y suspensión de derechos ciudadanos, y la forma de rehabilitación, si es el caso.

#### **4.1.2. El comercio y los servicios.**

Nuestra Constitución Política, trata de forma dispersa, en su articulado, el tema de comercio y servicios. A partir de esta observación, expondremos los aspectos más importantes del comercio y, posteriormente, de los servicios, de acuerdo al orden numérico de la ley fundamental.

El artículo 5º constitucional, establece la posibilidad, de que cualquier persona se pueda ocupar en cualquier actividad, incluido el comercio, si así lo desea, esto sólo se puede impedir por decisión judicial.

La fracción XX del artículo 27 constitucional, señala que el Estado, con el fin de otorgar bienestar a la población campesina, e incorporarla al desarrollo nacional, expedirá reglamentación jurídica, con el propósito de fomentar la comercialización agropecuaria, por considerarse de interés público.

Por lo que respecta al artículo 28 constitucional, se intenta controlar los aspectos comerciales en su práctica, es decir, en lo relativo a la venta y compra, producto de las actividades comerciales básicas. Por ejemplo, prohíbe la

concentración y acaparamiento de artículos de consumo necesario, en beneficio del consumidor. Así, ciertos artículos, principalmente los de consumo popular, pueden estar sujetos a precios máximos, o mantenerse bajo control en su distribución.

En cuanto a los monopolios y las prácticas monopólicas, el mismo artículo 28, se complementa con la Ley Federal de Competencia Económica, la cual, entre otros objetivos, busca eficientar la competencia comercial.

Del artículo 73 constitucional, que establece las facultades del Congreso, se desprenden dos elementos muy importantes, relacionados con el comercio. El primero, establecido en la fracción IX, consiste en la libertad de circulación comercial, dentro del territorio mexicano, ya que, es facultad del Congreso impedir, que en el comercio de entidad a entidad, se establezcan restricciones. A pesar que actualmente el libre tránsito interno es lo más normal, ésta disposición tiene una razón de fondo; por una necesidad económica, desde la época de la independencia, y aproximadamente durante cien años, aparecieron las denominadas alcabalas, que consistían en impuestos que gravaban las mercancías en su tránsito.<sup>249</sup>

El segundo elemento, en la fracción X, corresponde a la facultad que tiene el Congreso, de legislar, entre otros temas, sobre comercio. De aquí, se desprenden las leyes y reglamentos

---

<sup>249</sup> Cfr. MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op.cit. pp.455 y 456.

que rigen el comercio, desde ordenamientos de carácter general, hasta disposiciones especiales.

En la fracción XXIX, del mismo artículo 73, se faculta al Congreso, para imponer contribuciones sobre el comercio exterior. Esto se relaciona con el artículo 131 constitucional, el cual de forma específica, describe las razones de la regulación del comercio exterior, sobre las mercancías que se importan y exportan, y que por ese hecho, deben transitar en el territorio nacional.

Del mismo artículo 131, se concluye, que para restringir el tránsito de mercancías, por motivos de seguridad pública, deberá legislar exclusivamente la Federación. Corresponde al Ejecutivo, si es facultado por el Congreso de la Unión, manejar, según su criterio, las medidas que el propio Congreso haya expedido para regular ciertos aspectos sobre cuotas tarifarias, con el fin de regular el comercio exterior y beneficiar al país.

Por lo que corresponde a los servicios, el artículo 3º constitucional, en la fracción VI, establece la posibilidad de que particulares impartan educación de todo tipo, siempre y cuando sean autorizados para ello, con esto, los particulares, por medio de instituciones legalmente creadas, podrán prestar el servicio público de la educación.<sup>250</sup>

---

<sup>250</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.102.

El artículo 25 constitucional, indica que el Estado, como encargado del desarrollo nacional, deberá apoyar e impulsar las empresas del sector social y privado de la economía, con el propósito de organizar la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que el ámbito social requiera.

El artículo 28 constitucional, se refiere, de forma dispersa, a diversos servicios, menciona que los empresarios de servicios, deberán abstenerse de obstaculizar eventos comerciales, en los términos ya señalados.

El mismo artículo establece, que el Banco Central, además de regular los cambios y la intermediación, lo hará también sobre los servicios financieros, observando en todo momento lo que establezcan las leyes.

Se manifiesta la posibilidad, para los particulares, de que el Estado concesione legalmente, la prestación de servicios públicos, con ello se amplía el panorama de los prestadores de servicios. Es obligación del Estado, asegurarse que los servicios se lleven a cabo con eficacia, y así cumplir con un interés común.

De forma general, en la Constitución Federal, según los artículos, 115 fracción III, 116 fracción VI, 122 fracción IV inciso "b", y 123 fracción VIII; los servicios públicos, poseen gran importancia, por ello la Federación, los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, son los encargados de que los servicios públicos, se presten eficientemente, y en caso de

que se requiera, pueden concesionar algunos, en beneficio de la población, con lo cual los particulares podrán ingresar al servicio público concesionado.

Por último, el fundamento para la creación de leyes, relativas a los servicios en general, se encuentra en la fracción XXIX-E del artículo 73 constitucional, que expresa como facultad del Congreso, el expedir leyes de orden económico, cuyo objetivo sea la producción suficiente y oportuna de servicios que la sociedad y el país requieren.

#### **4.1.3. Visión constitucional sobre los tratados internacionales.**

Cuando en el mundo se presenta una extraterritorialidad del comercio, es decir, una expansión de los actos y hechos comerciales a nivel internacional, los países se organizan mediante tratados internacionales. Por esto, es importante repasar el procedimiento que impone nuestra Constitución.

La responsabilidad de celebrar tratados internacionales, en los que México sea Parte, recae en el Presidente de la República, según se desprende de la fracción X del artículo 89 constitucional. Es facultad del Ejecutivo, dirigir la política exterior, la cual, en algunos casos, se materializa en la celebración de acuerdos internacionales.

Las características de esta facultad presidencial, se estudiaron en el primer punto del Capítulo I de éste trabajo.

No obstante, cabe recordar que está obligado a observar el derecho internacional, y cuidar no contradecir las disposiciones constitucionales, durante la celebración de los tratados. El resultado de la tarea presidencial, o sea, el texto del tratado internacional, debe ser aprobado por el Senado.

El Senado de la República, según la fracción I del artículo 76 constitucional, posee la facultad exclusiva de otorgar la aprobación a los tratados y convenios internacionales, celebrados por el Ejecutivo; como consecuencia de la facultad especial del Senado, de analizar, es decir, examinar profundamente, la política exterior establecida por el Ejecutivo, sus conclusiones deben basarse en los informes anuales que el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores otorguen al Congreso.

La aprobación de tratados internacionales, que puede otorgar el Senado, debe entenderse como la ratificación que se exige en el derecho internacional. Si bien el Presidente puede firmar un tratado internacional, lo hace a reserva de que sea aprobado por el Senado, es decir, que sea ratificada la firma.<sup>251</sup>

Así, la ratificación se entiende, por un lado, como el acto por el cual el Estado instala, en su régimen legal interno, los elementos que producen obligaciones a nivel internacional; y

---

<sup>251</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.210 y 211.

por otro lado, se entiende, el acto que se lleva a cabo en el orden internacional, a fin de que el tratado adquiriera, jurídicamente, fuerza obligatoria para su cabal cumplimiento. Con este fin, se realiza un intercambio de instrumentos de ratificación, que en México, corresponde al Presidente comunicar tal decisión, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>252</sup>

El efecto jurídico más sobresaliente que tiene un tratado internacional, en el derecho interno de nuestro país, es que pasa a formar parte de la ley suprema de la Unión, según dispone el artículo 133 constitucional. Esto quiere decir que, cuando el tratado se lleva a cabo conforme al procedimiento que la misma Constitución establece, adquiere, en la jerarquía normativo interior, el mismo nivel que las leyes federales, sólo debajo de la Constitución Federal. Por lo tanto, todos los ordenamientos de derecho local, deberán sujetarse a las disposiciones normativas que contengan los tratados.<sup>253</sup>

No obstante, el nivel de obligación en el cumplimiento de un tratado internacional, puede rebasar, en la práctica internacional, los límites de las disposiciones del régimen legal interno de cualquier país, como consecuencia de la diferencia de relaciones sociales, que se rigen en estos ámbitos:<sup>254</sup> y por la tendencia internacional, para que el

---

<sup>252</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.211 y 213.

<sup>253</sup> Cf. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Op.cit. pp.87 y 88.

<sup>254</sup> Cf. SEARA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op.cit. pp.44 a 47.



Derecho Internacional obtenga supremacía jurídica sobre los sistemas jurídicos internos, con la idea de que los Estados subsisten en base a un reconocimiento internacional,<sup>255</sup> lo cual está en contradicción con el régimen constitucional vigente de nuestro país.

#### **4.2. El comerciante y sus obligaciones en el Código de Comercio.**

##### **4.2.1. La capacidad legal para ejercer el comercio.**

Uno de los elementos básicos del comercio, sin duda es el comerciante. El artículo 3º del Código de Comercio, considera que, se presumen comerciantes:

"I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; III. Las sociedades extranjeras...que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

Por *ocupación ordinaria*, se debe entender, según Mantilla Molina, que el comerciante es poseedor de una negociación mercantil, sin que se refiera a un local comercial, a pesar de que no se dedique de tiempo completo, puesto que es libre de realizar otras actividades.<sup>256</sup>

La primera fracción, se refiere en principio a las personas físicas; cualquier persona física capaz, con sólo cumplir el

<sup>255</sup> Cf. Kelsen, Hans. *La teoría pura del Derecho*. Op.cit. pp.192 a 195.

<sup>256</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.98 a 100.

supuesto, es comerciante. También se refiere, a las personas morales que no tienen la característica mercantil, al indicar la fracción segunda a las sociedades mercantiles, con finalidad comercial de origen. Así, las personas morales, no mercantiles, serían consideradas comerciantes, por la fracción primera.<sup>257</sup>

No obstante, aún las personas que no son consideradas comerciantes, pueden quedar sujetas a las leyes mercantiles, según el artículo 4º del Código de Comercio, si realizan accidentalmente alguna operación de comercio, o sea, quienes eventualmente realicen tareas comerciales, por esos actos, serán comerciantes.<sup>258</sup>

La capacidad legal para ejercer el comercio, surge de lo dispuesto en la ley civil, el artículo 5º del Código Civil señala que, el capaz de contratar y obligarse civilmente, lo es de igual forma en la materia comercial, siempre que, no estén legalmente impedidos para dedicarse al comercio.

La capacidad legal, la poseen, por exclusión, los no incapaces. El artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que tienen incapacidad natural y legal; "I. Los menores de edad; II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia....y aquellos que padezcan alguna afección...de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas....siempre que....no

---

<sup>257</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. p.161.

<sup>258</sup> Cf. *Ibidem*. pp.159 a 160.

puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio."

Quienes están impedidos legalmente para ejercer el comercio, según el artículo 12 del Código de Comercio, son: los corredores; los quebrados no rehabilitados; y los sentenciados por delitos contra la propiedad. De igual forma, el artículo 17 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, menciona que las funciones del notario son incompatibles para dedicarse al comercio.<sup>259</sup>

Por último, el artículo 13 del Código de Comercio, manifiesta que los extranjeros son libres para ejercer el comercio, según lo estipulado en tratados con sus respectivos países. Por lo tanto, para algunos extranjeros pueden existir ciertos privilegios, los cuales deben ser indicados por los tratados respectivos, que así lo dispongan, como el TLCAN.

#### **4.2.2. Las obligaciones del comerciante.**

Las obligaciones a las que se refiere el título segundo del Código de Comercio, no tienen relación con las que produce un vínculo jurídico, se refiere a los deberes de información del comerciante, de los sucesos que se dan alrededor del ejercicio comercial.<sup>260</sup>

Los comerciantes, de acuerdo al artículo 16 del Código de Comercio, están obligados: "I. A la publicación, por medio de

<sup>259</sup> CÉ. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.92.

<sup>260</sup> CÉ. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. p.177.

la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten; II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios; III. A mantener un sistema de contabilidad...; IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante."

Sobre la publicidad mercantil, el artículo 17 del Código de Comercio, indica que, el comerciante debe comunicar la apertura del establecimiento, por medio de una difusión adecuada, alrededor de los lugares anexos al establecimiento. Deberá informar el nombre, la ubicación, y el objeto de su negocio; el nombre del encargado administrativo; su relación con alguna compañía; la razón social y los responsables; señalar si posee sucursales; y, del mismo modo, informar de nuevo, cualquier cambio.

La inscripción en el Registro de Comercio, según lo dispone el artículo 23 del Código de Comercio, deberá realizarse, "...en la cabecera del distrito o partido judicial del domicilio del comerciante..." Se deberán señalar, los datos generales del comerciante y de la negociación mercantil, mediante los documentos apropiados, como lo indica el artículo 21 del Código Comercio. Todo, con el fin de que se facilite a

los interesados, por su carácter público, la información que soliciten.<sup>261</sup>

Es también una obligación para el comerciante, llevar un sistema de contabilidad adecuado, como lo ordena el artículo 33 del mismo Código. El registro contable principal, debe estar encuadernado, empastado y foliado, como lo manifiesta el artículo 34, y éste material debe ser conservado por diez años, según el artículo 38.

Es decir, se debe mantener un registro pormenorizado, numérico y sistemático, de las operaciones del comerciante. Con ello, se tiene la finalidad de mantener una información constante, que beneficie al propio comerciante, al observar cotidianamente, la situación real de su negocio, y poder demostrar solvencia, ante un tercero.<sup>262</sup>

En cuanto a la conservación de la correspondencia, el artículo 49 señala: "Los comerciantes están obligados a conservar los originales de aquellas cartas, telegramas o documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones y deberán conservarlos por...diez años."

No obstante, en la práctica, para el comerciante legal, es mayor la presión por cumplir con similares requisitos fiscales y de leyes especiales, que los sólo comerciales,<sup>263</sup> porque

---

<sup>261</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit pp. 136 a 139.

<sup>262</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.193 y 194.

<sup>263</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.156.

cumplir aquellos, se hace indispensable, de acuerdo a la naturaleza de su actividad comercial.

#### **4.3. La regulación básica de la sociedad mercantil.**

##### **4.3.1. La constitución de las sociedades mercantiles.**

Una sociedad se crea por un acto colectivo de personas, físicas o morales, las cuales le dan un sentido común a su finalidad o propósito de fundación, y para conseguirlo, cada uno participa, según se convenga, con lo necesario.

Las sociedades mercantiles, se caracterizan por un elemento esencial, que consiste, por lo general, en una especulación comercial. No obstante, las sociedades mutualistas y las cooperativas, no se consideran lucrativas.<sup>264</sup>

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 1º, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: "I. Sociedad en nombre colectivo; II. Sociedad en comandita simple; III. Sociedad de responsabilidad limitada; IV. Sociedad anónima; V. Sociedad en comandita por acciones; y VI. Sociedad cooperativa."

La constitución de las sociedades, se debe realizar ante notario, sin que sus estatutos contravengan la ley, según lo señala el artículo 5º de la LGSM.

Los elementos principales de la escritura constitutiva, se establecen en el artículo 6º de la misma Ley, en trece fracciones que iremos desglosando en su análisis.

---

<sup>264</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.253 y 254.

La fracción I, requiere: "Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad." Los nombres deberán ser expuestos como lo señala la ley civil, en principio el nombre en sentido estricto, seguido de los apellidos del padre y de la madre según le correspondan, no así el nombre de los extranjeros, los cuales se registrarán por las leyes de su país de origen. La nacionalidad es importante, puesto que hay algunos ámbitos comerciales, en los cuales se requiere de ciertos requisitos de porcentaje en cuanto a nacionales y extranjeros. El domicilio dependerá de si el socio es una persona física o moral.<sup>265</sup>

La fracción II, señala: "El objeto de la sociedad." Es la esencia de la sociedad mercantil, puesto que, a diferencia de la sociedad civil, la mercantil, como ya lo señalamos, tiene un fin de lucro, con las excepciones mencionadas.

La fracción III, indica: "Su razón social o denominación." Con este elemento, la sociedad se identifica ante terceros, por lo que es un dato indispensable, para que pueda operar.<sup>266</sup>

La fracción IV, manifiesta: "Su duración." Este es otro elemento esencial, el cual determina la duración de la sociedad, en algunos casos, puede ser definido, y en otros indefinido, para evitar problemas, tal cuestión deberá tratarse ampliamente en los estatutos.<sup>267</sup>

---

<sup>265</sup> Cfr. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.301 a 304.

<sup>266</sup> Cfr. *Ibidem*. pp.305 y 306.

<sup>267</sup> Cfr. *Ibidem*. pp.307 y 308.

En las fracciones V y VI, se determina: "V. El importe del capital social" y "VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración." Es indispensable el capital social, como soporte para el cumplimiento de los objetivos, algunas veces es necesario cumplir con una cantidad mínima determinada, se puede señalar un máximo o un monto indefinido.<sup>268</sup>

La fracción VII, dispone: "El domicilio de la sociedad." El domicilio de las personas morales es; "...el lugar donde se halle establecida su administración...", así lo dispone el artículo 33 del Código Civil, al cual se remite la LGSM.

Las fracciones VIII y IX, señalan: "VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;" y, "IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social". Se manifiesta el rumbo que llevará la gestión interna de la sociedad,<sup>269</sup> en su aspecto de política administrativa.

Las fracciones X y XI, indican: "X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;" y, "XI. El importe del fondo de reserva." La distribución de las utilidades y la absorción de pérdidas,

---

<sup>268</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. p.309.

<sup>269</sup> Cf. *Ibidem*. p.312.



deben estipularse en detalle para que no representen problema alguno.

Por último, las fracciones XII y XIII, establecen: "XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente." En caso de controversia se debe observar el capítulo XI de la LGSM, sobre liquidación de las sociedades.

Sin embargo, a estos requisitos de la escritura, se suman otros, según corresponda, en específico, a la sociedad que se quiera fundar, dentro de la LGSM, y en otras leyes y reglamentos, por ejemplo, la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### **4.3.2. El registro de las sociedades mercantiles.**

La inscripción en el Registro de Comercio es obligatorio para las sociedades mercantiles, así lo dispone el artículo 19 del Código de Comercio.

Con el registro, la sociedad adquiere, a diferencia de otros actos que buscan identificación ante terceros, personalidad jurídica propia y absoluta, es decir, distinta a la de sus integrantes, así lo dispone el artículo 2° de la LGSM, de esta forma su existencia se perfecciona.<sup>270</sup> Asimismo,

---

<sup>270</sup> Cf. MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*. Op.cit. p.239.

no podrán ser declaradas nulas, si sus actos son lícitos, de acuerdo al artículo 3° de la misma Ley.

Cuando una sociedad no se inscribe en el Registro, y a su vez, se ostenta como tal ante terceros, sin importar que esté constituida en escritura pública, posee personalidad jurídica. Las obligaciones que surgen en este tipo de sociedad, denominada irregular por el artículo 2° de la LGSM, son de tipo solidario e ilimitado, sin que por ello se limite la responsabilidad en que pudieran concurrir sus actos frente a terceros y ante los socios no culpables de la irregularidad.

En caso de que la sociedad se constituya por escritura pública, pero no se inscriba en el Registro dentro de 15 días posteriores a la constitución ante notario, cualquier socio podrá solicitar mediante vía sumaria, el registro mencionado.

En el caso de fusión de diversas sociedades, en principio, los acuerdos originados deberán someterse a la aprobación de la Comisión Federal de Competencia, cuyo procedimiento se encuentra en la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo que, de ser favorable la resolución de la Comisión, se procederá a inscribir los acuerdos en el Registro Público de Comercio, y darla a conocer, a través del Diario oficial de la zona de su domicilio, como lo establece el artículo 223 de la LGSM.

La fusión no tendrá efecto, señala el artículo 224 del mismo ordenamiento, sino después de tres meses de haberse

inscrito, plazo en el cual se pueden oponer los acreedores. Puede tener efecto en el momento de la inscripción en el Registro, en caso de que se garanticen las deudas de la sociedad a fusionarse, como lo dispone el artículo 225 de la LGSM.

La figura de escisión, establecida en el artículo 228-bis de la LGSM, se entiende como la división o desprendimiento que hace una sociedad, con o sin la finalidad de extinguirse, de sus activos, pasivos o capital social, en dos o más partes, para que éstas, a su vez, formen parte de otras sociedades, ya existentes, o de nueva creación. Se lleva a cabo por una resolución, protocolizada ante notario, la cual se debe inscribir en el Registro Público de Comercio, además de publicarse en el Diario oficial y en el periódico de mayor circulación en el área de su domicilio. Ante la inscripción, se podrán exteriorizar oposiciones, durante un plazo de 45 días.

De igual forma, en el Registro se podrá inscribir alguna causa de disolución, si se presenta, en atención al artículo 232 de la LGSM. Las causas de disolución, son señaladas en el artículo 229 de la LGSM, y principalmente, se encuentra la imposibilidad de seguir desarrollando el objeto en un inicio planteado por la sociedad.

Al momento de disolverse la sociedad, el siguiente paso será la liquidación, establece el artículo 234 de la LGSM, al estar aprobado, por los liquidadores, el balance final, se

depositará en el Registro, y una vez concluida la liquidación, se solicita al Registro la cancelación de la inscripción del contrato social, señala el artículo 242 del mismo ordenamiento.

Finalmente, a pesar de que en principio se le reconozca personalidad jurídica a una sociedad extranjera, como lo establece el artículo 250 de la LGSM, sólo a partir de inscribirse, en el Registro, puede ejercer el comercio. Para ello, debe comprobar, ante la SECOFI, para que se apruebe su registro, la constitución de acuerdo a las leyes que le dieron origen, según menciona el artículo 251 de la LGSM.

#### **4.3.3. Las sociedades navieras.**

El tráfico marítimo, posee una gran importancia para el comercio, interno y externo, por la gran capacidad en el transporte masivo de mercaderías y personas, y porque a su alrededor se presenta una amplia diversidad de servicios, algunos localizados en puertos, indispensables para la eficacia comercial.

La Ley de Navegación, del 4 de enero de 1994, de acuerdo al artículo 1º, regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación, y los servicios, relacionados con el comercio marítimo.

La Ley de Navegación, en el Capítulo III. del título segundo, establece el término *Empresa Naviera*. El concepto de *empresa*, es más utilizado en el campo económico, su

característica principal consiste en que, la "dirección" puede estar a cargo de una persona física o empresario, en el caso de que sea individual; o puede estar dirigida por una persona moral, en caso de que el capital sea colectivo, y la dirección se reparta entre ejecutivos.<sup>271</sup> Se constituye, con el objetivo de tener un alto control en las decisiones, un fin generalizado de lucro, y producción o prestaciones para el público.<sup>272</sup>

El artículo 16 del mismo ordenamiento, define al naviero como: "...la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituya su actividad principal."

Los requisitos para actuar como naviero o empresa naviera, según el artículo 17 de la misma Ley, son: "I. Ser mexicano o sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas; II. Tener domicilio social en territorio nacional; y III. Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional." En caso de no cumplir con estos requisitos, al naviero se le puede imponer una multa, por el capitán de puerto en su jurisdicción, que va de cincuenta a un mil días de salario, tal como lo manifiesta el artículo 138 del título séptimo, relativo a las sanciones de la Ley de Navegación.

---

<sup>271</sup> Cf. En la revista, *Derecho Económico*. Número 2, segunda etapa. Facultad de Derecho, UNAM. México, 1989. p.62.

<sup>272</sup> Cf. BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Op.cit. pp.81 y 82.

Los navieros, según el artículo 35 de la Ley de Navegación, dentro de los litorales y aguas interiores, con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pueden prestar los servicios de: a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos; b) Turismo náutico; c) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación; d) Remolque, maniobra, y lanchaje en puerto. En caso de prestar estos servicios sin permiso, la Secretaría podrá imponer, según el artículo 140 de la misma Ley, una multa de diez a cincuenta mil días de salario.

Sin embargo, se pueden realizar, sin permiso previo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los servicios de: a) Transporte de carga y remolque; b) Pesca, con el permiso de la Secretaría de Pesca; c) Dragado o limpieza de puertos; y d) Explotación de embarcaciones especiales.

#### **4.4. Convenciones internacionales de comercio en las que México es parte.**

##### **4.4.1. Convención de Naciones Unidas sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías.**

La Convención que nos ocupa, del 17 de febrero de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1987,<sup>273</sup> fue realizada con el objetivo de contribuir al desarrollo del comercio internacional, en busca del retiro de obstáculos jurídicos, al elaborar normas de

---

<sup>273</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.351.

carácter uniforme, o sea, ordenamientos comunes, entre los países firmantes, para regular la representación en la compraventa internacional de mercaderías, según se entiende de la exposición de motivos de la misma.

Esta Convención se aplica, cuando el contacto entre el representante y la tercera persona, se realiza en Estados distintos, o cuando las reglas de derecho internacional privado remiten a la aplicación de la ley de un Estado contratante; y, cuando el representado y el tercero, se ubican en distintos Estados, como se desprende de los artículos 1° y 2°.

De acuerdo al artículo 3°, las disposiciones de ésta Convención, no se aplican en lo relativo a Casas de Bolsa, cuando se representa a un subastador; cuando se representan derechos de familia, de patrimonio matrimonial, de derechos sucesorios, así como cuando se representa a una persona incapaz de actuar.

El presente ordenamiento, excluye las leyes de origen, ya que, manifiesta el artículo 4°, un órgano, empleado o miembro de una entidad, con o sin personalidad jurídica, no se considera como el agente de tal entidad si sus actuaciones se dan entorno a un poder conferido por la ley o por los documentos constitutivos de tal entidad.

No obstante, el representado por sí o por medio de un agente a sus ordenes, puede acordar con la tercera parte, excluir la aplicación de las disposiciones de ésta Convención,

en su caso, establecer excepciones o modificaciones en sus efectos, así lo manifiesta el artículo 5°.

Para ser entregado el poder, no se necesita de formalidad alguna puede ser de forma expresa o tácita, mediante testigos, y el representante tiene la libertad de actuar como mejor le parezca, con el fin de cumplir los propósitos de su encomienda, señalan los artículos 9 y 10.

Las actuaciones del agente o representante, por regla general, serán válidas, a pesar de que en algunos momentos traspase los alcances del poder, siempre que el tercero ratifique, expresa o tácitamente, al igual que el representado. En ambos casos, del representado y del tercero, se tiene la oportunidad de rehusar la efectividad de los actos del agente, si lo hacen en tiempo razonable, según se desprende del Capítulo III de la Convención.

El poder puede finalizar, señala el Capítulo IV, por acuerdo entre el representado y el agente; al cumplirse el objetivo por el que fue expedido; por decisión personal del representado y del agente, si así lo hubieran acordado; y por disposición legal aplicable.

#### **4.4.2. Convención de Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías.**

Esta Convención, del 11 de abril de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1987,<sup>274</sup>

---

<sup>274</sup> Cg. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.351.



regula, según el artículo 1º, los contratos de compraventa de mercaderías, realizados entre partes que tengan sus negocios en Estados distintos, sin importar la naturaleza jurídica, de las partes o del contrato.

No se aplica la Convención, por mercaderías adquiridas para uso personal o familiar, a menos que el vendedor, ignorara el uso que se le daría. Asimismo, no se refiere a las ventas realizadas en subasta, a las compraventas judiciales, de valores, de electricidad, de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves, y suministro de mano de obra u otros servicios, de acuerdo a los artículos 2º y 3º.

La Convención, señala el artículo 4º, sólo regula la formación del contrato de compraventa, y las obligaciones que se producen para el vendedor y el comprador. No se refiere, a establecer la validez del contrato, o a los efectos de éste sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.

No obstante, mediante la autonomía de la voluntad, las partes podrán, a través de un acuerdo previo, descartar la aplicación de la Convención, establecer excepciones o modificar efectos de cualquiera de sus disposiciones, como lo menciona el artículo 6º.

La Convención, en su artículo 9º, menciona que las partes deben conocer y aceptar, los usos y costumbres del comercio internacional, y con base en ellos deberán entenderse. No es

necesario que el contrato se celebre por escrito, así lo manifiesta el artículo 10.

El contrato se forma, en un principio, mediante una propuesta, que lleva el ánimo de celebrar un contrato, y ésta se realiza en presencia de una o varias personas, a las cuales va dirigida la intención de contratar, como lo indica el artículo 14. Será suficiente, si la propuesta incluye el entendimiento en acordar el tipo de mercadería, el precio y el pago, en forma expresa o tácita.

La oferta surte efectos, cuando la conoce el destinatario, se tiene la posibilidad de retirarla antes de que eso suceda. Puede haber una libre forma de arreglo entre los contratantes.

La aceptación surte efectos cuando la aprobación llega al oferente. Si se modifica, pero prevalece el ánimo de contratar, éste hecho, según los artículos 18 y 19, se tomará como una contraoferta.

El contrato se puede modificar o extinguir, menciona el artículo 29, con un simple acuerdo entre las partes, y en caso que desde un inicio se haya optado por la forma escrita, de igual forma se debe modificar o extinguir.

Las obligaciones del vendedor se resumen, según el artículo 30, en entregar las mercaderías, darlas en propiedad, con todos los documentos anexos a las mismas y en la forma exacta convenida. Las obligaciones del comprador, expuestas en el artículo 53, son las de pagar el precio, y recibir, de la mejor

forma posible, las mercaderías y hacerse cargo de ellas. De no cumplir, en ambos casos se les puede responsabilizar, y deberán indemnizar por daños y perjuicios. Las inconformidades de las partes se deben invocar en tiempo razonable, y no al existir hechos consumados provocados por la omisión de ambos.

**4.4.3. Convención de Naciones Unidas sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías.**

Con la finalidad de facilitar el comercio mundial, con ésta Convención, firmada el 14 de abril de 1974 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1987 y su modificación el 6 de mayo de 1988,<sup>275</sup> se trata de determinar los asuntos, en los cuales dejan de tener efectos los derechos y acciones de un comprador y un vendedor entre sí, producto de un contrato de compraventa internacional de mercaderías, por el incumplimiento, resolución o nulidad, como causa del correr del tiempo, el cual se denomina *plazo de prescripción*, según el artículo 1°.

Se considera un contrato de compraventa de mercaderías, como internacional, cuando las partes, al momento de celebrar el contrato, tienen sus establecimientos en Estados diferentes, de acuerdo al artículo 2°.

De la misma forma que las dos convenciones antes estudiadas, en ésta se señala, en el artículo 3°, la

---

<sup>275</sup> Cf. PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Op.cit. p.351.

posibilidad de que las partes, de forma expresa, excluyan la aplicación de la misma.

Según el artículo 4º, la Convención no se aplica en la compraventa de mercaderías de uso personal; producto de subastas; de alguna resolución legal; de carácter financiero; de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves; y de electricidad.

El plazo para la prescripción, según el artículo 8º, es de cuatro años. Este se inicia, de acuerdo al artículo 9º, desde el momento en que es posible ejercer las acciones que procedan.

Si la acción surge por incumplimiento, el plazo correrá a partir de la fecha del mismo. De la acción que surge por inconformidad en la mercancía, el plazo se iniciará, de acuerdo al artículo 10, desde el momento en que se reciben los objetos.

En el caso de que la acción surja por dolo, ya sea durante la celebración del contrato o en el periodo de su cumplimiento, el plazo iniciará, desde que, razonablemente, pudiera haber sido descubierto, tal como lo manifiesta el mismo artículo 10.

Igualmente, en los casos de garantía expresa, el plazo empezará en la fecha en que el comprador reclame al vendedor los hechos que le den origen, de acuerdo al artículo 11.

De haber pagos escalonados, y se incumplan, el plazo para la prescripción comienza, en el momento en que un pago no sea liquidado, según el artículo 12.

El plazo de la prescripción, se interrumpe cuando el acreedor inicia un procedimiento judicial, en el cual reclame un derecho, según el artículo 13. También se interrumpe, menciona el artículo 14, por iniciar actos que busquen la solución por medio del arbitraje.

Si el deudor reconoce su adeudo, respecto al acreedor, surge un nuevo plazo de cuatro años, de acuerdo al artículo 20. Sin embargo, el artículo 23 establece, que el plazo para la prescripción, a pesar de las interrupciones o prorrogas, no será mayor de diez años.

Por último, de acuerdo al artículo 37, la Convención no prevalecerá, ante otros tratados ya celebrados o que se celebren, con disposiciones referentes a este tipo de prescripción, siempre que las partes tengan sus negocios en esos Estados.

**CAPITULO V.****5. INTERPRETACION Y APLICACION DEL ARTICULADO DEL CAPITULO XII  
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE,  
DE MEXICO HACIA CANADA.****5.1. Ambito de aplicación del Capítulo XII.****5.1.1. Finalidad del Capítulo XII.**

En lo que se refiere a los servicios, a través del TLCAN, se busca crear un mercado más extenso, para aquellos servicios originarios o producidos en el territorio de las Partes, esto se pretende hacer posible por medio del establecimiento de reglas claras para el intercambio transfronterizo, con el propósito de crear nuevas oportunidades, y con ello elevar las condiciones de vida de la población de los Estados Partes, es decir, producir un libre comercio amplio y basto, integrador de las Partes en lo económico. Como consecuencia natural, sin duda, se presentará una interacción social y cultural.

El Capítulo XII del TLCAN, se ubica en la quinta parte del mismo, la cual trata sobre inversión, servicios y asuntos relacionados.

El Capítulo XII, lleva por título "*Comercio transfronterizo de servicios*", que se equipara en su definición con la "*prestación transfronteriza de un servicio*", según la definición del artículo 1213. Por esto se debe entender: "la prestación de un servicio:

- a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- b) en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte; o
- c) por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte."

El Capítulo XII, persigue el objetivo de ser aplicado sobre las regulaciones jurídicas locales o internas denominadas "medidas", que una Parte establece sobre el comercio transfronterizo de servicios que realizan los prestadores de servicios, según lo establece el artículo 1201.

Se incluye, según el mismo artículo, las medidas de una Parte que se refieran a:

- "a) la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) la compra, o el uso o el pago de un servicio;
- c) el acceso y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- d) la presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y
- e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio."

Según el párrafo tercero del artículo 1201, ninguna de las disposiciones del Capítulo XII deben interpretarse como el tratar de:

"a) imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo; o

b) impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicio de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección de la niñez, cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este artículo."

Es decir, en el caso del inciso "a", que a ningún nacional de alguna Parte se le debe dar una atención especial o única, o sea, que las medidas deben ser de carácter general. En cuanto al inciso "b", se puede decir, que no se debe impedir a una Parte actuar en contra del Capítulo XII, cuando realice funciones o servicios propios del ejercicio gubernamental de tendencia social.

#### **5.1.2. Tipo de trato indicado en el Capítulo XII.**

Cada Parte del TLCAN se obliga a otorgar un trato nacional a los prestadores de servicios de las otras Partes, según el primer párrafo del artículo 1202. Es decir, conceder, como mínimo, un comportamiento o atención igual o similar al que



utiliza con los prestadores de servicios originarios de su país.

El párrafo segundo del artículo 1202, establece: "El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante."

En este caso, cabe la posibilidad, de que los prestadores de servicios de un estado o provincia, de una Parte, sean privilegiados contra los prestadores de otros estados o provincias de la misma Parte, será así, porque lo establece su régimen jurídico interno. Estas entidades se obligan a establecer el mismo trato, que otorgan a los que no son de su entidad, a quienes sean originarios de otra Parte. Es posible, que a los prestadores de servicios de alguna Parte se les otorgue un trato menos favorable, en alguna entidad por un gobierno local, pero será *igual* frente a los demás prestadores de la Parte que la misma integre.

El artículo 1213 indica: "Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte."

Con este artículo, se advierte que se intenta asegurar, que no habrá prestadores de servicios privilegiados frente a los de las Partes firmantes del TLCAN. Es decir, en caso de que por un tratado o disposición jurídica interna, en una Parte se disponga un trato favorable a prestadores de servicios de un país que no sea Parte del TLCAN, los que son originarios de alguna de las Partes tendrían las mismas ventajas o privilegios de aquéllos, si se diera el caso, como podrían ser para Canadá algunas disposiciones establecidas por un acuerdo de la Commonwealth.

El artículo 1204, sobre el nivel de trato, manifiesta: "Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de cualquier otra Parte el mejor de los tratos requeridos por los Artículos 1202 y 1203." Con este artículo, sólo se confirma que el comportamiento, de los gobiernos respectivos y de las condiciones inherentes a la prestación de servicios en las Partes, bajo las condiciones expuestas en los artículos 1202 y 1203, es el que debe prevalecer en favor de los prestadores de servicios de las Partes.

Por lo expuesto, se entiende que, frente a prestadores de servicios de países que no son Parte del TLCAN, o que no tienen trato o convenio al respecto con alguna de las Partes, los prestadores de servicios de las Partes de este tratado, estarán en ventaja.

En algunos casos, puede ser posible que los prestadores de servicios, sean tratados de igual forma que prestadores de servicios originarios de países que no son Parte del TLCAN, ya sea por tener un tratado o convenio al respecto con una Parte, o por disposición legal interna.

### **5.1.3. Servicios no incluidos en el Capítulo XII.**

El alcance del Capítulo XII, en cuanto a los servicios que regula, es limitado. Algunos servicios reciben una atención especial en el TLCAN, por lo que son tratados por separado de la idea general establecida en el Capítulo XII. Por esto, el párrafo segundo del artículo 1201, establece: "Este capítulo no se refiere a:

a) los servicios financieros, tal como se definen en el Capítulo XIV, *Servicios financieros*;

b) los servicios aéreos, incluidos los de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, salvo:

i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio; y

ii) los servicios aéreos especializados;

c) las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; ni a

d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno."

Además, el párrafo segundo del artículo 1213, establece que no se considera prestación transfronteriza de un servicio, para el Capítulo XII: "...la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definida en el Artículo 1139 *Inversión-Definiciones*, en ese territorio."

Así, tenemos que los servicios financieros, seguramente por su complejidad, son tratados de forma especial en el Capítulo XIV del TLCAN, el cual se refiere a las medidas que las Partes impongan a:

"a) instituciones financieras de otra Parte;

b) inversionistas de otra Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la Parte; y

c) el comercio transfronterizo de servicios financieros."

En el artículo 1404, se establecen algunas condiciones sobre el comercio transfronterizo de servicios financieros, se indica que, en principio, se acuerda permitir la prestación de servicios financieros de cualquier Parte entre sí. Sin embargo, se establece que una Parte podrá exigir el registro de prestadores de servicios financieros transfronterizos y de los instrumentos financieros. Es decir, que por las características

de éstos servicios, la libertad de prestarlos se restringe abiertamente, y por ello, menciona que a más tardar al inicio del año 2000, se debería iniciar la discusión de su liberación general, según el anexo 1404.4.

En cuanto a los servicios por inversión, se entienden, según el artículo 1139 del TLCAN, los relacionados con una empresa, por ejemplo, sus acciones o instrumentos de deuda, sus prestamos, una participación del propietario en las utilidades, los bienes raíces utilizados para el desarrollo de la empresa, y las participaciones del capital para ser utilizados en otra Parte como consecuencia de algún contrato.

Por lo que se refiere a las compras de una Parte o empresa estatal, regulado en el Capítulo X del TLCAN, se establecen las condiciones generales y las especificaciones concretas, para las compras del sector público.

## **5.2. Requisitos para acceder al mercado canadiense.**

### **5.2.1. La presencia local.**

Para la prestación de algunos servicios, en una zona determinada, se requiere un establecimiento temporal o permanente. No obstante, en principio parecería que la *presencia local*, es decir, establecerse en el lugar donde se realice la actividad preponderante de un servicio, no es necesaria para el TLCAN, si atendemos a lo dispuesto en el artículo 1205: "Ninguna Parte exigirá a un prestador de

servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio."

Sin embargo, algunas reservas impuestas, sólo en el Anexo I del TLCAN, por Canadá, exhiben que el artículo 1205 no es tan absoluto como en un principio pudiera parecer.

Por ejemplo, Canadá establece una reserva, frente a la presencia local para algunos servicios transfronterizos, cuando señala: "Sólo las personas físicas que normalmente residen en Canadá y las empresas que tienen su oficina matriz en Canadá...están facultadas para solicitar y recibir permisos de importación o exportación, o certificados de autorización de tránsito de bienes y servicios conexos sujetos a control, de conformidad con la *Export and Import Permits Act* (*Ley de Permisos de Importación y Exportación*)." Por lo tanto, con este ejemplo, encontramos que la presencia local es un requisito para tramitar los permisos de importación y exportación en Canadá.

De la misma forma, se necesita de presencia local para prestar servicios como "examinador experto" de propiedad cultural, y para representar, en caso de solicitar un registro de patente. Igualmente, según el Anexo I, se requiere presencia local, para prestar servicio de transporte, ya sea de carga,

interurbano o rural, autobuses escolares, y el transporte por agua, entre otros.

Los anteriores ejemplos sólo son algunos, aparecen más en los diferentes anexos del TLCAN, pero se demuestra que lo expuesto por el artículo 1205 es relativo, sin embargo, también es cierto que este artículo refleja la firme intención, de las Partes, de que se cumpla tal cual en un futuro, lo que dependerá de las circunstancias legales internas y de las cuestiones comerciales, que son la razón de fondo para que en algunos casos se requiera la presencia local, la cual, por su parte, se puede cumplir mediante la residencia o por medio de establecimientos de representación.

En algunos casos, se establece un calendario de reducción para el requisito de presencia local, pero en otros no existe disposición expresa para eliminar los requerimientos respectivos, para estos casos, otras disposiciones manifiestan que debe haber un compromiso, en el cual se disponga discutir, cuando sea posible, las formas y los medios por los que, de forma paulatina, se retiren los obstáculos que impidan la vigencia exacta del texto del artículo 1205.

#### **5.2.2. Otorgamiento de licencias y certificados.**

Al cumplir los requisitos básicos para estar en aptitud de prestar un servicio, será necesario, en todos los casos y en todas las Partes, poseer un permiso final para prestar el

servicio. Al momento de solicitarlo, se deberá contar con certificado o licencia que acrediten la capacidad del solicitante.

El artículo 1210, establece que, con el propósito de que los requisitos para otorgar licencias y certificados no constituyan obstáculos, en la mayoría de los casos de carácter administrativo, las Partes se obligan a garantizar que tales medidas:

"a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;

b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio; y

c) no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio."

Es decir, se busca evitar que, con el pretexto de aplicar requisitos para el otorgamiento de permisos, estos trámites obstruyan el acceso a la libre comercialización transfronteriza de servicios.

El segundo párrafo del artículo 1210 menciona que, en el caso de que una Parte reconozca, de forma unilateral o por medio de un convenio, las licencias, certificados, experiencia y educación, obtenidos en cierto país; deberá permitir que las otras Partes, demuestren que la educación, experiencia, licencias o certificados, que expiden, pueden ser reconocidos de igual forma.



El tercer párrafo del artículo 1210, establece un compromiso de las Partes, de que a partir de 1996, se eliminen los requisitos de residencia y nacionalidad señalados en el Anexo I del TLCAN, para el otorgamiento de licencias y certificados, sólo para los prestadores de servicios profesionales, sin que sea absoluto, como se explica en el apartado correspondiente.

Para los demás servicios, el párrafo cuarto del mismo artículo 1210, señala: "Las Partes consultarán entre ellas periódicamente con el objeto de examinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o de residencia permanente para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios de cada una de las Partes."

Con el anterior párrafo, se puede resumir la situación real que prevalecerá, en los próximos años, con el otorgamiento de las licencias y certificados, y de su validación. Los requisitos que se impongan, serán producto de la legislación interna, y si el objetivo es eliminar *obstáculos*, deberá pasar un tiempo razonable, tanto como sea necesario para convencer a los diversos sectores locales interesados, y las medidas deberán ser aplicadas, en igualdad de circunstancias, con reciprocidad entre las Partes.

### **5.2.3. Los servicios profesionales.**

Por servicios profesionales se comprende, según el artículo 1213: "...los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte..."

El mismo señala lo que no se debe considerar como servicio profesional; "...pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos y aeronaves."

Atención especial reciben los servicios profesionales en el Capítulo XII. El párrafo tercero del artículo 1210, como lo mencionamos anteriormente, establece un plazo de dos años, a partir de la vigencia del TLCAN, para eliminar las reservas, del Anexo I, que obstaculicen el libre comercio transfronterizo de servicios profesionales, como los requisitos de residencia o de nacionalidad.

Sin embargo, en caso de que alguna Parte incumpla esta disposición, las Partes que hayan eliminado obstáculos, sobre el área de servicios que se vean afectados, por reciprocidad, podrán imponer requisitos similares a los que la Parte incumplida mantenga en sus reservas, por el tiempo que duren las mismas.

El párrafo quinto del artículo 1210, remite al Anexo 1210.5, es decir, un anexo propio del mismo artículo, el cual se aplica a las regulaciones de las Partes, en relación con el otorgamiento de licencias y certificados, sólo para la prestación transfronteriza de servicios profesionales.

En la sección "A" del anexo 1210.5, se establecen las disposiciones generales para gestionar las solicitudes con el fin de ser otorgados los certificados y licencias, para prestar servicios profesionales. Se manifiesta la obligación de las Partes de asegurar que sus autoridades respectivas, *en un plazo razonable*, resuelvan la solicitud, de licencias y certificados, que realice algún nacional de otra Parte, es decir, que cualquier cuestión de interés, relacionada con la solicitud, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, para que, en su caso, auxilie sobre el asunto.

Con la finalidad de evitar disparidad entre las Partes, para otorgar licencias, que la mayoría de las veces son temporales, o certificados, se buscará crear normas y criterios aceptables, en igual sentido, entre las Partes. El consenso del reconocimiento se hará por medio de la Comisión de Libre Comercio, la cual revisará en forma periódica, se señala que por lo menos una vez cada tres años, la aplicación de las disposiciones sobre los servicios profesionales. Estos criterios, según el mismo anexo 1210.5, deberán tomar en cuenta la educación, los exámenes, la experiencia, la conducta y la

ética, el desarrollo profesional apoyado por una educación continua, el ámbito de acción , y, sobre todo, la protección al consumidor.

La sección "B" del Anexo 1210.5, trata sobre los prestadores de servicios denominados *consultores jurídicos extranjeros*. Se menciona que, tomando en cuenta las reservas que cada una de las Partes señale al respecto, se deberá asegurar que los nacionales de las Partes, "...presten asesoría sobre la legislación del país donde el nacional tenga autorización para ejercer como abogado." Con base en lo anterior, se puede entender al consultor jurídico extranjero, como al abogado de una Parte, con permiso para ejercer su profesión, que va al territorio de otra Parte, con el fin de ilustrar sobre la legislación vigente y las prácticas que se presentan en su país.

Sobre este asunto, señala la sección "B" del anexo 1210.5, en cada una de las Partes se deben establecer mecanismos por los cuales se puedan conocer las formas de asociación o participación entre los abogados de las Partes y los consultores jurídicos extranjeros, con el fin de elaborar las normas y criterios en común para la participación de éstos, por medio de reuniones anuales para la aplicación de un programa de trabajo que reúna los elementos mencionados.

Al respecto, en el Anexo VI, denominado "compromisos diversos", Canadá establece que los abogados extranjeros,

autorizados para practicar en México, "...podrán prestar servicios de consultoría legal extranjera y establecerse para ese propósito...". Podrán hacerlo en cualquier provincia que a la fecha de entrada en vigor del TLCAN lo permitiera, entre las que lo han permitido están Columbia Británica, Ontario y Saskatchewan.

La sección "C" del Anexo 1210.5, se refiere a las licencias temporales, para aquellos nacionales de una Parte que poseen licencia profesional para ejercer como ingeniero. Las licencias temporales se otorgarán con base en un programa de trabajo, que será elaborado por las Partes en común, con principios similares a los utilizados en el caso de los consultores jurídicos.

#### **5.2.4. El transporte terrestre.**

El transporte terrestre es tratado, en el Anexo 1212, como un sector específico. En el primer párrafo, se menciona la importancia de establecer centros de información llamados *puntos de enlace*, en estos lugares cada una de las Partes, en su territorio, proporcionarán la información sobre servicios de transporte terrestre, que se refiera a los requisitos de seguridad, impuestos, estadísticas, estudios y tecnología, con el fin de que los interesados establezcan contacto con las autoridades administrativas correctas.

El párrafo segundo del Anexo 1212, señala que a partir del quinto año, posterior a la entrada en vigor del TLCAN, y desde entonces, cada dos años, se examinará un informe de las Partes respecto a la situación del transporte terrestre, hasta la liberación en su totalidad de la prestación de este servicio. Cualquier cuestión que surja del análisis de los respectivos informes, será resuelto por la Comisión del TLCAN.

Asimismo, señala el párrafo tercero del mismo anexo, que las Partes deberán realizar consultas a partir de un plazo máximo de siete años posteriores a la entrada en vigor del mencionado Tratado, para analizar posibles compromisos de liberalización a futuro. Como se observa, estos periodos demuestran que no es una necesidad apremiante de las Partes liberalizar el transporte terrestre, es posible que esto se deba a que tal servicio sea de los más antiguos y por ello con un arraigo y control local histórico.

Un ejemplo lo encontramos en el Anexo I, denominado "*Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberación*", Canadá señala, sobre el transporte terrestre, que: "Solamente personas canadienses que utilicen camiones o autobuses registrados y construidos en Canadá, o con los aranceles aduanales debidamente cubiertos, podrán prestar servicios entre puntos dentro de Canadá." Esta disposición, no establece ningún *calendario de reducción*, es decir, está exento del compromiso de liberalizar tal requisito.

Sin embargo, en el Anexo V del TLCAN, denominado "Restricciones cuantitativas", acerca del transporte terrestre, y en especial del "Sistema Público de Tránsito de Pasaje", Canadá indica que el gobierno Federal delega la administración de este Sistema a las provincias, mismo que se describe de la forma siguiente: "A los consejos de transporte provinciales se les ha delegado la autoridad para permitir a las personas prestar servicios de autobús extraprovinciales (interprovincial y transfronterizo) sobre las mismas bases que los autobuses locales. Todas las provincias y territorios, excepto Nuevo Brunswick, La Isla del Príncipe Eduardo y el territorio de Yukón, permiten la prestación de servicios de autobús local y extraprovincial sobre la base de los requisitos de prueba de necesidad y conveniencia pública."

En este caso, corresponde a las provincias canadienses, como gobiernos locales, establecer los requisitos específicos, los cuales es probable que resulten distintos entre sí, lo que significa obstáculos y complicaciones que se confrontan con la idea de libre comercio.

Con estos ejemplos, se puede decir que el transporte terrestre, en Canadá, es un servicio reservado a canadienses, por lo tanto queda excluida la posibilidad para el prestador de servicios mexicano practicar en este campo, al menos en corto plazo.

### **5.3. Limitaciones para ingresar al mercado canadiense.**

#### **5.3.1. Restricciones de ingreso al mercado.**

Sobre este punto, el artículo 1207 del Capítulo XII, establece la existencia de *restricciones cuantitativas*, las cuales cada una de las Partes deberán integrar en el Anexo V del TLCAN.

En el artículo 1213, correspondiente a las definiciones, se indica que: "...restricción cuantitativa significa una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o

b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica, o por cualquier otro medio cuantitativo."

Se observa que, corresponde al arbitrio de las Partes establecer las restricciones, según sean las necesidades internas de cada una.

La lista de Canadá en el Anexo V, se inicia con la reseña de la restricción a los Servicios Postales, establece que: "*La Canada Post Corporation (Corporación de Correos de Canadá)* tiene el privilegio exclusivo de coleccionar, transmitir y entregar "cartas"...dirigidas dentro de Canadá, necesitándose su consentimiento para que otras personas vendan estampillas."



Como se observa, la restricción es muy amplia, dando sólo una relativa posibilidad para la venta de timbres postales.

Sobre las *Radiocomunicaciones*, la restricción consiste, en que: "Una persona que se proponga operar un sistema privado de transmisión por radio requiere una licencia expedida por el Department of Communications (Ministerio de Comunicaciones). La expedición...está sujeta a la disponibilidad del espectro y a las políticas respecto a su uso. En general, se dará prioridad al uso del espectro con el propósito de desarrollar redes no privadas."

La oportunidad de realizar este servicio dependerá del consentimiento, basado en el criterio de la disponibilidad sobre el área.

Para la transmisión internacional de electricidad, según el mismo Anexo V, es necesario obtener la aprobación del "National Energy Board (Consejo Nacional de Energía)", y en el caso de que la instalación supere los cuarenta kilómetros será necesario, además, enfrentar una audiencia pública junto con un certificado de necesidad y conveniencia pública.

El punto cinco del mismo Anexo, establece las restricciones para las tiendas de vinos licores y cervezas, se señala que, por la "Importation of Intoxicating Liquors Act (Ley de Importación de Licores Embriagantes)", se otorga a las autoridades provinciales el control total para la importación de cualquier bebida alcohólica en sus respectivos territorios.

Por lo cual, se deberá atender las condiciones individuales de cada provincia, para dilucidar si es posible prestar algún servicio conexo relativo.

El último servicio que trata Canadá en su lista del Anexo V, se refiere al transporte terrestre, el cual, de la misma forma que el anterior, esta delegado a las provincias, mediante los consejos de transporte provinciales, los cuales deberán atender requisitos de prueba de necesidad y conveniencia pública para otorgar los permisos.

#### **5.3.2. Reservas impuestas por el Gobierno de Canadá.**

Las reservas relacionadas al Capítulo XII, según el artículo 1206, recaen sobre el *trato nacional* señalado en el artículo 1202; sobre el *trato de nación más favorecida* indicado en el artículo 1203; y sobre la *presencia local* establecida en el artículo 1205; y se encuentran en las listas del Anexo I y II.

El primer párrafo del artículo 1206, manifiesta que: "Los artículos 1202, 1203, y 1205 no se aplicarán a:

a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por...una Parte a nivel federal...un estado o provincia, durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado...o un gobierno local;

b) la continuación o la pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a); o

c) la reforma de cualquier medida disconforme...siempre que...no disminuya el grado de conformidad de la medida tal como estaba..., con los Artículos 1202, 1203 y 1205."

Es decir, las medidas, a cualquier nivel, sólo pueden ser modificadas, si lo son, en un sentido que presente mayor liberación y no mayor amplitud en la reserva.

El párrafo segundo del mismo artículo 1206, establece que: "Cada una de las Partes tendrá dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para indicar en su lista del Anexo I cualquier medida disconforme que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un gobierno estatal o provincial."

Este plazo permite realizar un análisis práctico de los asuntos urgentes de protección local a través de una reserva.

El tercer párrafo del artículo 1206, señala que en el Anexo II la lista contiene las actividades protegidas o que posean reserva frente a los artículos 1202, 1203 y 1205, éstas reservas pueden ser modificadas de forma total, o en el sentido de mayor restricción.

En el Anexo I, Canadá, además de otras reservas, establece las relacionadas con el comercio transfronterizo de servicios que pueden afectar a los artículos 1202, 1203 y 1205.

Por ejemplo, dispone reservas sobre los prestadores de servicios extranjeros, para importar o exportar en cualquier actividad; de igual forma, sobre la actividad relacionada con agencias aduanales y tiendas libres de aranceles.

Se establecen reservas a los servicios de examen relacionados al tránsito de propiedad cultural. Así como sobre las agencias y agentes de patentes, y para los agentes de marcas registradas. En ambos casos los requisitos de nacionalidad y residencia se eliminan en 1996.

En el caso de servicios relacionados con el petróleo y gas, en un aspecto general será necesario poseer presencia local, y, según la actividad a realizar, cumplir diversos requisitos de acuerdo con la ley aplicable.

Sobre los servicios relacionados con la pesca, sólo es posible otorgar privilegios a prestadores de servicios nacionales de países con los cuales Canadá tenga suscritos convenios sobre pesca.

Para los servicios de transporte aéreo, es necesario, siguiendo con el Anexo I, para servicios aéreos especializados, ser ciudadano canadiense, reserva que se retira en tres años para vuelos de entrenamiento y panorámicos, y en seis años para los servicios de rociamiento. En cuanto a los permisos para servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, se otorga a quienes están localizados en territorio de Canadá. Por lo que respecta al transporte terrestre, está reservado sólo a personas canadienses para servicios dentro del territorio de Canadá.

Por último, la lista canadiense del Anexo I, finaliza con las reservas para los servicios relacionados con el transporte

por agua, en los cuales es requisito esencial el de la residencia permanente, sin que se establezca, en ningún caso, un calendario para eliminar esta limitación.

La lista canadiense del Anexo II, "Reservas en relación con medidas futuras", respecto a la prestación de servicios, establece en su primer punto, que a los proveedores de servicios de otra Parte se les puede denegar cualquier derecho o preferencia que hayan sido otorgados a sus poblaciones autóctonas.

De igual forma, Canadá se reserva el adoptar cualquier medida con respecto a la radiocomunicación, los cables submarinos, prestación de redes de telecomunicaciones y servicios de telecomunicaciones.

Del mismo modo, Canadá se reserva el derecho de aplicar medidas que se relacionen con los derechos o preferencias otorgados a las minorías que en el aspecto social o económico se encuentren en desventaja. También se reserva, por razones de interés público, las actividades relacionadas con los servicios sociales.

La lista canadiense del Anexo II, finaliza con las reservas sobre el transporte por agua, en el que, a diferencia del Anexo I, las actividades en lista, pueden ser objeto de una mayor restricción en el futuro, que las actualmente señaladas.

### **5.3.3. Liberalización de medidas no discriminatorias.**

Como contrapeso frente a las restricciones y reservas ya vistas, se intenta, a través del artículo 1208, comprometer a las Partes a no limitar los alcances del comercio transfronterizo de servicios, al contrario, se propone establecer compromisos de liberalización.

El artículo 1208, menciona: "Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo VI sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño, y otras medidas no discriminatorias." De la lectura de este artículo, se desprenden cuatro probables compromisos de liberalización, que a continuación observaremos.

El primero, podría ser el que concierne a las restricciones cuantitativas, la mayor parte ubicadas en el Anexo V, que, cabe recordar, son todas aquellas disposiciones que, de un modo u otro, limitan el número de prestadores de servicios, por cualquier medio, al igual que las operaciones o actividades de los mismos.

El segundo, puede ser, el compromiso de liberación de requisitos para el otorgamiento de licencias, los cuales son tratados en el artículo 1210 y su anexo 1210.5, se refieren a los servicios en general y a los servicios profesionales. Al respecto, existe una disposición, no absoluta, de retirar los

requisitos de nacionalidad o residencia permanente para otorgar licencias a prestadores de servicios profesionales, el plazo es de dos años, según el tercer párrafo del artículo 1210.

El tercer punto, señala la posible liberalización de requisitos de desempeño, es decir, los que se refieren a la duración y naturaleza de la experiencia con sus resultados.

El cuarto y último punto, se refiere a las demás disposiciones no discriminatorias, o sea, las que distinguen sólo la situación social, económica y legal, alrededor del comercio, en un ámbito determinado.

Si bien el artículo 1208 remite al Anexo VI, el Anexo I titulado, "*Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberación*", contiene algunas reservas que establecen un espacio explicativo denominado "calendario de reducción", el cual indica, si es el caso, compromisos de liberación.

Así, en la lista canadiense del Anexo I, nos encontramos, con relación a la reserva de "Agentes y Agencias Aduanales", según el calendario de reducción, que una liberación depende de la discusión que se de al respecto a partir del año de 1999.

Sobre los "Agentes y Agencias de Patentes", se respeta la disposición del artículo 1210, o sea, que se liberalizará a partir del año de 1996, al igual que para las actividades relacionadas con "Agentes de Marcas Registradas".

Por último, en el mismo Anexo I, se establece calendario de reducción, sobre los servicios transfronterizos de "Transporte Aéreo, no regulares, Servicios Especializados", que, según la actividad, es de dos, tres y seis años.

No obstante lo señalado en el artículo 1208, el Anexo VI titulado "*Compromisos diversos*", el cual se refiere a las medidas restrictivas, no discriminatorias, sobre los servicios, el gobierno de Canadá solamente establece un supuesto, el cual corresponde a los servicios profesionales de abogados, en específico, a los servicios de consultoría jurídica extranjera, ya estudiados.

#### **5.4. La denegación de beneficios.**

##### **5.4.1. Casos previstos para denegar beneficios.**

Los derechos, que por las disposiciones del Capítulo XII, pudieran hacer valer los prestadores de servicios de las Partes, pueden ser anulados, por medio de una *denegación de beneficios*.

El artículo 1211 en el párrafo primero, establece: "Una Parte podrá denegar los beneficios a un prestador de servicios de otra Parte cuando la Parte determine que:

a) el servicio está siendo prestado por una empresa propiedad o bajo control de nacionales de un país que no sea Parte; y



i) la Parte que deniegue los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no sea Parte; o

ii) la Parte que deniegue los beneficios, adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte, que prohíben transacciones con esa empresa, o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este capítulo se otorgan a esa empresa; o

b) la prestación transfronteriza de un servicio de transporte comprendido en las disposiciones de este capítulo se realiza utilizando equipo no registrado por ninguna de las Partes."

Las disposiciones del inciso "a" buscan evitar que algún país que no es Parte, y sobre el que recae algún tipo de medida restrictiva en su comercio o sobre una empresa, eviten estas restricciones en su contra, manejando las disposiciones del Capítulo XII en su beneficio, evadiendo, de este modo, disposiciones legales internas o internacionales.

En cuanto al inciso "b", trata de evitar un desequilibrio regulador de los medios de transporte, lo cual obliga a que el equipo utilizado sea respaldado, en su efectividad, mediante un reconocimiento de alguna de las Partes.

El párrafo segundo del artículo 1211, finaliza con otro supuesto para la denegación de beneficios, el mismo señala que: "Previa notificación y consulta...una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un prestador de servicios de otra

Parte, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes, y que es propiedad o está bajo control de personas de un país que no es Parte."

Según este supuesto, podemos entender que es necesario poseer un establecimiento fijo, y con ello presencia local en cualquiera de las Partes, para tener la posibilidad de prestar servicios en otra Parte, además, debe estar bajo propiedad y en control de personas físicas o morales y nacionales de cualquiera de las Partes.

En conjunto, los supuestos para la denegación de beneficios a los prestadores de servicios, obliga, si es necesario, asociarse sólo con nacionales de las Partes del TLCAN, con ello evitarían, con respecto al artículo 1211, que se les cancelara la oportunidad de participar en el mercado de prestación de servicios de América del Norte.

Por otro lado, los prestadores de servicios de las Partes, deben ser reconocidos como tales por disposición legal de cualquiera de las Partes, y con ello adquirir pleno derecho sobre los beneficios que del TLCAN puedan desprenderse.

#### **5.4.2. Procedimiento ante la denegación de beneficios.**

Por el efecto que tiene la denegación de beneficios, la forma y el medio por la que se lleve a cabo, debe cumplir, además de los supuestos, con un procedimiento propio.

El párrafo segundo del artículo 1211, señala que la denegación de beneficios, se debe realizar: "Previa notificación y consulta de conformidad con los Artículos 1803, 'Notificación y suministro de información', y 2006, 'Consultas'..."

En el Capítulo XVIII, titulado "Publicación, notificación y administración de leyes", el artículo 1803 en su primer párrafo, establece: "Cada una de las Partes notificará, en la mayor medida posible, a cualquier otra Parte que tenga interés en el asunto, toda medida vigente o en proyecto que la Parte considere que pudiera afectar substancialmente el funcionamiento de este Tratado o que afecte substancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado."

El párrafo anterior, se refiere a un acto unilateral que sólo reflejaría cortesía y atención, que consiste en una prevención alrededor del efecto de una medida, si lo amerita, sobre una Parte, la cual tendría que afectar el objetivo esencial del libre comercio.

El segundo párrafo del artículo 1803, indica: "A solicitud de una de las Partes, cualquiera de las otras proporcionará información y dará respuesta con prontitud, a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o proyecto, sin perjuicio de que esa otra Parte haya o no sido notificada previamente sobre esa medida."

El cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, puede ser limitado relativamente, por existir, en su caso, imposibilidad de exhibir información importante del gobierno al cual se le pide mostrarla, según la excepción de carácter general, señalada en el artículo 2105 del Capítulo XXI del TLCAN.

El tercer párrafo del artículo 1803, señala: "Cualquier notificación o suministro de información de conformidad con este artículo se realizará sin perjuicio de que la medida sea o no compatible con este Tratado."

Este párrafo se puede entender en el sentido de no limitar la información sobre el asunto de que se trate, ya que, si se establece la información completa, se puede formular de mejor manera una respuesta o propuesta en favor del que pudiera resultar afectado.

Por lo que respecta a quien directamente se le niegan beneficios, podrá impugnarlo, si así lo desea, ante las autoridades administrativas de la Parte que haya resuelto en aquel sentido. Según el artículo 1804, la persona afectada

deberá recibir, conforme al derecho interno de la Parte notificante, "un aviso razonable" que incluya la descripción completa de la declaración, y un resumen de la cuestión controvertida, con el fin de que la persona pueda presentar sus argumentos y hechos que le favorezcan.

Por lo que respecta al artículo 2006, *Consultas*, al cual nos remite el artículo 1211, establece que la realización de una consulta tiene el objeto de estudiar cualquier medida adoptada o próxima a aplicarse, para que las Partes consultantes, con la intervención de la Comisión de Libre Comercio, hagan lo posible por alcanzar un entendimiento mutuo y satisfactorio que solucione la cuestión tratada, sin que se afecten los intereses de cualquiera de las Partes del TLCAN.

#### **5.4.3. El objeto de la Comisión de Libre Comercio.**

La Comisión de Libre Comercio, es una institución que se establece en el Capítulo XX del TLCAN, la cual se integra por representantes designados por las Partes.

El objetivo de la Comisión está relacionado, directamente, con el cumplimiento del TLCAN, ya que es su obligación, según el artículo 2001:

- a) supervisar su puesta en práctica;
- b) vigilar su ulterior desarrollo;
- c) resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;

d) supervisar la labor de todos los comités o grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado, incluidos en el Anexo 2001.2; y

e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado."

Cabe señalar que en el Anexo 2001.2 no se localiza un comité o grupo de trabajo relacionado directamente con el "Comercio transfronterizo de servicios", del Capítulo XII.

Para cumplir con sus fines, la Comisión, según el párrafo tercero del artículo 2001, puede establecer y delegar responsabilidades en comités de disponibilidad o permanentes, así como asesorarse de personas o grupos no gubernamentales, y demás acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones.

Del párrafo cuarto del mismo artículo, se desprende que la Comisión es autónoma en cuanto a sus reglas y procedimientos internos, no obstante, debe reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, alternándose en la presidencia cada una de las Partes.

Dentro de la Comisión se forma un "Secretariado", que a su vez, se integra por "secciones nacionales", a través de una oficina permanente en cada una de las Partes, se encargarán, según el primer párrafo del artículo 2002, del buen funcionamiento de su sección, es decir, sufragar todos los gastos que demande su funcionamiento, incluyendo la

remuneración a los miembros de paneles, de comités, ayudantes y auxiliares en general.

Es también función del "Secretariado", según el párrafo segundo del artículo 2002, auxiliar a la Comisión en su encargo, brindar soporte administrativo a los paneles, comités y grupos creados conforme al TLCAN, y en general realizar lo necesario para agilizar el funcionamiento del mismo Tratado.

Respecto al Capítulo XII, la Comisión tiene la obligación, según el artículo 1209, de formular los métodos prácticos para que las Partes se notifiquen entre sí, y si es el caso, integren a las listas correspondientes, lo relacionado con modificaciones o reformas a las reservas, las restricciones cuantitativas, los compromisos de liberalización de medidas, y todo aquello que lleve el propósito de lograr una mayor liberalización de la prestación de servicios, como las consultas sobre los temas señalados.

De acuerdo al Anexo 2004, las Partes, que por alguna medida aplicada, que no contradiga lo estipulado en el TLCAN, consideren que se disminuyen o afecten los alcances o beneficios del Capítulo XII del mismo, o sea, del "Comercio transfronterizo de servicios", podrán optar por hacer efectivo el mecanismo de solución de controversias, establecido en la sección "B" del Capítulo XX. Excepto, cuando la medida en controversia, se deba al aseguramiento del cumplimiento del derecho interno, de la Parte que haga efectiva tales medidas,

según el artículo 2101 del Capítulo XXI relativo a las "Excepciones".

Es decir, la Comisión será el garante de que el TLCAN, y en el caso concreto, el Capítulo XII, se lleven a cabo lo más apegado posible al espíritu del libre comercio, que, tanto el articulado, como los propósitos gubernamentales de las Partes, señalan, y al cual se hace referencia en el preámbulo del mismo.

Para ello, la Comisión deberá intervenir directamente, con el propósito de evitar que se denieguen beneficios a los prestadores de servicios auténticos de las Partes, eliminando los elementos que provoquen tales decisiones.



**CONCLUSIONES.**

1.- En la celebración de un tratado internacional, el titular del Ejecutivo debe cumplir estrictamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La decisión de celebrar un tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, tenía como justificación oficial, la necesidad de anticipar las nuevas corrientes prácticas del comercio mundial, como única forma de asegurar el beneficio a futuro de los mexicanos.

3.- La negociación del TLCAN fue contradictoria en cuanto a las intenciones gubernamentales y los resultados en las mesas de negociación, los cuales no fueron por completo del conocimiento público, y su debate nacional fue restringido y selectivo.

4.- El impulso liberalizador del comercio en México, los medios y las formas para conseguirlo, se basaron en la razón de Estado, a la cual el pueblo quedó atado.

5.- El Referéndum, como opción jurídico-política real, no fue utilizado, para tomar en cuenta la opinión efectiva de los nacionales mexicanos, sobre el TLCAN.

6.- A partir de la celebración del TLCAN, se encuentra en proceso la construcción de una nueva realidad social mexicana.

7.- Con el libre comercio, se atenúa la soberanía mexicana, al no poderse contradecir internamente una disposición legal de carácter internacional, de la cual se forma parte.

8.- Desde su origen, el hombre, ante la necesidad de comerciar, cede en algo, con el fin de conseguir lo que pretende.

9.- En la antigüedad, en Grecia y Roma, regían los usos y costumbres de los comerciantes, la inclusión de normas por los gobernantes provocaron fracasos al comercio y daños a la sociedad.

10.- En la Edad Media, las guerras y decisiones gubernamentales, fomentaron el comercio en unas regiones, y en otras se provocó una renovación en los usos y costumbres hasta entonces utilizados.

11.- En la Edad Moderna, la burguesía desplazó a la nobleza, y los gobernantes logran controlar el sector comercial a través de ordenamientos jurídicos creados por el Estado.

12.- Actualmente, la comunidad internacional se encamina, sin la aparente existencia de contrapesos ideológicos, a un sistema que en esencia promueve el libre comercio.

13.- Con objeto de que el libre comercio tenga éxito, se utilizan los foros de diversas organizaciones internacionales, a fin de establecer y desarrollar un concepto universal del comercio, a través de ordenamientos jurídicos de carácter

uniforme, y la celebración de tratados, bajo una política liberal.

14.- En el comercio transfronterizo de servicios, como expresión del libre comercio, a la persona sobre la que recae el ejercicio de las diversas actividades comerciales, se le denomina prestador de servicios.

15.- El comercio transfronterizo de servicios, tiene como fin crear beneficios mutuos entre quienes ejercen el libre comercio.

16.- La libertad de circulación transfronteriza, no se limita a los resultados de índole comercial, representa un inminente cambio en las prácticas comunes de las sociedades que lo realizan.

17.- Un tratado de libre comercio, debería contener reciprocidad sin restricciones, sólo si las Partes son similares en lo económico y social, de existir diferencias de fondo, los alcances en principio esperados, disminuyen.

18.- Dentro de la experiencia mundial del libre comercio, el proyecto europeo demuestra que la asimetría entre las naciones, no es obstáculo, si se le reconoce, se le enfrenta y se pretenden beneficios compartidos.

19.- La experiencia latinoamericana en busca de libre comercio, demuestra que los países subdesarrollados, no podrían integrarse a las corrientes mundiales de libre comercio, sin el

consentimiento ideológico y práctico de los factores de poder internacionales, encargados de la política económica mundial.

20.- La experiencia internacional acumulada, demuestra la necesidad de auxiliar a los sectores sociales desprotegidos, ante los cambios que supone una política económica liberal.

21.- De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el TLCAN forma parte de la ley suprema de la Unión, por lo que, no debe verse como una ley ajena por su carácter extraterritorial.

22.- El prestador de servicios mexicano, está obligado a constituirse conforme a las leyes mexicanas, según corresponda a la actividad que realice.

23.- Los prestadores de servicios mexicanos, existentes antes del TLCAN, no están exentos de experiencia legal transfronteriza, ya que México ha firmado convenciones internacionales previas de carácter mercantil.

24.- Las obligaciones y beneficios que el prestador de servicios mexicano adquiere al ingresar al comercio transfronterizo de servicios de América del Norte, no excluyen a los que poseía en su ámbito legal original.

25.- Contrario a la intención original, de acuerdo al ejemplo canadiense, es necesario establecerse y ser autorizado debidamente, para prestar servicios comerciales.

26.- La prestación de servicios profesionales, está condicionada a la evaluación que se realice del documento que avala, según la materia, la capacidad del prestador.

27.- El prestador de servicios mexicano, según las disposiciones canadienses, se enfrenta a las restricciones y reservas sobre ciertos servicios, así, se encuentran sectores protegidos, y algunos con la promesa de ser liberalizados.

28.- Con el propósito de eliminar las limitantes a la prestación de servicios, las Partes del TLCAN, proyectan discutir, a mediano plazo, las posibles soluciones.

29.- Los beneficios señalados en el Capítulo XII del TLCAN, pueden ser disminuidos o rechazados, y ello representa el límite real que tienen los mismos.

30.- La Comisión de Libre Comercio, puede atender y resolver sobre peticiones de un prestador de servicios que se considere afectado en los alcances de sus beneficios.

31.- Los derechos y obligaciones que adquiere el prestador de servicios mexicano, por el articulado del Capítulo XII del TLCAN, interesan a las Partes del mismo tratado, como resultado de una interdependencia concertada.

**BIBLIOGRAFIA.**

- ALVAREZ GOMEZ-PALLETE, José M<sup>a</sup>. "La política comercial del Mercado Común". 1<sup>a</sup> edición. Mc. Graw Hill. España, 1992.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Primer curso de Derecho Internacional Público". 2<sup>a</sup> edición. Editorial Porrúa. México, 1993.
- ARRIOLA, Carlos, y otros. "Testimonios sobre el TLC". 1<sup>a</sup> edición. DIANA y Miguel Angel Porrúa Editores. México, 1994.
- BARRERA GRAF, Jorge. "Instituciones de Derecho Mercantil". 1<sup>a</sup> edición. Editorial Porrúa. México, 1989.
- BELTRAN MONTIEL, Luis. "Curso de Derecho de la Navegación". 6<sup>a</sup> reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1992.
- BOBBIO y BOVERO. "Sociedad y Estado en la filosofía moderna". 1<sup>a</sup> edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1986.
- CAMARGO, Pedro. "Tratado de Derecho Internacional". Tomo 1. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1983.
- CARREÑO, Alberto M. "Breve historia del Comercio". 3<sup>a</sup> edición. Editorial Porrúa. México, 1958.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". 14<sup>a</sup> edición. Editorial Herrero. México, 1988.
- CHABOD, Federico. "La idea de Nación". 1<sup>a</sup> edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.
- DE LA CUEVA, Mario. "La idea del Estado". 3<sup>a</sup> edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986.
- DEVINNEY & HIGHTOWER. "European Markets after 1992". Lexington Books. USA, 1991.
- FLORES OLEA, Víctor. "Ensayo sobre la soberanía del Estado". 2<sup>a</sup> edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1969.
- GALEANO, Eduardo. "Las venas abiertas de América Latina". 63<sup>a</sup> edición. Editorial Siglo XXI. México, 1992.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho". 39<sup>a</sup> edición. Editorial Porrúa. México, 1988.

GAUTIER-VIGNAL. "Maquiavelo". 2ª reimpresión de la 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.

GIERKE, Julius. "Derecho Comercial y de la Navegación". Tipográfica Editora Argentina. S.A. Buenos Aires, 1957.

HELL e IKENBERRY. "El Estado". 1ª edición en español. Editorial Nueva Imagen. México, 1991.

HELLER, Herman. "Teoría del Estado". 4ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1961.

HUET, Pierre Daniel. "Historia del comercio y de la navegación de los antiguos". Imprenta Ramón Ruiz. Madrid, 1793.

KELSEN, Hans. "La teoría pura del Derecho". 2ª edición. Editora Nacional. México, 1989.

LE GOFF, Jaques. "Mercaderes y Banqueros de la Edad Media". 12ª edición. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1989.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. "¿Qué es el GATT?". 1ª edición. Editorial Grijalbo. México, 1979.

MANTILLA MOLINA, Roberto. "Derecho Mercantil". 27ª edición. Editorial Porrúa. México, 1990.

MEINECKE, Friedrich. "La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna". Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959.

MICHAELY, Michael. "Liberalizing Foreign Trade". Vol. 7. First Published. Basil Blackwell. Great Britain, 1991.

MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". 12ª edición. Editorial Porrúa. México, 1993.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. "Derecho Internacional Privado". 5ª edición. Editorial Harla. México, 1991.

PRADIER-FODERE, M.P. "Compendio de Derecho Mercantil". Facsímil, 1ª edición. Editorial Obregón y Heredia. México, 1981.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de filosofía del Derecho". 1ª reimpresión de la 2ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986.

REYES HEROLES, Jesús. "En busca de la razón de Estado". 1ª edición. Miguel Angel Porrúa Editores. México, 1981.

RIPERT, Georges. "Tratado elemental de Derecho Comercial". Tomo 1. 2ª edición. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1954.

SAMHABER, Ernst. "Historia del Comercio". Ediciones Zeus. Barcelona, España, 1963.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. "Derecho Internacional Público". 13ª edición. Editorial Porrúa. México, 1991.

\_\_\_\_\_. "Una nueva carta de las Naciones Unidas". 1ª edición. Universidad Tecnológica de la Mixteca. México, 1993.

TEXEIRO VALLADO, Haroldo. "Derecho Internacional Privado". 1ª edición. Editorial Trillas. México, 1987.

TORRES GAYTAN, Ricardo. "Teoría del comercio internacional". 18ª edición. Editorial Siglo XXI. México, 1993.

TUSSIE, Diana. "Los países menos desarrollados y el sistema de comercio mundial". 1ª edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.

Varios autores. "Hacia un tratado de libre comercio de América del Norte". 1ª edición. Miguel Angel Porrúa. México, 1993.

Varios autores. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada". 1ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985.

VEGA CANOVAS, Gustavo, y otros. "México ante el libre comercio con América del Norte". 1ª reimpresión de la 1ª edición. El Colegio de México. México, 1991.

\_\_\_\_\_. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomos IV y XIX. ANCALO. Buenos Aires, Argentina, 1975.

\_\_\_\_\_. "Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Texto oficial. 1ª edición. SECOFI y Miguel Angel Porrúa Editores. México, 1993.



**HEMEROGRAFIA.**

Diario, "Excélsior". México, diciembre 23 de 1988.

Diario, "Excélsior". México, diciembre 24 de 1988.

Diario, "Excélsior". México, diciembre 26 de 1988.

Diario, "El Financiero". México, febrero 22 de 1995.

Diario, "El Financiero". México, marzo 1º de 1995.

Diario, "El Financiero". México, marzo 8 de 1995.

Revista, "Derecho Económico". Número 2. Segunda etapa. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1989.

Revista semanal, "Jueves de Excélsior". México, marzo 12 de 1992.

Revista semanal, "Proceso". Número 769. México, julio 29 de 1991.

Revista semanal, "Proceso". Número 770. México, agosto 5 de 1991.

Revista semanal, "Proceso". Número 824. México, agosto 17 de 1992.

Revista semanal, "Proceso". Número 831. México, octubre 5 1992.

Revista, "Tiempo". México, febrero 14 de 1991.

Informe semanal TLC. Documento número 1. Comunicación social, SECOFI. México, febrero 25 de 1991.

Informe semanal TLC. Documento número 9. Comunicación social, SECOFI. México, marzo 20 de 1991.

Informe semanal TLC. Documento número 15. Comunicación social, SECOFI. México, abril 6 de 1991.

**LEGISLACION CONSULTADA.**

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- \* Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- \* Convención de Naciones Unidas sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías.
- \* Convención de Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías.
- \* Convención de Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías.
- \* Código Civil para el Distrito Federal.
- \* Código de Comercio.
- \* Ley General de Sociedades Mercantiles.
- \* Ley de Nacionalidad.
- \* Ley de Navegación.
- \* Ley Federal de Competencia Económica.